

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

**TOMO Nº 407** 

SAN SALVADOR, MIERCOLES 22 DE ABRIL DE 2015

**NUMERO 71** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

Pág.

Pág.

18

# ORGANO EJECUTIVO

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Ministerio Visión Familiar y Decreto Ejecutivo No. 38, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

# RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0151.- Reconocimiento de estudios

# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

# RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 51.- Se solicita la intervención del Fiscal General de la República, para que comparezca ante notario a otorgar las diligencias de remedición de inmuebles......

# ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo Ivo. 50-D Se autoriza a la Electiciada Sussettiy	
Yasmín Gámez de Avalos, para ejercer la profesión de abogado	
en todas sus ramas	20
Acuerdos Nos. 114-D (2), 119-D y 128-D Autorizaciones	
para ejercer las funciones de notario	20

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Pág.

Pág.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS		DE TERCERA PUBLICACION	
ALCALDÍAS MUNICIPALES		Aceptación de Herencia	48
Decreto No. 1 Ordenanza de Prohibición de Actividades Relacionadas con la Minería Metálica del municipio de Cinquera, departamento de Cabañas.	21-22	SECCION CARTELES PAGADOS	
Estatutos de las Asociaciones de "Mujeres Emprendedoras de Oriente Comunidad Valle Seco, Cantón Samuria" y del "Mercado Municipal de La Palma" y Acuerdos Nos. 4 y 2 emitidos por las Alcaldías Municipales de Jucuarán y La Palma, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica	23-30	DE PRIMERA PUBLICACION	
Nuevos estatutos del Comité de Reconstrucción y Desarrollo Económico y Social de Comunidades de Suchitoto y Acuerdo No. 9 emitido por la Alcaldía de Suchitoto, aprobándolos	31-41	Declaratoria de Herencia	48-57 57-67
SECCION CARTELES OFICIALES		Herencia Yacente	67
DE PRIMERA PUBLICACION  Aceptación de Herencia	42	Título de Propiedad  Título Supletorio	68 68-71
Título Supletorio	42-43	Juicio de Ausencia	72
Título de Dominio	44	Renovación de Marcas	72
Aviso de Inscripción	44-45	Marca de Fábrica	72
Herencia Yacente	45	Señal de Publicidad Comercial	73
DE SEGUNDA PUBLICACION		Convocatorias	73-75
Aceptación de Herencia	46	Reposición de Certificados	75
Herencia Yacente	47		

Aceptación de Herencia ...... 109-112

# ORGANO EJECUTIVO

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO SEIS. LIBRO UNO. En la ciudad de San Salvador, a las veinte horas con treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil catorce. Ante mí, JUAN PABLO ESPINOZA ZARATE, Notario, de este domicilio, comparecen los señores BEATRIZ DE LA PAZ NAVI-DAD ORELLANA, quien es de cuarenta y seis años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero ciento cuarenta y ocho mil trescientos setenta y dos-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil ciento sesenta y ocho- ciento diecinueve- cinco; JUAN CARLOS NAVIDAD ORELLANA, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos veinticinco mil ochocientos sesenta y siete- siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil trescientos sesenta y nueve-ciento catorce-tres; IRMA ADALICIA GARCIA DE NAVIDAD, quien es de cuarenta años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y uno- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintiuno-doscientos treinta mil ciento setenta y cuatro- ciento uno- cero; CLAUDIA CAROLINA NAVIDAD ORELLANA, quien es de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos veinticinco mil setecientos setenta y seis-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa y un mil ciento setenta y cuatro- ciento treinta y cuatro- cero; LILIAN ORELLANA FLORES DE NAVIDAD, quien es de sesenta y ocho años de edad, de las atenciones del hogar, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos quince- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete- cero diez mil ochocientos cuarenta y cinco- ciento uno- uno; FRANCISCO SALVADOR NAVIDAD, quien es de sesenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su

Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos sesenta y cinco mil trescientos catorce-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta mil ochocientos cuarenta y cuatro- cero cero dos- tres; LILIAN ESMERALDA NAVIDAD ORELLANA, quien es de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos veinticinco mil ochocientos sesenta y dos- siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos diez mil trescientos setenta y tres- ciento once- cero; OSCAR ARMANDO RUANO FAJARDO, quien es de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos dos mil seiscientos dos- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero cuarenta mil doscientos setenta y nueve- ciento cinco- siete; MYRNA AIDA RAMIREZ SHUPAN, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos cuarenta y un mil setecientos ochenta y cuatro-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta-ciento veintitrés- tres; y los señores JORGE ALBERTO ROME-RO, y CECILIA LISSETTE NAVIDAD DE ROMERO, de cuarenta y cuatro y cuarenta y tres años de edad, respectivamente, Técnico en Laboratorio Clínico y Licenciada en Laboratorio Clínico respectivamente, ambos de este domicilio, a quienes no conozco pero identifico por medio de su Documentos Únicos de Identidad Números cero tres millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos veinte- siete, y cero dos millones seis mil seiscientos catorce- nueve, respectivamente, con Números de Identificación Tributaria cero seiscientos trece- cero diez mil cuatrocientos setenta- ciento tres- ocho, y cero seiscientos catorcetrescientos mil novecientos setenta- ciento dieciocho- uno, respectivamente, quienes actúan en su carácter personal y a la vez, en sus calidades de Representantes Legales de su menor hijo JORGE ALBERTO ROMERO NAVIDAD, quien es de quince años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos

catorce- ciento ochenta mil doscientos noventa y nueve- ciento diezcuatro, quien está facultado para constituir Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de conformidad a lo establecido en el artículo cien de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: La Certificación de la partida de nacimiento Número ochenta y nueve del Libro quince, de partidas de nacimiento que llevó la Alcaldía Municipal de San Salvador en el año de mil novecientos noventa y nueve, de Jorge Alberto Romero Navidad, de la que aparece que es hijo de los señores Jorge Alberto Romero, y la señora Cecilia Lissette Navidad de Romero, y que nació en esta ciudad el día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve; extendida el día dieciocho de julio de dos mil catorce, por la Licenciada Silvia Marcela Romero Díaz, Registradora Delegada, de la Alcaldía Municipal de esta ciudad; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: PRIMERO. DECLARA-CIONES PREVIAS. I) Que en vista de las urgentes necesidades de salud que existen en las comunidades y poblaciones de personas con escasos recursos, han estado ofreciendo de manera gratuita, junto a otros profesionales, asistencia profesional en las áreas de Consultas Médicas, Consultas Odontológicas, Consultas Psicológicas y Distribución de medicamentos, lo cual ha sido brindado a través de brigadas o programas médicos móviles en las referidas comunidades. II) Que con el objeto que dichos servicios profesionales gratuitos, sean proporcionados a las comunidades y poblaciones de personas con escasos recursos antes mencionadas, de manera formal, lo cual les permita a los comparecientes tener apoyo de terceras personas naturales y/o jurídicas, que colaboren económicamente en la consecución de dichos fines a través de donaciones, herencias, legados, y todo tipo de contribuciones, favoreciendo al desarrollo social de las referidas comunidades, han acordado constituir una FUNDACION SIN FINES DE LUCRO, la cual se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y su respectivo Reglamento. SEGUNDO. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Que en consecuencia de lo anterior, y para contar con un vehículo que permita la realización de los proyectos de apoyo al desarrollo local en las comunidades referidas, en este acto y por este instrumento los comparecientes constituyen una Fundación, de nacionalidad salvadoreña, apolítica y no lucrativa, que se regirá conforme a los estatutos que por unanimidad se aprueban y que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA FUNDACION MINISTERIO VISION FAMILIAR. CAPITULO I. NATURALEZA,

DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION MINIS-TERIO VISION FAMILIAR, y que podrá abreviarse "MINISTERIO VISION FAMILIAR", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo 2. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALI-DAD. Artículo 4. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Satisfacer en forma gratuita necesidades urgentes de familias de escasos recursos económicos, proporcionándoles asistencia profesional en las áreas siguientes: i) Consultas Médicas; ii) Consultas Odontológicas; iii) Consultas Psicológicas; iv) Distribución de medicamentos; v) Brindar servicio social utilizando diferentes estrategias que surjan conforme al tiempo, necesidad, idoneidad, o según se requiera a la Fundación por parte de otra institución o persona, que se encuentre dentro de los márgenes cristianos y morales establecidos por la Fundación. La asistencia profesional y servicios gratuitos antes mencionados, serán brindados a través de brigadas o programas médicos móviles coordinados por la Fundación. b) Construir clínicas de salud de beneficencia para el cumplimiento de sus fines, a través del apoyo financiero que se reciba de donaciones por parte de terceras personas, y/o cooperar con otras clínicas ya existentes en el territorio salvadoreño o en el extranjero, brindando los servicios médicos profesionales antes relacionados. c) Sensibilizar a la población en general a que participen de la educación preventiva que promuevan los valores humanos, espirituales, físicos y culturales, por medio de programas y proyectos que contribuyan a la salud física y mental de la población. d) Difundir información de las actividades y proyectos de la Fundación, a través de diferentes medios de comunicación. e) Desarrollar toda clase de actividades ya sea en materia de salud, o en cualquier otra materia, que se encaminen al bienestar de las comunidades con las cuales la Fundación trabajará, ya sea de manera independiente o en coordinación con otras instituciones que desarrollen actividades semejantes a las de la Fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo 5. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionada, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los ingresos lícitamente adquiridos por la Fundación para la consecución de sus fines. d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley. Artículo 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo 7. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio íntegro se destinará exclusivamente a la realización de las actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación. Podrá así mismo la Fundación, previo acuerdo de la Asamblea General, adquirir obligaciones para obtener fondos para la consecución de sus fines, pero no podrá ser fiadora, caucionera o avalista de obligaciones. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo 8. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENE-RAL. Artículo 9. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación, y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, conforme a los presentes estatutos. Artículo 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de siete como mínimo de los Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de empate de los votos presentes, el nombrado Presidente de la Asamblea General tendrá voto doble. Artículo 11. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 12. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los integrantes de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la

compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y, f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 13. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Vocal y un Segundo Vocal. Artículo 14. Los integrantes de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Los integrantes de la Junta Directiva en forma total o parcial, podrán ser empleados por la Fundación, según lo establezca el Reglamento Interno. Artículo 15. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 16. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 17. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser miembro fundador de la Fundación; c) Que tenga trayectoria de servicios o participación dentro de la Fundación. Artículo 18. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar y presentar a la Asamblea General la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación, e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Aprobar la ayuda económica o material que le sea brindada a la Fundación por otras instituciones, empresas, personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras; al igual que gestionar las solicitudes de ayuda y apoyo que la misma haga a los entes antes mencionados, para el logro de sus objetivos; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 19. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos del Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la

Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Velar porque el trabajo del personal y de las unidades operativas de la Fundación, cumplan con la finalidad de la misma; f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; g) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 20. Son atribuciones del Vicepresidente: El Vicepresidente tendrá la función de Presidente, de forma total o parcial, en los casos de: muerte, ausencia, excusa, enfermedad, o impedimento, u otro caso en que las circunstancias lo ameriten. Así mismo, podrá ejercer las demás atribuciones que le confiera el Reglamento Interno. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, simultáneamente, será el Secretario quien asuma dichas atribuciones y funciones de la forma encomendada a los antes mencionados. Artículo 21. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender y firmar todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano comunicación de la Fundación. Artículo 22. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de la contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo 23. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y, b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento excepto al Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo 24. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante la invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo 25. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar por desempeñar cargos en la Junta Directiva, según las

condiciones que señalen los Estatutos de la Fundación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 26. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y, d) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo y crecimiento de la Fundación; e) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, estabilidad económica o financiera, las actividades, los intereses o el prestigio de la Fundación; y, f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 27. En caso que faltare más del tercio de los miembros fundadores, ya sea por renuncia, muerte, incapacidad o por cualquier otra causal que impida la continuación en el ejercicio de tal carácter en dicho número de miembros Fundadores, la Asamblea General podrá reunirse si se encuentran otros miembros de la fundación que puedan complementar el número mínimo requerido de siete miembros para poder sesionar. Artículo 28. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo 29. Se aplicarán las siguientes medidas disciplinarias por faltas cometidas por los miembros de la Fundación: a) Amonestación la cual se hará de forma verbal y/o escrita; b) Suspensión temporal por quince días; c) Expulsión. Las causales de aplicación de las anteriores medidas disciplinarias se deben a la comisión de faltas leves y graves. Si uno de los miembros cometiere una falta leve, será amonestado de acuerdo a lo estipulado en el literal a) de las medidas disciplinarias, dicha sanción será realizada por la Junta Directiva. Se considerarán faltas leves: a) La inasistencia sin causa justificada a dos o más reuniones de la Junta Directiva; b) Causar desórdenes dentro de las instalaciones de la Fundación; c) Llegar en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga. Se considerarán faltas graves: a) Usar el nombre de la Fundación para obtener beneficios económicos personales; b) Maltratar verbal o físicamente a otro miembro o empleado de la Fundación; c) Utilizar los recursos de la Fundación para fines distintos a los establecidos en los Estatutos. Si uno de los miembros cometiere una falta grave, será suspendido de acuerdo a lo estipulado en el literal b) de las medidas disciplinarias, dicha sanción será realizada por la Junta Directiva. Si el miembro reincidiere con la falta grave, será expulsado de forma definitiva en su carácter de miembro. No obstante el miembro suspendido o expulsado podrá apelar ante la Junta Directiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de dicha suspensión o expulsión, respetándose y garantizándole al supuesto infractor el debido proceso y el derecho de audiencia. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo 30. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto, y con un número de votos que represente por lo menos siete de sus miembros fundadores. Artículo 31. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos de la Fundación, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural, declarada de utilidad pública, que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 32. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de siete de los miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda, con el número de miembros que estuvieran presentes. La modificación de los estatutos se realizará por medio de escritura pública que se inscribirá de conformidad a los términos establecidos por la ley respectiva. Artículo 33. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización. Artículo 34. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 35. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 36. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial." TERCERO: Los comparecientes eligen la primera Junta Directiva integrada por las siguientes personas: PRESIDENTE: BEATRIZ DE LA PAZ NAVIDAD ORELLANA, quien es mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador; VICEPRESIDENTE: JUAN CARLOS NAVIDAD ORELLANA, quien es mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; SECRETARIO: CLAUDIA CAROLINA NAVIDAD ORELLANA, quien es mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domici-

lio de San Salvador; TESORERO: LILIAN ESMERALDA NAVIDAD ORELLANA, quien es mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador; PRIMER VOCAL: LILIAN ORELLANA FLORES DE NAVIDAD, quien es mayor de edad, de las Atenciones del Hogar, del domicilio de San Salvador; SEGUNDO VOCAL: FRANCISCO SALVADOR NAVIDAD, quien es mayor de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de San Salvador. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales del presente instrumento, y yo el suscrito notario doy fe, que advertí a los comparecientes la obligación de inscribir el Testimonio de esta Escritura, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Y leído que les fue por mí, íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE. Enmendados: Clínico- a)-b)-c)-d)-e)-f)- del tercio- VIII- 29expulsado- expulsión- IX- 30-31-32-33-34-35-36- TERCE-RO:- Valen. Entrelíneas: UN- pero no podrá ser fiadora, caucionera o avalista de obligaciones- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficia"- Los comparecientes- Valen. "Navidad O. Be." J. C. Navidad O." "I. Adalicia G." "C. C. Navidad O." "L. F. de Navidad" "F. S. Navidad" "L. E. Navidad O." "Oscar A. Ruano F." "M. A. Ramírez" "J. A. Romero" "C. Navidad de R." "Juan Pablo E." "RUBRICADAS.

#### JUAN PABLO ESPINOZA ZARATE,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio ONCE FRENTE al folio DIECINUEVE FRENTE, del Libro UNO de mi Protocolo que llevo y que vencerá el día cinco de junio de dos mil quince; extiendo, firmo y sello la presente COPIA DEL TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil catorce, para ser entregado a la FUNDACION MINISTERIO VISION FAMILIAR.

JUAN PABLO ESPINOZA ZARATE,

NOTARIO.

## ESTATUTOS DE LA FUNDACION MINISTERIO VISION FAMILIAR

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION MINISTERIO VISION FAMILIAR, y que podráabreviarse "MINISTERIO VISION FAMILIAR", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

# CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.

Artículo 4. Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Satisfacer en forma gratuita necesidades urgentes de familias de escasos recursos económicos, proporcionándoles asistencia profesional en las áreas siguientes:
  - i) Consultas Médicas;
  - ii) Consultas Odontológicas;
  - iii) Consultas Psicológicas;
  - iv) Distribución de medicamentos;
  - v) Brindar servicio social utilizando diferentes estrategias que surjan conforme al tiempo, necesidad, idoneidad, o según se requiera a la Fundación por parte de otra institución o persona, que se encuentre dentro de los márgenes cristianos y morales establecidos por la Fundación. La asistencia profesional y servicios gratuitos antes mencionados, serán brindados a través de brigadas o programas médicos móviles coordinados por la Fundación.
- b) Construir clínicas de salud de beneficencia para el cumplimiento de sus fines, a través del apoyo financiero que se reciba de donaciones por parte de terceras personas, y/o cooperar con otras clínicas ya existentes en el territorio salvadoreño o en el extranjero, brindando los servicios médicos profesionales antes relacionados.
- c) Sensibilizar a la población en general a que participen de la educación preventiva que promuevan los valores humanos, espirituales, físicos y culturales, por medio de programas y proyectos que contribuyan a la salud física y mental de la población.

- d) Difundir información de las actividades y proyectos de la Fundación, a través de diferentes medios de comunicación.
- e) Desarrollar toda clase de actividades ya sea en materia de salud, o en cualquier otra materia, que se encaminen al bienestar de las comunidades con las cuales la Fundación trabajará, ya sea de manera independiente o en coordinación con otras instituciones que desarrollen actividades semejantes a las de la Fundación.

# CAPITULO III. DEL PATRIMONIO

Artículo 5. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionada, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los ingresos lícitamente adquiridos por la Fundación para la consecución de sus fines.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley.

Artículo 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Artículo 7. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio íntegro se destinará exclusivamente a la realización de las actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación. Podrá así mismo la Fundación, previo acuerdo de la Asamblea General, adquirir obligaciones para obtener fondos para la consecución de sus fines, pero no podrá ser fiadora, caucionera o avalista de obligaciones.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 8. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

### CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 9. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación, y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de siete como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de empate de los votos presentes, el nombrado Presidente de la Asamblea General tendrá voto doble.

Artículo 11. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los integrantes de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

### CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Vocal y un Segundo Vocal.

Artículo 14. Los integrantes de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Los integrantes de la Junta Directiva en forma total o parcial, podrán ser empleados por la Fundación, según lo establezca el Reglamento Interno.

Artículo 15. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 17. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de dieciocho años;
- b) Ser miembro fundador de la Fundación;
- Que tenga trayectoria de servicios o participación dentro de la Fundación.

Artículo 18. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- Elaborar y presentar a la Asamblea General la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación, e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Aprobar la ayuda económica o material que le sea brindada a la Fundación por otras instituciones, empresas, personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras; al igual que gestionar las solicitudes de ayuda y apoyo que la misma haga a los entes antes mencionados, para el logro de sus objetivos;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 19. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos del Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Velar porque el trabajo del personal y de las unidades operativas de la Fundación, cumplan con la finalidad de la misma;
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20. Son atribuciones del Vicepresidente: El Vicepresidente tendrá la función de Presidente, de forma total o parcial, en los casos de muerte, ausencia, excusa, enfermedad, o impedimento, u otro caso en que las circunstancias lo ameriten. Así mismo, podrá ejercer las demás atribuciones que le confiera el Reglamento Interno. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, simultáneamente, será el Secretario quien asuma dichas atribuciones y funciones de la forma encomendada a los antes mencionados.

#### Artículo 21. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender y firmar todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano comunicación de la Fundación.

#### Artículo 22. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de la contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

#### Artículo 23. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento excepto al Presidente.

#### CAPITULO VII

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 24. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante la invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

#### Artículo 25. Son derechos de los miembros Fundadores:

Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

- Optar por desempeñar cargos en la Junta Directiva, según las condiciones que señalen los Estatutos de la Fundación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### Artículo 26. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
   y
- d) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo y crecimiento de la Fundación;
- e) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, estabilidad económica o financiera, las actividades, los intereses o el prestigio de la Fundación; y
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 27. En caso que faltare más del tercio de los miembros fundadores, ya sea por renuncia, muerte, incapacidad o por cualquier otra causal que impida la continuación en el ejercicio de tal carácter en dicho número de miembros Fundadores, la Asamblea General podrá reunirse si se encuentran otros miembros de la Fundación que puedan complementar el número mínimo requerido de siete miembros para poder sesionar.

Artículo 28. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO VIII.

# MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.

Artículo 29. Se aplicarán las siguientes medidas disciplinarias por faltas cometidas por los miembros de la Fundación:

- a) Amonestación la cual se hará de forma verbal y/o escrita;
- b) Suspensión temporal por quince días;
- c) Expulsión.

Las causales de aplicación de las anteriores medidas disciplinarias se deben a la comisión de faltas leves y graves.

Si uno de los miembros cometiere una falta leve, será amonestado de acuerdo a lo estipulado en el literal a) de las medidas disciplinarias, dicha sanción será realizada por la Junta Directiva.

Se considerarán faltas leves:

- a) La inasistencia sin causa justificada a dos o más reuniones de la Junta Directiva;
- b) Causar desórdenes dentro de las instalaciones de la Fundación:
- Llegar en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

Se considerarán faltas graves:

- usar el nombre de la Fundación para obtener beneficios económicos personales;
- Maltratar verbal o físicamente a otro miembro o empleado de la Fundación;
- Utilizar los recursos de la Fundación para fines distintos a los establecidos en los Estatutos.

Si uno de los miembros cometiere una falta grave, será suspendido de acuerdo a lo estipulado en el literal b) de las medidas disciplinarias, dicha sanción será realizada por la Junta Directiva.

Si el miembro reincidiere con la falta grave, será expulsado de forma definitiva en su carácter de miembro. No obstante el miembro suspendido o expulsado podrá apelar ante la Junta Directiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de dicha suspensión o expulsión, respetándose y garantizándole al supuesto infractor el debido proceso y el derecho de audiencia.

# CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.

Artículo 30. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto, y con un número de votos que represente por lo menos siete de sus miembros fundadores.

Artículo 31. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Líquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos de la Fundación, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural, declarada de utilidad pública, que la Asamblea General señale.

# CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 32. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de siete de los miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda, con el número de miembros que estuvieran presentes. La modificación de los Estatutos se realizará por medio de escritura pública que se inscribirá de conformidad a los términos establecidos por la ley respectiva.

Artículo 33. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización.

Artículo 34. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 38.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN, MINISTERIO VISIÓN FAMILIAR, que podrá abreviarse "MINISTERIO VISIÓN FAMILIAR", constituida en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas con treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario JUAN PABLO ESPINOZA ZARATE.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS Artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 del Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN MINISTERIO VISIÓN FAMILIAR, que podrá abreviarle "MINISTERIO VISIÓN FAMILIAR".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día trece del mes de marzo de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F050989)

#### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

#### ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA

#### PENIEL ZARAGOZA

#### **CAPITULO I**

# NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO ${\bf Y} \ {\bf PLAZO}.$

Art. 1.- Modifícase en la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denomina IGLESIA CRISTIANA PENIEL ZARAGOZA y que puede abreviarse Iglesia Peniel, como una entidad de interés particular y religiosa, cuyos Estatutos fueron publicados en el Diario Oficial número NOVENTA Y OCHO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y UNO de fecha martes treinta de mayo del año dos mil seis, que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia es la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituyó por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II

#### FINES

#### Art. 4.- Los Fines de la Iglesia son:

- a) Difundir por todos los medios de comunicación el Evangelio de Cristo, cumpliendo su mandamiento de "Id y predicad el Evangelio a toda criatura".
- b) Conservar la fe y la fraternidad Cristiana sin distinción de clase, sexo, condición económica o raza.
- c) Implementar programas de solidaridad Cristiana con los miembros y los no miembros, mediante la cooperación Nacional e Internacional.
- d) Establecer en cualquier lugar de la República, templos, iglesias,
   y otras entidades para el cumplimiento de sus fines.

#### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, y cumplan los requisitos para ello.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos
- c) Miembros honorarios

Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Iglesia.

Son MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia y asistan regularmente a las actividades de la misma.

Son MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General

Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen estos Estatutos.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por ausentarse de la Iglesia por más de tres meses sin justificación o notificación que sea aceptada por la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

14

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima terrenal de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos, fundadores y honorarios.
- Art. 12.- La Asamblea General, se reunirá Ordinariamente una vez al año en el mes de mayo, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las Resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en los que se requiera una mayoría calificada como lo señalan estos Estatutos o el Reglamento Interno.
- Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

- Aprobar y/o modificar los planes, programas y/o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente Ejecutivo (será el Pastor en funciones de la Iglesia), un Vicepresidente Ejecutivo, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos las veces que fuera conveniente.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar un Auditor Externo, y señalar sus emolumentos.
- b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- d) Elaborar la Memoria anual de labores de la Iglesia.
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.

- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- g) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- k) Designar la sustitución temporal de cualquiera de sus miembros por el Vocal de esta Junta Directiva.
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la Iglesia.
- m) Contratar y/o destituir al personal que la Iglesia necesite para el buen desarrollo de sus actividades.
- n) Asignar salarios, bonificaciones y demás prestaciones al personal de la Iglesia.

### Art. 20.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

- a) El cargo será ocupado por el Pastor en funciones y será sujeto a elección por la Asamblea General.
- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- d) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero u otra persona de la Junta Directiva asignada por la misma, las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- g) Presentar a la Asamblea General el presupuesto y la memoria anual de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- Proponer a la Junta Directiva la contratación necesaria del personal.

- Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo:
- a) Todas las atribuciones del Presidente Ejecutivo en ausencia de éste
- b) El Vicepresidente Ejecutivo será sujeto a elección por la Asamblea General, para un periodo de dos años como los demás miembros de la Junta Directiva.

#### Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran debidamente solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar debidamente las convocatorias a los miembros para las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

### Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar y/o tener control directo de los libros de contabilidad de la iglesia debidamente actualizado.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

#### Art. 24.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente, de conformidad al artículo 14 Literal A, de estos Estatutos.

#### CAPITULO VII

#### **DEL PATRIMONIO**

Art. 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

a) Las cuotas de los miembros.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se reciban.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que les manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO VIII

#### DE LA DISOLUCION

Art. 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus miembros activos y fundadores que estén en ejercicio de sus derechos.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica, cultural o religiosa que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros presentes en Asamblea General.

Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 31.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General en un periodo no mayor de seis meses después de entrar en vigor estos Estatutos.

Art. 32.- La Iglesia Cristiana Peniel Zaragoza se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 057

San Salvador, 20 de marzo de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA PENIEL ZARAGOZA, y que se abrevia IGLESIA PENIEL, fundada en la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, por medio de Acuerdo Ejecutivo número 89, de fecha 02 de mayo de 2006, emitido en el Ramo de Gobernación, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicados en el Diario Oficial número 98, Tomo 371, de fecha 30 de mayo de 2006, relativa a la aprobación de la reforma de sus Estatutos acordada la presente reforma en la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad a las catorce horas del día dieciocho de octubre de dos mil catorce, y no encontrando en la mencionada reforma ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Arts. 26 de la Constitución de la República 34 Numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Derogar los Estatutos de la IGLESIA CRIS-TIANA PENIEL ZARAGOZA, y que se abrevia IGLESIA PENIEL, b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; c) Publíquense en el Diario Oficial.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBER-NACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

**ACUERDO No. 15-0151** 

San Salvador, 10 de Febrero de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó GABRIELA STEPHANIE MARTÍNEZ MURGA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Octavo Grado realizados en Kingwood Middle School, Kingwood, Texas, Estados Unidos de América el año 2012; con los de Octavo Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 7 de enero de 2015 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Octavo Grado obtenido por GABRIELA STEPHANIE MARTÍNEZ MURGA en Kingwood Middle School, Kingwood, Texas, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Octavo Grado cursados en Kingwood Middle School, Kingwood, Texas, Estados Unidos de América, a GABRIELA STEPHANIE MARTÍNEZ MURGA reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Noveno Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F050928)

ACUERDO No. 15-0241.

San Salvador, 25 de febrero de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo No. 536 de fecha 29 de febrero de 1984, se autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0364 de fecha 15 de marzo de 2006, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1151 de fecha 11 de octubre de 2010, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Acreditó a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN IDIOMA INGLÉS, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las ocho horas del día veintisiete de octubre de dos mil catorce, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN IDIOMA INGLÉS, presentado por la UNIVERSIDAD DE ORIENTE; 2°) Autorizar a la Universidad de Oriente, para ofrecer la carrera aprobada en el numeral anterior, en su Sede Central, en el Departamento de San Miguel, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en modalidad presencial, a partir de enero 2015, debiendo la Universidad garantizar que los estudiantes cuenten con un nivel de dominio mínimo de 501 puntos en la prueba TOEFL o 640 en la prueba TOEIC; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F050868)

# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 051

San Salvador, 14 de abril del 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL; I. CONSIDERANDO: a) Que el Estado de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica situado en el lugar denominado "EL ESPINITO", suburbios de Barrio El Calvario, de la Ciudad de Sensuntepeque, distrito del mismo nombre del Departamento de Cabañas, cuyo antecedente se encuentra inscrito a la matrícula número cuatro cinco cero dos tres cinco cuatro cuatro -cero cero cero cero cero, asiento uno del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Vicente, inmueble que es utilizado por el Destacamento Militar No. 2 como área de adiestramiento militar; b) Que por sanidad jurídica y con el fin de armonizar el área legal con la física es necesario efectuar Diligencias de Remedición de Inmuebles del bien raíz antes referido; c) Que de conformidad al Art. 193 Ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde al Fiscal General de la República representar al Estado en este tipo de Diligencias, por lo que es procedente la intervención de ese Ministerio Público para que comparezca al otorgamiento de las presentes Diligencias de Remedición de Inmuebles del bien raíz que se detalla a continuación. II. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL INMUEBLE SEGÚN SU ANTECEDENTE: Al Oriente, linda con terreno de José Bruno Velasco, divididos por cerco de piedras del colindante, al Norte, tierras de Leandro Rogel, Elías Escamilla, Juan Mercado, Cándida Escobar viuda de Castillo y Francisca Elena Quinteros, separados con los tres primeros por cerco de alambres de los colindantes y con los últimos con la calle vecinal que conduce al Cantón "Cuyantepeque" y cerco de piedras del terreno que se describe: al Poniente con tierras de Pablo Baires, separados por cerco de alambre y brotón del colindante y al Sur con tierras del mismo Pablo Baires y Catalina Carpio, separados con el primero por una zanja natural y con la segunda por barranca en parte y cercos de alambre y piña de la colindante. La capacidad de este terreno es de siete manzanas o sean cuatro hectáreas y noventa áreas de extensión superficial no tiene accesorios de ninguna clase ni cultivos permanentes no es sirviente, ni dominante, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien pudiera haber proindivisión. III) ACUERDO EJECUTIVO: En virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional ACUERDA: Que de conformidad al artículo 193 ordinal 5° de la Constitución de la República, se solicite la intervención del señor Fiscal General de la República para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, comparezca ante Notario a otorgar las Diligencias de Remedición de Inmuebles del bien raíz propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador asignado a este Ramo en virtud que el mismo tiene una extensión superficial mayor, el cual se encuentra ubicado en el lugar denominado "El Espinito", suburbios de Barrio El Calvario de la ciudad de Sensuntepeque, distrito del mismo nombre, Departamento de Cabañas. IV. DILIGENCIAS NOTARIALES. Desígnase a la Licenciada LICIDA STEPHANÍE HERNÁNDEZ URQUILLA, Notaria del domicilio de Santa Tecla para que ante sus oficios notariales se otorguen las correspondientes Diligencias de Remedición de inmuebles.- COMUNÍQUESE.

> DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN, MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 052

San Salvador, trece de abril del año dos mil quince.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintitrés de las diligencias promovidas por la señora MARÍA DOLORES GUARDADO NAVARRETE DE DÍAZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete siete seis siete uno cero guión cero, esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor CARLOS DÍAZ DÍAZ, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cinco ocho cero seis tres guión cinco.

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 41, de fecha 13 de enero de 1986; que éste falleció a las seis hora y cuarenta y cinco minutos del día 18 de febrero de 2015, a consecuencia de insuficiencia Renal Crónica, con Asistencia Médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a página setenta y uno, extendida en la Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, el dieciséis de marzo del dos mil quince, que la señora MARÍA DOLORES GUARDADO NAVARRETE DE DÍAZ, fue esposa del fallecido pensionado CARLOS DÍAZ DÍAZ, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a página tres y cuatro, extendida en la Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el diecisiete de marzo del año dos mil quince.
- 2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 0389, de fecha 09 de abril de 2015, en que se considera procedente conceder a la señora MARÍA DOLORES GUARDADO NAVARRETE DE DÍAZ, el montepío militar que solicita.

#### POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

#### **ACUERDA:**

Asignar a partir del día 18 de febrero de 2015, a favor de la señora MARÍA DOLORES GUARDADO NAVARRETE DE DÍAZ, el MONTE-PÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

JAIME LEONARDO PARADA GONZÁLEZ,

GENERAL DE AVIACIÓN,

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 053

San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil quince.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veinticuatro de las diligencias promovidas por la señora FELICITA RAMOS DE MENDOZA, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cinco tres cero nueve cinco guión siete, esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor ENRIQUE ACEVEDO C/P ENRIQUE MENDOZA ACEVEDO, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno seis cero cinco cero dos guión siete.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 161, de fecha 06 de abril de 1994; que éste falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día 01 de marzo de 2015, a consecuencia de Enfermedad indefinida, sin Asistencia Médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a página trescientos treinta y ocho, extendida en la Alcaldía Municipal de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el dos de marzo del dos mil quince, que la señora FELICITA RAMOS DE MENDOZA, fue esposa del fallecido pensionado ENRIQUE ACEVEDO C/P ENRIQUE MENDOZA ACEVEDO, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a página ciento veinticuatro, extendida en la Alcaldía Municipal de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el veintitrés de marzo del año dos mil quince.
- 2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 0411, de fecha 16 de abril de 2015, en que se considera procedente conceder a la señora FELICITA RAMOS DE MENDOZA, el montepío militar que solicita.

#### POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

#### **ACUERDA:**

Asignar a partir del día 01 de marzo de 2015, a favor de la señora FELICITA RAMOS DE MENDOZA, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

JAIME LEONARDO PARADA GONZÁLEZ,

GENERAL DE AVIACIÓN,

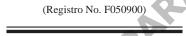
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 38-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha diez de diciembre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar a la Licenciada SUSSETHY YASMIN GAMEZ DE AVALOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



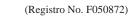
ACUERDO No. 114-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DORIS REBECA RIVAS AGUILAR.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 114-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ELMER RENE ROMERO LOPEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ALBA MILAGRO MONGE URBINA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 128-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA GUADALUPE CERRITOS ESPINOZA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO UNO,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CINQUERA

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 117 y Art. 204 ordinal 5° de la Constitución, Art. 3 Numerales 3 y 5; Art. 4 Numerales 5, 7, 8 y 10; Art. 30 Numeral 4; y, Art. 35 del Código Municipal. Es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas para la protección ambiental y el mejor desarrollo de sus competencias.
- II. Que habiendo recibido petición formal respaldada por ciudadanos y ciudadanas y organizaciones legalmente establecidas en el municipio, en la que solicitan la prohibición rotunda e inequívoca respecto de las actividades de exploración y explotación de minería metálica mediante ordenanza municipal, pues dicha actividad es percibida por la ciudadanía como generadora de problemas sociales, económicos, políticos y ambientales.
- III. Que como gobierno municipal estamos obligados y comprometidos en preservar los sistemas ecológicos y los derechos de la madre tierra, así como la salud y buen vivir de las presentes y futuras generaciones que habitan y habitarán en la jurisdicción municipal; entendiendo que para ello, se debe fomentar la participación y la corresponsabilidad ciudadana y Estatal respecto de la protección de dichos valores; por lo que por unanimidad este Concejo Municipal ordenó de conformidad al artículo 115 del Código Municipal realizar un estudio de la solicitud de los y las vecinos para dar respuesta a la misma en el sentido de prohibir la actividad minera descrita en el considerando anterior, dentro de la jurisdicción municipal.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, El Concejo Municipal de Cinquera.

DECRETA: La siguiente:

# ORDENANZA DE PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MINERÍA METÁLICA DEL MUNICIPIO DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS

#### OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, sin importar su rubro, giro o actividad, realizar cualquier actividad relacionada con la exploración y explotación de yacimientos minerales metálicos de cualquier tipo, inclusive su promoción, recomendación o fomento, dentro de la jurisdicción del Municipio de Cinquera.

#### PROHIBICIÓN.

Art. 2.- Queda EXPRESAMENTE PROHIBIDA CUALQUIER ACTIVIDAD DE MINERÍA METÁLICA, por razones de rechazo popular y protección ecológica de las presentes y futuras generaciones, ninguna persona de las descritas en el artículo anterior, podrán realizar actividades mineras en la jurisdicción municipal.

#### CLAUSULA PÉTREA

Art. 3.- La presente Ordenanza no podrá ser modificada, reformada o derogada y ninguna interpretación u ordenanza posterior podrá contrariar el espíritu consagrado en la misma y relativo a un "NO A LA MINERÍA METÁLICA" expresado en la Consulta Vecinal realizada y materializado en el artículo 115 del Código Municipal, la cual está respaldada con firmas de hombres y mujeres vecinos de este municipio y por cartas que este Concejo Municipal ha tenido a la vista.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

#### HABILITACIÓN ESPECIAL

Art. 4.- Queda habilitado el municipio y la ciudadanía para fomentar y promocionar un eco-turismo comunitario como "TERRITORIO LIBRE DE MINERÍA METÁLICA".

En virtud de lo anterior, se encarga documentar lo mejor posible el proceso de Consulta Vecinal y para que dicho material forme parte del archivo municipal.

#### NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA

Art. 5.- Al entrar en vigencia la presente ordenanza deberá ser notificada personalmente por el Alcalde Municipal y el Secretario Municipal que corresponda a los funcionarios titulares del Ministerio de Economía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quienes en virtud de la autonomía municipal constitucional no podrán realizar, gestionar o autorizar ninguna actividad relativa a exploraciones y explotaciones de yacimientos minerales metálicos, dentro del territorio donde se ejerce jurisdicción municipal.

El Concejo Municipal deberá también informar públicamente al Grupo Gestor de esta Ordenanza, a efecto que quede demostrada la respuesta dada por éste, a la solicitud realizada por los vecinos del municipio.

#### DEBER DE COLABORACIÓN

Art. 6.- Una copia certificada de la presente ordenanza será remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien de conformidad al deber de colaboración para con la municipalidad, notificará a cada uno de los servicios consulares, diplomáticos y comerciales con los cuales la República de El Salvador tienen relaciones, la presente ordenanza para los efectos legales consiguientes.

Los demás Órganos de Estado y el Ministerio Público Fiscal, estarán obligados a colaborar con la Municipalidad en la vigilancia y cumplimiento de la presente ordenanza de prohibición.

#### EJECUTORIEDAD DE LA ORDENANZA

Art. 7.- La Municipalidad a través del Concejo Municipal y la Unidad Ambiental Municipal serán los principales encargados de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal.

#### VIGENCIA

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CINQUERA, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce.

TRINE EUGENIA RIVERA ABREGO, ALCALDESA MUNICIPAL. OSCAR WILFREDO NOYOLA RIVERA, SÍNDICO MUNICIPAL.

NORMA ARELY CARTAGENA, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA. MILTON ANTONIO ARIAS, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO EN FUNCIONES.

MARÍA DELSY LÓPEZ ROMERO, PRIMER REGIDOR SUPLENTE. LUCIO CABRERA, SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

AMELIA RECINOS DE FUNES, TERCERA REGIDORA SUPLENTE. AURA ISBELIA CUBÍAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES EMPREN-DEDORAS DE ORIENTE (ADMEDO) COMUNIDAD VALLE SECO, CANTON SAMURIA MUNICIPIO DE JUCUARAN.

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, NACIONA-LIDAD Y DOMICILIO.

Artículo 1.- La Asociación estará regulada por el Código Municipal, por los presentes estatutos y demás disposiciones aplicables; su carácter es de tipo privada y de Utilidad pública, de nacionalidad salvadoreña.

Artículo 2.- Denominación de "Asociación de Mujeres Emprendedoras de Oriente", que podrá abreviarse "ADMEDO" y que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación", entidad apolítica, no religiosa ni lucrativa y podrá participar en el campo social, cultural, cívico y educativo.

Artículo 3.- El domicilio de la "Asociación" será la comunidad de Valle Seco, Cantón Samuria, Jucuarán, departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio del municipio o fuera del mismo.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia

#### **CAPITULO II**

#### **OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICOS**

Artículo 4.- El objetivo general de la Asociación consiste en promover e impulsar el desarrollo económico, social y cultural a nivel local, regional y nacional; así como la promoción de iniciativas y proyectos de carácter productivo, cultural y social que promuevan acciones económicas, empleo e ingresos que beneficien a la población y en especial a las mujeres del Municipio de Jucuarán.

Artículo 5.- Entre los objetivos específicos conque cuenta la "Asociación" se destacan los siguientes:

- a. Colaborar con las instituciones, organismos o empresas rectoras nacionales e internacionales, municipales y privadas, en la promoción del desarrollo económico, productivo, social y cultural para las mujeres del Municipio de Jucuarán y en especial de Valle Seco.
- Fomentar, participar, organizar e integrar a sus miembras para que contribuyan al desarrollo económico, productivo, social y cultural del Municipio de Jucuarán.
- c. Contribuir en el empoderamiento de las mujeres de la población para que participen en los espacios de decisiones del municipio.

#### **CAPITULO III**

#### **PATRIMONIO**

Artículo 6.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por los rubros que se describen a continuación, sin menoscabo de otras posibilidades.

- Las cuotas de sus miembras y ganancias que resulten de eventos promovidos por la Asociación.
- Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- Bienes muebles e inmuebles que se adquieran y las rentas provenientes de los mismos.

Artículo 7.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva, conforme a las políticas y directrices que le mande la Asamblea General.

#### CAPITULO IV.

#### MIEMBRAS O ASOCIADAS

Artículo 8. La condición de miembras o asociada, responderá tres tipos:

- a. Fundadoras, son aquellas personas que firman el acta de constitución de la Asociación.
- Activas, son las personas que obtengan su ingreso a la misma conforme a lo establecido en estos estatutos.
- c. Honorarias, son las personas, naturales y/o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda a la Asociación, y que la Asamblea General le conceda tal calidad propuesta por la Junta Directiva. Además, gozarán de los derechos otorgados por la Asamblea General.

Artículo 9.- Podrán ser miembras o asociadas activas todas las mujeres sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser mujer mayor de 18 años de edad, sin embargo, cuando las personas se encuentren en condiciones especiales como madres adolescentes u otra que amerite atención, la condición de edad será de dieciséis años.
- 2. Residir o ser originarias del Municipio de Jucuarán.
- 3. Ser de buena conducta.
- Contar con recomendación de una miembra de la Asociación

Artículo 10.- Las personas interesadas en ingresar a la Asociación, deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, quien al comprobar que el solicitante cumple con todos los requisitos establecidos, aprobará o denegará su ingreso mediante acuerdo.

La Asociación contará con un registro de sus miembras, donde se establecerá su calidad de fundadora, activa u honoraria, y en cuyo asiento se indicará la fecha de ingreso y sus datos generales.

Artículo 11.- Son derechos de las miembras activas:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- Elegir o ser electa a cargos de Junta Directiva, llenando los requisitos que señalan los estatutos de la Asociación.

- d) Proponer el ingreso de nuevas miembras.
- e) Gozar de cualquier prestación social, eventos o capacitaciones que promueva la Asociación.
- f) Los demás que les señale los presentes estatutos o cualquier instrumento que apruebe la asamblea general o que estén establecidos en leyes afines y aplicables.

Artículo 12.- La calidad de miembra o asociada se perderá por renuncia escrita o muerte.

- Procederá la expulsión de la miembra o asociada, cuando se presente alguna de las causales siguientes:
- Mala conducta que ocasione perjuicios a la Asociación o a la comunidad en general.
- Utilización inadecuada de los bienes o fondos de la Asociación.
- Incumplimiento de las leyes, ordenanzas, estatutos o disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.
  - Cuando una asociada incurra en alguna de las causales de expulsión establecidas, será expulsada de la misma por acuerdo de la Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reserva el derecho de aceptar o no el reingreso de una persona que haya perdido la calidad de asociada.

#### CAPITULO V

#### GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

Artículo 13.- El gobierno y administración de la Asociación será ejercida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### CAPITULO VI

#### ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembras activas, cualquiera que sea su condición.

Artículo 15.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el primer trimestre del ejercicio fiscal y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, toda convocatoria será por escrito y con cinco días de anticipación.

La Asamblea General, será válida para sesionar con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus miembras en primera convocatoria, y en el caso de falta de ese quórum, se hará una segunda convocatoria una hora después con las miembras presentes.

Artículo 16.- La miembra que no pudiera asistir por motivos justificados a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General ordinarias o extraordinarias, podrá hacerse representar por escrito por otra miembra. El límite de representaciones es de una miembra, llevando la voz y el voto de su representada.

Artículo 17.- Las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias serán presididas por la Junta Directiva, cuya Presidenta coordinará los debates y la Secretaria elaborará y asentará en libro las actas de los acuerdos tomados.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Establecer el sistema de votación.
- Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente las miembras de la Junta Directiva, lo mismo que la destitución de miembras o asociadas activas o nombramientos de socias honorarias, a propuesta de la Junta Directiva.
- c. Aprobar, reformar o derogar los estatutos de la Asociación o cualquier otra disposición establecida.
- d. Aprobar o modificar los planes, programas, proyectos o presupuesto anual de la Asociación.
- e) Aprobar o modificar la Memoria Anual de Labores de la asociación.
- f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de sus miembras y establecimiento de viáticos a la Junta Directiva en caso que lo hubiera.
- g) Decidir sobre la compra, venta, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en los presentes estatutos.

#### CAPITULO VII.

#### JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, prosecretaria, Tesorera, protesorera, Síndica Y Tres Vocales.

Para ser miembra de la Junta Directiva se requiere:

- 1. Residir o ser originaria del Municipio de Jucuarán.
- Ser socia fundadora o contar con tres meses de pertenecer a la Asociación.
- 3. Ser mayor de edad y observar buena conducta.
- 4. Estar solvente con la Asociación.

Artículo 20.- Las miembras de la junta Directiva serán electas para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectas para otro periodo igual pero en otro cargo. Al final de los dos periodos la Asamblea General elegirá nuevas integrantes para la Junta Directiva.

Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias a solicitud de la presidenta o de tres o más miembras de la misma.

El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más una de sus integrantes y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes.

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Administrar el patrimonio de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General.
- Elaborar el plan de trabajo, presupuestos y la memoria anual de labores de la Asociación.
- Conocer y aprobar las solicitudes de ingreso, reingreso y retiro de las miembras o asociadas.
- Elaborar proyectos de reforma de los estatutos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- Convocar y fijar las fechas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con la respectiva agenda de puntos a tratar.
- Llevar los registros o libros contables de los movimientos financieros de la Asociación, que permite además el acceso a sus miembras.
- Recibir y entregar bajo inventario los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- Crear o nombrar comités de apoyo para impulsar proyectos o actividades de índole administrativas, económicas, productivas y/o sociales.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas miembras e informarlas a la Asamblea General.
- Autorizar otorgamientos de poderes generales o especiales con las facultades que tenga a bien determinar.
- 12. Crear alianzas con asociaciones afines de otros municipios que estén contribuyendo a los mismos objetivos y que permitan capitalizar nuevas experiencias, servicios e ingresos para las comunidades del Municipio de Jucuarán.
- Designar las instituciones financieras en que se depositarán los fondos, autorizar pagos según presupuesto o acuerdos de Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Presidenta de la Junta Directiva:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; así como de los estatutos y demás normas.
- Ejercer el voto de calidad en caso de empate en sesión de Junta Directiva.
- d. Autorizar juntamente con la Tesorera, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- e. Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General.
- Las demás que resulten de estos estatutos y otras que resulten de Asamblea General.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Vicepresidenta:

Colaborar y Sustituir a la Presidenta en su ausencia, y todo lo que fuese concerniente y actividades con las mismas atribuciones descritas en el artículo anterior.

#### Artículo 25.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a. Llevará dos de los cinco libros de la Asociación: El libro de actas de la Junta Directiva para todas las actas y acuerdos que se emitan durante las mismas.
- El libro de actas de Asamblea General para asentar todas las actas y acuerdos emanados durante sesiones de la misma.
- c. Extender las certificaciones solicitadas a la Asociación.
- d. Hacer y enviar las convocatorias a las miembras para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e. Ser el medio de comunicación de la Asociación.

#### Art. 26.- Son atribuciones de la prosecretaria:

Llevar dos de los cinco libros de la Asociación.

- a. El Libro de Registro de inventario.
- b. El libro de Registro de socias.
- Siempre mantener una campaña de afiliación para que hayan más miembras en la Asociación.
- d. Recibir las solicitudes de las nuevas socias y las da a conocer a la Junta Directiva.

#### Artículo 27.- Son atribuciones de la Tesorera:

- La Tesorera será la depositaria de los fondos y bienes de la asociación utilizando facturas y recibos y talonarios para mayor regulación de los ingresos y egresos de la Asociación.
- Depositar los fondos en una agencia del sistema bancario, previa autorización de Junta Directiva.
- Llevar, custodiar y tener control directo de los registros y libro contable requerido.
- d. Autorizar conjuntamente con la Presidenta, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- e. Presentar mensualmente y en forma documentada a Junta Directiva el estado de ingresos y egresos de la Asociación, y anualmente los estados financieros.

#### Artículo 28.- Son atribuciones de la protesorera.

- Recolectar las cuotas mensuales de las asociadas durante reuniones a través de notificaciones.
- b. Colaborará con la tesorera y la sustituirá en caso de ausencia de ésta.

#### Artículo. 29.- Son atribuciones de la síndica:

 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

- Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problema que presenten las Asociadas o miembras de la junta directiva.
- c. Para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actos notariales y otros deberá ser autorizada por la Junta Directiva, quien la legitimará mediante punto de acta.

Artículo, 30.- Son atribuciones de las vocales:

- a. Desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Asistir a las sesiones que sean convocadas y representa en caso de ausencia a cualquier miembra de la Junta Directiva en orden jerárquico.

#### CAPITULO VIII.

#### REFORMA DE ESTATUTOS O DISOLUCION.

Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario convocar a Asamblea General y contar con el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de las miembras; en caso de no contar con el porcentaje indicado, se hará una segunda convocatoria cinco días después y en la cual se decidirá lo pertinente con votos de mayoría simple o sea la mitad más uno.

Artículo 32.- No podrádisolverse la Asociación, sino por disposición de ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembras.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier otra entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 34.- Los órganos de administración, ya sean miembras de Junta Directiva, Gerentas, jefas, empleadas; son responsables solidarias por las decisiones y mal manejo de recursos materiales o financieros que tomen en contravención a las normas legales que rigen a las asociaciones comunales, y solamente quedarán exentos aquellas miembras que salven su voto y que quedan asentadas su inconformidad en el acta correspondiente, y para el caso de los cuadros ejecutivos y operativos deben dejar constancia por escrito de su inconformidad tramitada ante la jerarquía superior.

Artículo 35.- Las miembras de la Junta Directiva, que habiendo sido convocados y fallaren a tres sesiones consecutivas y a cuatro alternas en el periodo de un año sin causa justificada se considerarán como dimitentes.

Artículo 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuviesen ganancias de capital, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en las que pueden ser aplicadas dichas ganancias.

Artículo 37.- Los casos no previstos por estos estatutos serán resueltos por la Asamblea General, siempre que las resoluciones de ésta se ajusten a los presentes estatutos. Artículo 38.- La junta directiva está en la obligación de notificar a la Municipalidad durante los primeros quince días hábiles de haberse reestructurado, la nómina de las nuevas integrantes para efecto de emitir credenciales.

Artículo 39.- Toda miembra que salvaguardare documentos, bienes muebles e inmuebles está en la obligación de entregarlos cuando sea removido de su cargo y/o ya no pertenezca a la Asociación.

Artículo 40.- Para efectos de registros la Asociación llevará los siguientes libros:

- 1. Libro de Actas de Asambleas Generales
- 2. Libro de Actas de Junta Directiva.
- 3. Libro de Registros contables.
- 4. Libros para registro de sus asociadas.
- 5. Libro de registro para inventario de activos.
- Todos los libros serán autorizados por el Alcalde Municipal o un delegado de la municipalidad para tal efecto.

Artículo 41.- La Asociación de mujeres emprendedoras de oriente-(admedo), comunidad Valle Seco, Municipio de Jucuarán se regirá por los presentes estatutos que entrarán en vigencia ocho días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE JUCUARÁN, CERTIFICAN: QUE EN ACTA NÚMERO VEINTICUATRO, DE FECHA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE ENCUENTRA EL ACUERDO MUNICIPAL QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NUMERO CUATRO: El Concejo Municipal en uso de las facultades concedidas por los Artículos. 203 y 204 ordinal 3º ambos de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 3, numeral 3, Art. 30 numerales 13, Art.119 y 120, todos del Código Municipal, y considerando la exposición de motivos realizada por los miembros de la Junta Directiva de "ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPREN-DEDORAS DE ORIENTE, (ADMEDO) COMUNIDAD VALLE SECO, CANTON SAMURIA MUNICIPIO DE JUCUARAN" y con fundamento a las disposiciones antes citadas, y no encontrando en ellos disposición alguna que contravenga, la Constitución de la República, El Código Municipal, el Orden Público, ni la Moral. ESTE CONCEJO POR UNANIMIDAD ACUERDA: Aprobar en cada una de sus partes los estatutos de "ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE ORIENTE, (ADMEDO) COMUNIDAD VALLE SECO, CAN-TON SAMURIA MUNICIPIO DE JUCUARAN La cual se abrevia "ADMEDO" y otorgar el carácter de Personería Jurídica. Los Estatutos de la Asociación antes aludida, están constituidos por cuarenta y uno artículos, enumerados de forma correlativa del uno al cuarenta y uno. COMUNÍQUESE. Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para efectos legales se extiende el presente en la Alcaldía Municipal de Jucuarán, Departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ING. JOSE BOANERGE CARRANZA COREAS,

ALCALDE MUNICIPAL.
MARITZA ELIZABETH ORELLANA MAURICIO,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F050899)

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PALMA DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

#### **CAPITULO I**

# DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.

#### Naturaleza

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Mercado Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales y estos Estatutos.- Será un entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

#### Denominación

Art. 2.- Se denominará "Asociación de Desarrollo del Mercado Municipal La Palma" la Jurisdicción de La Palma, y podrá abreviarse ADESCOMDP.

#### Domicilio

Art. 3.- El domicilio de la Asociación Mercado Municipal La Palma, será Barrio El Centro La Palma.

#### Duración

- Art 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido debiéndose reestructurar la Junta Directiva cada dos años sin embargo podrá disolverse por los motivos siguientes:
  - No realizar los fines para los cuales fue creada.
  - Por realizar actos ilegales.
  - Por acuerdo de la Asamblea General

# CAPITULO II DE LOS FINES

- Art. 5.- Los fines de la Asociación serán: el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación. Para ello deberá:
  - a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas y proyectos.
  - Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas para compañeros de mercado.
  - c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en las localidades afines.
  - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento organizacional de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad y su mercado municipal.
- f) Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad y su mercado.
- g) Participar en los planes de desarrollo local sostenible en armonía con el medio ambiente y enfoque de género.

#### CAPITULO III

# DE LOS AFILIADOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

#### Calidad.

Art. 6.- Los afiliados podrán ser: Activos

#### Honorarios

Personas que sean arrendatarios del Mercado Municipal de La Palma.

#### Socios Activos

Art. 7.- Son socios activos todas las personas que reúnen los requisitos que señala el artículo anterior.

#### **Socios Honorarios**

Art. 8.- Son Socios Honorarios todas aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad por sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación y al grupo de vendedores.

#### **Deberes y Derechos**

- Art. 9.- Son derechos y deberes de los socios:
- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en la Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

# CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 10.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### Asamblea General

- Art. 11.- La Asamblea General la constituyen todos los asociados, y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.
- Art. 12.- En las sesiones de Asamblea General, cada asociado no podrá representar a más de una persona.
- Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses; la primera en el mes de junio y la segunda en Diciembre.- También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de diez o más miembros de la Asociación.
- Art. 14.-En Asamblea General se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda respectiva; y en la extraordinaria los asuntos comprendidos en la convocatoria.
- Art. 15.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará mediante aviso escrito, con ocho días de anticipación la primera, y con cuarenta y ocho horas la segunda, indicándose en ella la hora, día y lugar en que se ha de celebrar.
- Art. 16.- Si a la hora señalada, no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran.- En este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que no asistieren.
  - Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:
  - a) Elegir y dar posesión a miembros de la Junta Directiva.
  - Recibir los informes de trabajo y aprobar el estado financiero de la Asociación.
  - Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir los sustitutos.
  - Retirar la calidad de miembro de la Asociación, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido la calidad como asociado.
  - e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
  - f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
  - g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos que se dicten
  - h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
  - i) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.

#### De la Junta Directiva

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros propietarios y cinco suplentes electos en Asamblea General.- La nominación de los cargos serán los siguientes.

- 1.- Presidente
- 2.- Vice-Presidente
- Secretario
- 4.- Secretario de Actas
- 5.- Tesorero
- 6.- Pro-Tesorero
- 7.- Síndico y 5 Vocales

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honoren; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar un retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

- Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:
- Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos ante la Asamblea.
- Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan Anual de Trabajo, y el presupuesto correspondiente.
- Organizar comisiones de trabajo orientando sus acciones a su mejor desenvolvimiento.
- Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Coordinar con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas en la realización de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- Participar en la investigación, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de desarrollo de la comunidad del mercado y sus vendedores.
- Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan en el desarrollo local, de las actividades que se desarrollan.
- 8. Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- 9. Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- 11. Oue todos los Asociados estén solventes mes a mes.

- Resolver a su prudente arbitrio aquellas situaciones no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata solución.
- Presentar ante la Asamblea General la memoria anual de actividades
- Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades representativas de la comunidad.
- Llamar al miembro suplente cuando el titular esté ausente, o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- 16. Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual de trabajo y el Presupuesto de gastos de la Asociación.

#### CAPITULO V

#### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 21.- El Presidente presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; y autorizará la correspondencia que se despache.
- Art. 22.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.
- Art. 23.- El Secretario será el Órgano de Comunicación con y de la Asociación; será el encargado de llevar el inventario de los bienes de la misma.
- Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de la Asociación; llevará las cuentas de la misma, para lo cual llevará los libros de contabilidad necesarios.- Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico.
- Art. 25.- El Tesorero será el encargado de administrar los fondos y demás bienes de la Asociación; llevará las cuentas de la misma, para lo cual llevará los libros de contabilidad necesarios.- Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico.

Efectuará los pagos de las obligaciones de la Asociación. Los documentos de egresos, serán autorizados por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente.

Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Bancaria para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y para el retiro de fondos se requerirá las firmas del Tesorero, Presidente y Síndico, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 26.- El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimentos de éste.

Art. 27.-En Síndico tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, otorgará y revocará poderes judiciales o administrativos. En todo caso necesitará de la previa autorización de la Junta Directiva.

El Síndico será el encargado de velar por el estricto cumplimiento en estos Estatutos y demás acuerdos emitidos por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 28.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en los casos que ésta considere necesario.

En todo caso podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare.

De entre los Vocales se formará un Comité de Vigilancia integrado por tres miembros, que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación con el objeto de velar por la buena administración del patrimonio de la misma, aplicando en la consecución de sus fines.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de 2 años, pudiendo ser reelectos para otro periodo si la Asamblea General así lo acordare.

#### CAPITULO VI

#### DEL PATRIMONIO

Art. 30.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados que será de un dolar mensual.
- b) Las subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para allegar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes inmuebles que forman el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

#### De la Disolución

Art. 31.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, por los motivos que establezca la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales, por no llenar los requisitos que exige el Código Municipal y demás disposiciones aplicables.

#### CAPITULO VII

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Procedimiento para remover Directivos y Socios

Art. 32.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por Acuerdos de la Asamblea General, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza y estos Estatutos.

Además, se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del Asociado.
- b) Promover actividades ajenas a la de la Asociación.
- Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta.

Art. 33.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, en Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos si el caso lo amerita.

Art. 34.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de la comisión y las razones que exponga en su defensa el supuesto infractor, se resolverá lo conveniente. En el caso del literal c) del Art. 9.- Será la Asamblea quien acordará lo conveniente.

Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme ordena el inciso anterior, un número de cinco miembros podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora y resuelva lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo señalado en el inciso anterior. En todos los casos, será la Asamblea General la que resolverá, y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos.

Art. 35.- De la resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones a la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 36.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el 5% como fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, para lo cual se llevará un libro especial que registrará el aumento o disminución del mismo, sin embargo cuando sea necesario utilizarlo en proyectos de desarrollo comunal se utilizará en la misma comunidad.

Art. 37.- Las ganancias que se obtuvieron al final de cada ejercicio administrativo podrán ser invertidas en proyectos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, dentro de los 30 días posteriores a la elección, la Junta Directiva deberá presentar al Concejo Municipal su respectivo Plan de Trabajo.

Art. 39.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTA CIU-DAD.

CERTIFICA: Que en el ACTA OCHO- Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de La Palma, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día JUEVES 19 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NUMERO DOS. Este Concejo Municipal en vista de la solicitud presentada por los representantes de la Asociación del Mercado Municipal, La Palma, Departamento de Chalatenango: Señor Enrique Jiménez, Presidente; señor César Alexander Romero, Vicepresidente; señora Vitelia Vásquez, Secretaria; y otros, en donde solicitan la inscripción de la Asociación, aprobación de sus Estatutos y otorgamiento de la personería jurídica de dicha Asociación; habiéndose revisado los Estatutos en todas sus partes y que no contraría con ninguna Ley de La República. Por lo tanto este Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo Treinta, numeral trece y numeral veintitrés del Código Municipal Vigente, por unanimidad. ACUERDA: Primero) Aprobar los Estatutos de la ASOCIACION DEL MERCADO MUNICIPAL, DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO", la cual se abrevia ADESCOMDP, que en lo sucesivo se denominará "Asociación de Desarrollo Del Mercado Municipal", Jurisdicción de La Palma. Segundo) Se le concede así la Personería Jurídica, a dicha Asociación.- Tercero) Se le faculta para que se haga la respectiva publicación de sus Estatutos para su legalización y entrada en vigencia.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTO. Alcaldía Municipal de la ciudad de La Palma, Chalatenango, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil quince.

LICDA. DORA LILIAM MARTINEZ DE GARCIA,  ${\tt SECRETARIA~MUNICIPAL}.$ 

(Registro No. F050878)

# ESTATUTOS DEL COMITE DE RECONSTRUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE COMUNIDADES DE SUCHITOTO CRC.

#### **CAPITULO I**

#### DE LA DENOMINACION Y DOMICILIO

#### De la denominación y domicilio

Art. 1.-La Asociación estará regulada por la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal y Asociaciones Locales de la Ciudad de Suchitoto, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables y se denominará: Asociación de Desarrollo Local: "Comité de Reconstrucción y Desarrollo Económico, Social de Comunidades de Suchitoto", la cual podrá abreviarse: "C. R. C. y tendrá su domicilio en la ciudad Suchitoto, Departamento Cuscatlán y desarrollará sus actividades dentro y fuera del Municipio.

#### **CAPITULO II**

#### DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD

#### De la naturaleza

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines de lucro, de carácter permanentemente democrático y no religiosa.

#### Del objeto

Art. 3.- La Asociación tendrá por objeto:

- a) Participar organizadamente en el estudio y análisis de los problemas y necesidades en el campo social, económico, cívico, educativo y en cualquier otra actividad dentro del marco legal.
- b) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la organización de las comunidades, mediante la capacitación y formación permanente de sus líderes y liderezas.
- c) Promover la participación de las personas, sin diferencia de edades y género de las comunidades: Hombres, mujeres, niños, niñas, jóvenes y personas adultas mayores y garantizar que los programas y proyectos ejecutados y por ejecutar contribuyan a la solución a los problemas y necesidades sentidas por la población.
- d) Garantizar que todas las personas asociadas sean protagonistas de su propio desarrollo.
- e) Promover y facilitar la participación activa de hombres y mujeres en equidad de condiciones, tanto en el funcionamiento como en la toma de decisiones de la Asociación.
- f) Fortalecer la organización comunitaria.
- Participar activamente en la autogestión, gestión y ejecución de proyectos de beneficio comunitario.

#### Finalidad

Art. 4.- La Asociación es una organización que orienta sus esfuerzos en fortalecer la organización a través de la autogestión, gestión y ejecución de programas y proyectos de desarrollo económico-social a nivel comunitario.

#### **CAPITULO III**

# DE LOS PRINCIPIOS, SIMBOLOGIA Y PLAZO DE LA ASOCIACION

#### **Principios**

Art. 5.- El accionar de la Asociación se guiará por los siguientes principios:

- a) Cooperación: Entiéndase la cooperación como el esfuerzo conjunto para alcanzar un mismo fin; es decir que cada una de sus socias y socios aporten conocimientos, experiencias, capacidades y recursos de acuerdo a sus posibilidades y disposición para lograr los objetivos propuestos en los presentes Estatutos.
- b) Integridad: En cada una de las actividades, programas y
  proyectos a desarrollar, se debe proceder con rectitud y
  probidad, evidenciando una conducta intachable en todos
  los ámbitos y en lo personal.
- c) Respeto: Se pondrá de manifiesto por la observancia y acatamiento de normas, acuerdos, planes de trabajo, programas, proyectos y objetivos así como por las muestras de consideración y deferencia para todas las socias y socios de la Asociación y para las beneficiarias y beneficiarios.
- d) Solidaridad: se refiere a la actitud de ayuda mutua para con las demás personas o comunidades.

Art. 6.- Simbología: La Asociación tendrá como distintivo un escudo de doble círculo en el que se lee Comité de Reconstrucción y Desarrollo Económico Social de Comunidades de Suchitoto, "C.R.C." Un sol, que significa un nuevo amanecer con justicia; cinco volcanes y un río que significa unidad, vida y medio ambiente; un tecomate y un machete, que significa el esfuerzo y trabajo de sus miembros.

El sello: La Asociación tendrá un sello que comprende un doble círculo en el que se lee Comité de Reconstrucción y Desarrollo Económico Social de Comunidades de Suchitoto, "C.R.C." Un sol, que significa un nuevo amanecer con justicia; cinco volcanes y un río que significa unidad, vida y medio ambiente.

#### Plazo

Art. 7.- El plazo de la Asociación será indefinido.

#### **CAPITULO IV**

#### DE LA ORGANIZACION INTERNA DE LA ASOCIACION

#### De la clase de asociadas y asociados

Art. 8.- Habrá dos clases de asociadas y asociados:

- a) Activas y Activos.
- b) Honorarios y Honorarias.

Son asociados y asociadas activos: Los y las que han firmado el acta de constitución y los que obtienen su ingreso a la Asociación en la forma que establecen estos Estatutos.

Los socios y socias activos: Serán personas naturales, presidentes, síndicos y delegados, delegadas de las comunidades socias que han sido electas por las asambleas comunitarias y tendrán derecho a participar en las actividades de la Asociación con voz y voto en la asamblea general.

Son asociados y asociadas honorarios: Aquellas personas naturales que realizan una destacada labor para la Asociación. Los asociados y asociadas honorarios tendrán derecho a participar en las actividades de la Asociación con voz; pero no tendrán derecho a voto en la toma de decisiones. La calidad de asociados y asociadas honorarios, será aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

El Secretario o Secretaria de actas de la Junta Directiva, llevará un libro de registro de todas las asociadas y asociados, el cual llevará una razón al inicio firmado por la Junta Directiva.

#### Libro de Registro

Art. 9.- La Asociación llevará un libro de Asociados en el que anotarán el nombre completo de la persona asociada y número de Documento Unico de Identidad (DUI) y el Número de Identificación Tributaria (NIT) y la fecha de ingreso o retiro.

La documentación que justifica el retiro, ya sea por renuncia escrita, expresa o expulsión, será archivada por separado.

### Requisitos para ser asociado o asociada

Art. 10.- Para ser asociado o asociada se necesita:

- a) Para ser asociado o asociada activo se requiere:
  - 1° Ser mayor de edad.
  - 2º Con domicilio y residencia en el municipio de Suchitoto.
  - 3° Ser una persona honrada.
  - 4° Presentar la documentación actualizada, el número de Documento Unico de Identidad (DUI) y el Número de Identificación Tributaria, (NIT) respectivamente.

- 5° Ser una persona identificada con los fines y objetivos de CRC.
- 6° Ser electo en asamblea general de su comunidad.
- 7° Ser propuesto por un tercio de los socios participantes
- 8° Ser: Presidente, Síndico de una de las ADESCOS asociadas a CRC.
- c) Para ser asociado o asociada honorario se requiere:
  - 1° Ser propuesto por acuerdo de Junta Directiva.
  - 2º Haber contribuido significativamente al desarrollo y gestión de la Asociación.

#### De la solicitud de ingreso

Art. 11.- Para ingresar como asociado o asociada, la persona interesada deberá presentar a la Junta Directiva de CRC, una solicitud de admisión por escrito, en la que se manifieste su voluntad de pertenecer a la Asociación debiendo cumplir con los requisitos anteriormente señalados y con los documentos que la Junta Directiva le solicite de conformidad con la Ley.

#### De la resolución de la Junta Directiva

Art. 12.- Recibida la solicitud de ingreso junto con los demás documentos necesarios, la Asamblea resolverá por mayoría simple sobre la admisión o rechazo de la solicitud en la Asamblea General, acordado el ingreso a la Asociación, este asociado o asociada deberá aportar un dólar de los Estados Unidos de América por única vez al Patrimonio de la Asociación. Dicha aportación de un dólar no constituye la aportación social a que se refiere el artículo 14 literal e) de los presentes Estatutos.

#### Derechos de las asociadas y asociados

Art. 13.- Son derechos de los asociados y asociadas activos:

- a) Ser convocados y convocadas formalmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias que se celebren.
- Participar con voz y voto en las reuniones y Asambleas Generales.
- Elegir y ser electo y electa a los organismos de gobierno de la Asociación.
- d) Presentar en reuniones y Asambleas propuestas encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y fortalecimiento de la Asociación.
- e) Solicitar y recibir de la Junta Directiva información sobre estados financieros y de la ejecución de actividades, programas y proyectos de la Asociación.
- f) Presentar su renuncia como asociado o asociada a esta Asociación, de forma escrita o expresa ante la Junta Directiva.

- g) Recibir asistencia técnica para la administración de los recursos financieros, capacitación y asesoría educativa referente a los programas y proyectos ejecutados y recibir los beneficios comprendidos en los objetivos de la Asociación, establecidos en los presentes Estatutos.
- h) Representar a la Asociación en actos públicos o privados, cuando para ello fueren designados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- i) En caso de que se le impute una falta, ser oído y vencido en el proceso sancionatorio, de conformidad a lo establecido en el Régimen Disciplinario.
- j) Apelar ante la Asamblea General de la resolución o acuerdos de la Junta Directiva, cuando vayan en perjuicio de sus derechos o de los intereses de la Asociación.
- k) Aquellos establecidos en el Reglamento Interno.

#### De las obligaciones

Art. 14.- Son obligaciones de los asociados y asociadas:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones que sean convocados y convocadas por los organismos de gobierno de la Asociación.
- Fomentar el espíritu de solidaridad, complementariedad y servicio entre los asociados y asociadas.
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, de igual manera en las comisiones que se les encomiende.
- d) Estar solvente con los compromisos económicos adquiridos con la Asociación.
- e) Ser puntual con la cuota de aportación social acordada por la asamblea.
- f) Velar por el buen funcionamiento, uso y conservación del Patrimonio de la Asociación, de tal manera que garantice la legalidad y legitimidad de las acciones que ésta realice.
- g) Presentar la solicitud de renuncia como asociado o asociada de forma escrita o expresa a la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

#### De las prohibiciones para los asociados y asociadas

Art. 15.- Se prohíbe a los asociados y asociadas:

- a) Participar o promover acciones u omisiones disuasivas que atenten contra la imagen de los órganos de dirección, unidad y principios de la Asociación.
- b) Hacer gestiones en beneficio personal en nombre de la Asociación.
- Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación para sí o para terceros.

d) Utilizar para uso personal: Recursos económicos, documentos, herramientas y equipos técnicos de la Asociación, salvo aquellos casos autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

#### CAPITULO V

#### ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA ASOCIACION

#### De la estructura

Art. 16.- El gobierno de la Asociación será integrado por:

- a) Asamblea General de asociados y asociadas.
- b) Junta Directiva.

#### De la Asamblea General

Art. 17.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus asociados y asociadas activos y honorarios legalmente inscritos en el registro que para tal efecto llevará la Asociación. Las resoluciones de la Asamblea General son inapelables y de acatamiento obligatorio para todas las asociadas y asociados presentes y ausentes, siempre que se tomen conforme a la Ley y a los presentes Estatutos.

Existirán dos tipos de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

#### De la frecuencia de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Art. 18.- Las asambleas ordinarias se reunirán dos veces al año, la primera durante los primeros quince días del mes de febrero y la segunda se realizará en el mes de diciembre de cada año. Las asambleas extraordinarias se reunirán cuantas veces se estime necesario y en éstas se tratarán únicamente los puntos contemplados en la agenda correspondiente.

#### De los facultados para convocar a Asambleas Generales

Art. 19.- La asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por acuerdo de Junta Directiva, por solicitud de la mitad más uno de los asociados y asociadas activos.

#### De los plazos de las convocatorias

Art. 20.- La primera convocatoria para las asambleas se hará con diez días de anticipación como mínimo, a la fecha en que debe celebrarse.

La convocatoria se realizará de las formas siguientes:

- a) Por aviso público.
- Por medio de carteles que se fijarán en lugares estratégicos y visibles para los asociados y asociadas, oficina de la Asociación.
- c) Por convocatoria escrita con comprobante de recibida.

#### Requisitos de la convocatoria

Art. 21.- La convocatoria a Asamblea General deberá contener los requisitos siguientes:

- a) Tipo de Asamblea a la que convoca.
- b) La indicación del quórum necesario.
- c) El lugar, día y la hora de la asamblea.
- d) La agenda a desarrollar.
- e) En caso de no existir quórum en primera convocatoria, se señala el lugar, día y hora de la segunda convocatoria; fecha que no podrá exceder los cinco días siguientes.
- f) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria.

#### Sobre la segunda convocatoria

Art. 22.- Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la asamblea de primera convocatoria, se podrá celebrar de segunda convocatoria. Esta asamblea se celebra con el número de asociados y asociadas presentes.

#### De la comprobación del quórum

Art. 23.- La Secretaria o Secretario de la Junta Directiva, comprobará la existencia del quórum de los asociados y asociadas, nominando en el acta a los que se encuentran presentes en base al registro de libros de control de asociados y asociadas que lleve para tal efecto la Junta Directiva, el cual contendrá el tipo de asamblea, lugar y hora de la sesión; dicho libro será firmado por las y los asistentes.

#### Quórum

Art. 24.- El quórum para constituir asamblea general ordinaria o extraordinaria será de la asistencia de la mitad más uno de los asociados y asociadas activos, si ésta fuese de primera convocatoria y si ésta fuere en segunda convocatoria se tomarán las resoluciones y acuerdos con el cuarenta por ciento de los asociados y asociadas presentes, excepto en los casos especiales en los que se requiera votación calificada.

#### Del voto calificado

Art. 25.- Los casos en que se requiere del voto calificado son los siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos de la Asociación, setenta y cinco por ciento de los asociados y asociadas activos.
- Modificación del Patrimonio de la Asociación, setenta y cinco por ciento de los asociados y asociadas activos.
- Disolución de la Asociación, noventa por ciento de los asociados y asociadas activos.

#### De la numeración de las actas

Art. 26.- Las actas de las asambleas generales serán enumeradas en orden correlativo y asentadas en un libro que para tal efecto será autorizado por la Alcaldía Municipal.

#### De la consignación de lo acordado en la Asamblea

Art. 27.- Las sesiones de la asamblea general, serán presididas por la Presidencia de Asociación junto a la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, haciéndose constar el número de asistentes, con datos desagregados por sexo, acta que será firmada por no menos de cinco integrantes de la Junta Directiva.

#### Del derecho al voto

Art. 28.- En la asamblea general cada asociado y asociada activo tendrá derecho a un voto y en caso de empate, el que preside la Asamblea tendrá doble voto. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, según lo determine la asamblea; no se admitirán votos por poder, ni por representantes.

#### Atribuciones de la Asamblea General

Art. 29.- Son atribuciones de la asamblea general ordinaria las siguientes:

- a) Aprobar la agenda a desarrollar en cada sesión.
- Recibir y analizar los informes de trabajo de la Junta Directiva, comisiones y comités de apoyo, garantizando que contenga datos desagregados por sexo y edad.
- Elegir y dar posesión a los y las integrantes de la Junta Directiva que será juramentada por el gobierno local.
- d) Evaluar el desempeño de la Junta Directiva saliente, realizada al final del periodo de tres años.
- e) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- f) Fijar el monto de las cuotas o aportaciones de los asociados y asociadas.
- g) Acordar la admisión de nuevos asociados y asociadas.
- h) Acordar la exclusión de los asociados y asociadas.
- Aprobar o denegar el Plan de Trabajo y su respectivo presupuesto; los cuales para su aprobación deberán estar elaborados a partir de las necesidades comunitarias, así como de demandas y necesidades específicas de hombres y mujeres.
- j) Destituir parcial o totalmente a las y los integrantes de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos o Reglamento Interno por las faltas cometidas y elegir a quienes sustituyen.
- k) Decidir sobre aquellos asuntos que no estén establecidos en el Reglamento Interno y estos Estatutos.

#### De las facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Art. 30.- La asamblea general se reunirá de manera extraordinaria cuando sea necesario y será convocada según el Art.18 y a ésta le corresponderá:

- a) Acordar, por lo menos con el noventa por ciento de los asociados y asociadas, la disolución voluntaria de la Asociación, de acuerdo a lo que dispone la Ley y los presentes Estatutos.
- b) Acordar, por lo menos con el setenta y cinco por ciento de los votos de los asociados y asociadas, la reforma y derogación de Estatutos y cambios en el Patrimonio de la Asociación, de acuerdo con lo que dispone la Ley y los presentes Estatutos.
- Autorizar toda clase de inversiones iguales o mayores de cinco mil dólares, no incluidos en el presupuesto aprobado en asamblea ordinaria.
- d) En general, los asuntos que de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos deban ser conocidos y resueltos en Asamblea Extraordinaria.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### De la naturaleza legal de la Junta Directiva

Art. 31.- La Junta Directiva es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Asociación. Los miembros y miembras de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea para el período de tres años pudiendo ser reelectos por periodos iguales si la Asamblea lo aprueba.

#### Requisitos para integrar la Junta Directiva

Art. 32.- Son requisitos para ser electo miembro o miembra de la Junta Directiva:

- a) Estar debidamente inscrito o inscrita en el libro de registro de la Asociación.
- Tener interés y voluntad para trabajar por el desarrollo de la Asociación.
- c) Estar solvente con la Asociación
- d) No tener vínculos familiares o parentesco dentro del primer y segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otros miembros y miembras de la Junta Directiva.

#### De las solemnidades de la elección

Art. 33.- La elección de la Junta Directiva se realizará un mes antes de que concluya el periodo de la Junta Directiva vigente, en sesión de asamblea general ordinaria por mayoría simple y ante la presencia de una Delegada o Delegado de la municipalidad de Suchitoto, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en el Registro de Asociaciones de Desarrollo Local.

#### De la estructura de la Junta Directiva

Art. 34.- La Junta Directiva estará integrada con los siguientes cargos:

- a) Presidente o Presidenta.
- b) Síndico o Síndica.
- c) Secretario de Actas y Comunicaciones.
- d) Tesorera o Tesorero.
- e) Secretaría de Salud y Medio ambiente.
- f) Secretaría de la Mujer.
- g) Secretaría de la Juventud.
- h) Secretaría de Educación Formativa
- i) Secretaría de Economía y Turismo Rural.
- j) Secretaría de Organización.

Esta Junta Directiva estará acompañada por una Junta de Vigilancia, conformada por tres personas, quienes también serán electas en asamblea general ordinaria para un plazo de tres años de funciones.

#### Del periodo de reuniones de la Junta Directiva

Art. 35.- La Junta Directiva sesionará una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias, a través de convocatoria por la Secretaria o Secretario, la Presidencia o en defecto por la mitad más uno de los miembros y miembras de la Junta Directiva. Las resoluciones se tomarán por mayoría que conforma la Junta Directiva y con la presencia de la mitad más uno de las y los integrantes.

Todo lo tratado en las sesiones se hará constar en actas que serán firmadas por las miembras y miembros de la Junta Directiva presentes.

#### Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 36.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de reforma o derogación de los Estatutos y someterlos a la asamblea general extraordinaria para su aprobación.
- Elaborar, supervisar y ejecutar el Plan de Trabajo que incluya demandas y necesidades que beneficien a hombres y mujeres.
   Dicho plan deberá ser aprobado por la asamblea general.
- Promover el nombramiento de cargos de dirección con equidad de participación.
- d) Crear comisiones permanentes de apoyo para que contribuyan al desarrollo de sus actividades, de los Planes de Trabajo y las distintas acciones que sean de la competencia de la Asociación.
- e) Convocar a reuniones a asamblea general ordinaria y extraordinaria.

- f) Coordinar con la municipalidad y sus entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas.
- g) Participar en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal y local.
- Mantener informada constantemente a la Asamblea General sobre los proyectos y actividades que se desarrollan y el estado financiero de los mismos.
- Velar porque el Patrimonio de la Asociación sea administrado correctamente con procedimientos transparentes y así mismo, sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- j) Elaboración y actualización de Reglamento Interno de la Asociación si así lo decidiera la Asamblea General, someterlo a discusión y respectiva aprobación.
- k) Autorizar con su firma compra, venta y donación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación con previa autorización de la Asamblea General.
- Coordinar las actividades de las distintas comisiones.
- m) Elaborar propuestas para la autosostenibilidad de la Asociación.
- n) Recomendar a la Asamblea sobre la admisión o exclusión de asociados y asociadas e imponer sanciones conforme a los presentes Estatutos y demás normas que rigen a la Asociación.
- Presentar a la Alcaldía Municipal de Suchitoto, en los primeros quince días del mes enero de cada año, la nómina de asociados y asociadas.
- p) Presentar a la Alcaldía Municipal de Suchitoto, la nómina de los y las electos en la Junta Directiva, en el plazo de los quince días siguientes al de su elección.
- q) Rendir cuentas de manera documentada a la Junta Directiva entrante, sobre sus actividades realizadas y pendientes, el inventario y patrimonio de la Asociación durante su gestión administrativa. El informe deberá ser rendido por escrito y firmado y sellado por los integrantes de la Junta Directiva saliente, a más tardar en quince días de funciones de la Junta Directiva entrante.
- r) Administrar los bienes, abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos de créditos en instituciones bancarias y financieras legalmente reconocidas.
- s) Para la apertura de las cuentas se autorizarán tres firmas, siendo imprescindible la de la Tesorera o Tesorero. Esto será aplicado a la emisión de cheques y autorización de otros gastos.
- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos de la Asamblea General y acuerdos de la Junta Directiva.

- velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- v) La Junta Directiva estará autorizada para contratar el personal técnico ejecutivo necesario para la ejecución de los programas y proyectos de la Asociación, en cumplimiento al Reglamento Interno y las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General y la misma Junta Directiva.

Art. 37.- Los miembros y miembras de la Junta Directiva no podrán ser remunerados por desempeñar ninguno de estos cargos en la Asociación. Cuando las condiciones lo permitan se podrá asignar una dieta a los miembros y miembras de la Junta Directiva, la cual será aprobada por la Junta Directiva.

#### De las funciones de la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva

Art. 38.- Son funciones de la Presidenta o Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y fungir como empleador, conjunta o separadamente con la Síndica o Síndico, quienes serán autorizados por la Junta Directiva mediante la certificación de punto de acta en la cual se autoriza de la forma antes expresada.
- c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Autorizar con su firma, juntamente con la del síndico cualquier trámite en función de la institución.
- e) Convocar a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Asociación.
- f) Elaborar conjuntamente con la Secretaria o Secretario la agenda a tratar en las reuniones y Asambleas.
- g) Responder con la Tesorera o Tesorero, en el manejo y custodia del Patrimonio.
- h) Autorizar junto con la Tesorera o Tesorero, las compras y gastos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, acorde al presupuesto aprobado. El acuerdo de gastos o inversión deberá estar asentado en el Libro de Actas, previo acuerdo de Junta Directiva o Asamblea General.
- Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva de la Asociación.

#### De las funciones de la Secretaria o Secretario de la Junta Directiva

Art. 39.- Son funciones de la Secretaria o Secretario:

 a) Preparar conjuntamente con el Presidente o Presidenta la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General de la Asociación.

- b) Convocar con el apoyo del Presidente o Presidenta, las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General de la Asociación.
- Elaborar las actas de las reuniones y registrarlas en el Libro de Actas respectivo.
- d) Firmar con el Presidente o Presidenta toda clase de documentos referidos a la Asociación.
- e) Recibir, registrar y archivar la correspondencia, solicitudes recibidas y demás documentación de la Asociación.
- f) Llevar un libro de registro de inscripción de Asociados y Asociadas.
- g) Extender certificaciones de actas y registros bajo su responsabilidad.

### De las funciones del Tesorero o Tesorera de la Junta Directiva

Art. 40.- Son funciones del Tesorero o Tesorera:

- a) Llevar un control de registros de ingresos y egresos de la asociación.
- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles administrados de la Asociación.
- velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como también efectuar los gastos y pagar las obligaciones de la Asociación.
- d) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las contribuciones recibidas o recaudados por otras actividades propias de la Asociación.
- e) Autorizar con su firma conjuntamente con el Presidente o Presidenta, los ingresos y egresos de fondos destinados para la operación de la Asociación, en conjunto con dos representantes de la Junta Directiva.
- f) Proporcionar firmas para la apertura de cuentas bancarias de la asociación.
- g) Elaborar informe financiero mensual para ser presentado a la Junta Directiva y el Informe Financiero Anual en Asamblea General de la Asociación.
- Promover la auditoría externa y facilitar la recopilación de la información necesaria para su ejecución.

### De las funciones del Síndico o Síndica de la Junta Directiva

Art. 41.- Son funciones del Síndico o Síndica:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y fungir como empleador conjunto con el Presidente o Presidenta, quienes serán autorizados por la Junta Directiva, mediante certificación del punto de acta en la cual se autoriza de la forma antes expresada.

- b) Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Interno y los Estatutos de la Asociación, los convenios celebrados con otras instancias públicas y privadas nacionales o internacionales, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- velar porque los bienes de la Asociación sean administrados en forma debida.
- d) Asesorar en materia jurídica sobre los actos que conciernen a la Asociación.
- e) Elaborar el Reglamento Interno y normas concernientes al funcionamiento de la Asociación y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

## De las funciones de la Secretaria de Salud y de Medio Ambiente de la Junta Directiva

Art. 42.- Son funciones de la Secretaría de Salud y de Medio Ambiente:

- a) Promover y apoyar iniciativas de producción orgánica encaminadas a la protección y conservación de ecosistemas y paisajes.
- b) Promover la protección de la fauna y flora de la comunidad.
- c) Promover las campañas de limpieza y charlas de prevención en la comunidad.
- d) Promover capacitaciones de tipo ambiental en la comuni-
- e) Coordinar con la Unidad Ambiental del municipio, las actividades enmarcadas en el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales Ambientales existentes.
- f) Coordinar con organizaciones e instituciones que trabajan con medio ambiente.
- g) Promover actividades de prevención y mitigación de riesgos; principalmente aquellos de tipo ambiental como: Incendios, tala de árboles o bosques, contaminación de ríos, etc.
- h) Crear los comités de salud en las comunidades socias del CRC e impulsar planes de prevención de enfermedades.

### De las funciones de la Secretaria de la Mujer de la Junta Directiva

Art. 43.- Son funciones de la Secretaria de la Mujer:

- a) Promover y apoyar procesos de formación y de liderazgos con equidad de género.
- Promover mayor participación de las mujeres en las estructuras organizativas comunitarias para su desarrollo.
- c) Impulsar y promover espacios de recreación comunitaria donde el derecho de uso sea en iguales condiciones para mujeres y hombres.

- d) Coordinar con integrantes de la Junta Directiva, campañas educativas de sensibilización sobre derechos de las mujeres y responsabilidad compartida entre mujeres y hombres.
- e) Gestionar y coordinar con organizaciones en instituciones de desarrollo: Talleres vocacionales en oficio no tradicionales y proyectos de desarrollo económico para las mujeres.
- f) Promover y coordinar programas encaminados al respeto de los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia y derechos a la salud sexual reproductiva de la mujer.
- g) Coordinar con la Unidad Municipal de la Mujer, las actividades correspondientes en esta área.
- h) Contribuir a la promoción y socialización de políticas públicas con énfasis en la Política Municipal para la Equidad de Género del municipio.

### De las funciones de la Secretaria de Juventud de la Junta Directiva

Art. 44.- Son funciones de la Secretaria de Juventud:

- a) Promover y desarrollar un proceso de organización juvenil comunitaria en conjunto con la Junta Directiva.
- Promover la participación de la juventud en las distintas actividades comunales y municipales.
- Promover procesos de formación y fortalecimiento de capacidades para la incorporación de la juventud en diferentes estructuras organizativas comunitarias.
- d) Contribuir a la promoción y socialización de políticas con énfasis en la Política Municipal de Juventud.
- e) Gestionar y coordinar con otras organizaciones e instituciones cursos de formación y capacitación que promuevan y fomenten el rescate de valores morales y sociales.
- f) Implementar y organizar actividades recreativas y educativas que permitan un sano esparcimiento.
- Impulsar acciones educativas de prevención de la violencia juvenil y sexual de manera responsable y otras que los beneficie.
- h) Contribuir en la gestión de proyectos productivos que le permita la generación de ingresos o insertarse laboralmente.

### De las funciones de la Secretaria de Educación Formativa

Art. 45.- Son funciones de la Secretaria de educación formativa:

- a) Coordinar con otras entidades de finalidad educativa.
- b) Desarrollar investigaciones con el propósito de mejorar la calidad educativa.
- c) Desarrollar planes de formación en materia de liderazgos.
- d) Desarrollar las capacidades humanas en los distintos planes de formación.

### De las funciones de la Secretaria de Economía y Turismo Rural

Art. 46.- Son funciones de la Secretaria de Economía y Turismo Rural:

- a) Establecer un modelo de producción no tradicional.
- b) Desarrollar estudios y planes de mercadeo que dinamicen la estratégica del plan económico.
- Organizar y mejorar los recursos propios de la comunidad a fin de impulsar la oferta económica.

### De las funciones de la Secretaria de Organización

Art. 47.- Son funciones de la Secretaria de Organización:

- a) Coordinar con las Juntas Directivas Comunales.
- b) Establecer coordinaciones con otras organizaciones afines.
- Acompañar al Presidente en los esfuerzos organizativos y proyectos de la organización.
- d) Tener un banco de información actualizado de contactos de Juntas Directivas de las comunidades.
- e) Participar en la elaboración de planes de trabajo a fin de mejorar la calidad de la organización comunitaria.
- f) Dar seguimiento a los cambios de dirección comunitaria y actualización de los procesos legales.

## Informes de las Secretarias

Art. 48.- Las Secretarias deberán rendir informes de sus actuaciones mensualmente a la Junta Directiva, cuando así sea requerido por ésta. El representante de cada Secretaria podrá organizar con el apoyo de los y las demás integrantes de la Junta Directiva, de las comisiones de apoyo y los comités respectivos; las funciones establecidas en el presente Estatuto y otras que le hayan sido delegadas.

### De la Junta de Vigilancia

Art. 49.- La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros o miembras de la Asamblea General, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos. Podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo. La Junta de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General sobre el resultado de sus investigaciones.

Los y las integrantes de la Junta de Vigilancia serán electos en Asamblea General, para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos para otro periodo igual si la Asamblea lo aprueba.

La Junta de Vigilancia, a través de sus miembros o miembras, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, verificando en todo caso, que éstos sean apegados a la Ley. En las reuniones de Junta Directiva, la Junta de Vigilancia solamente tendrá derecho a voz.

### **CAPITULO VII**

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

### Pérdida de la calidad de Asociado y Asociada

Art. 50.- La calidad de asociados y asociadas se perderá por retiro voluntario, por no residir en el Municipio o muerte. También podrá perder la calidad por expulsión de acuerdo a lo determinado en estos Estatutos.

### Legalidad de las sanciones

Art. 51.- Los Asociados y Asociadas responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, al Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas en Asamblea General o la Junta Directiva.

### De las faltas leves

Art. 52.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, tales como:

- a) La inasistencia a las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva, sin notificación previa al Secretario o Secretaria u oficina de la Asociación o la inasistencia injustificada.
- b) Observar conductas inapropiadas en sesiones de Junta Directiva o de la Asamblea General.
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las Comisiones que les sean asignadas.
- d) La falta de pago de las cuotas y aportaciones de cualquier clase que previamente haya sido aprobado por la Asamblea General
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

### De las faltas graves

Art. 53.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
- Hacer uso del nombre, simbología o imagen de la Asociación en beneficio propio.
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte al Patrimonio de la Asociación, tal como apropiarse indebidamente de los recursos y patrimonio de la Asociación
- d) Abandonar sin motivo justificado los cargos de los órganos de dirección de la Asociación para los cuales haya sido electa o electo.
- e) Por comisión reiterada de faltas leves.
- f) Cualquier otra falta no nombrada en estos estatutos serán remitidos al Reglamento Interno de la Asociación.

### Procedimiento en las faltas leves

Art. 54.- Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento de una falta leve cometida por un Asociado o Asociada, deberá convocarla o convocarlo en la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida, amonestándole verbalmente, si se hace necesario.

### Procedimiento en las faltas graves

Art. 55.- Cuando un asociado o asociada incurre en cualquiera de las faltas que establece el art. 48 de estos Estatutos, la Junta de Vigilancia hará un informe debidamente sustentado, el cual presentará a la Junta Directiva; ésta comunicará al asociado o asociada denunciado, quien dentro de los ocho días siguientes deberá presentar pruebas en su defensa, si así lo considera. Después de haber oído al interesado, la Junta Directiva deberá resolver dentro de los treinta días siguientes, debiendo notificar su resolución por escrito,

De la resolución, el asociado o asociada, podrá pedir revisión ante la misma Junta Directiva dentro de los cinco días siguientes; ésta deberá resolver en la sesión siguiente. En caso de no estar conforme con el resultado de la revisión, la asociada o asociado podrá apelar ante la Asamblea General, quien deberá resolver en reunión extraordinaria, que deberá convocarse para ese único efecto, dentro de los quince días siguientes a la presentación del recurso.

### De las sanciones a los miembros y miembras de la Junta Directiva

Art. 56.-Cuando los Asociados y Asociadas, miembros o miembras de la Junta Directiva incurran en las faltas leves, serán sancionados con amonestación verbal; cuando incurran en las faltas graves serán sancionados con exclusión de la Asociación.

Para la imposición de sanciones a los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General nombrará una comisión disciplinaria integrada por cinco miembros, sus resoluciones podrán apelarse ante la Asamblea General, quien deberá resolver en reunión extraordinaria, que deberá convocarse para ese único efecto, dentro de los quince días siguientes a la presentación del recurso.

### Clase de sanciones a los Asociados y Asociadas

Art. 57.- La infracción a la Ley, a estos Estatutos, a la resolución de los organismos de la Asociación y el incumplimiento de los compromisos adquiridos con la misma, por parte de cualquiera de los Asociados y Asociadas, según sea el caso, será sometida o sometido a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal o definitiva en el cargo que desempeña en cualquiera de los organismos de la Asociación.
- Suspensión total o parcial, temporal o definitiva de los derechos de las Asociadas o Asociados que se les reconocen en estos Estatutos y en la Ley.
- c) Otras sanciones descritas en el Reglamento Interno de la Asociación.

### Derechos de apelación

Art. 58.- Las afectadas y afectados por cualquiera de estas sanciones podrán apelar ante la Asamblea General.

### CAPITULO VIII

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

### **Del Patrimonio**

Art. 59.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.
- b) Las cuotas y aportaciones de los asociados y asociadas generadas por la prestación de servicios y otras operaciones que realice.
- c) Las Donaciones, legados y contribuciones en efectivo o en especie que gestione o reciba, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Las obligaciones legalmente adquiridas para el cumplimiento de sus atribuciones.

### De a quien le corresponde administrar el Patrimonio

Art. 60.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva orientado a cumplir con los fines de la Asociación. Los bienes patrimoniales no podrán ser enajenados, dados en garantía o vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de las tres cuartas partes de la Asamblea General.

### De los respaldos de los gastos

Art. 61.- Para que todos los gastos realizados por la Asociación sean de legítimo abono, los documentos de pago deberán estar respaldados por los comprobantes respectivos y el Acta de la Junta Directiva donde conste la aprobación del gasto y contendrá la firma del funcionario que autoriza el gasto y el "PAGUESE" del Tesorero o Tesorera.

### De la existencia de caja chica

Art. 62.- Para atender gastos de funcionamiento menores, se creará la caja chica correspondiente. La Junta Directiva aprobará el monto razonable, el destino y procedimiento a aplicarse para su uso y reintegro, lo cual deberá normarse en el Reglamento Interno.

### CAPITULO IX

### DE LA CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS

### De la periodicidad de los estados financieros y presupuestarios.

Art. 63.- Trimestral se deberán elaborar los estados financieros y presupuestarios, los cuales serán firmados por el Presidente o Presidenta, Tesorero y Tesorera, previa aprobación de la Junta Directiva. Los presupuestos y estados de liquidaciones o cierres anuales deberán ser

presentados en asamblea general ordinaria, dentro de los tres primeros meses del año y cualquier información relacionada con los mismos se podrá proporcionar en cualquier momento a los asociados y asociadas que lo soliciten por escrito.

### De la existencia de registro

Art. 64.- En complemento a los registros contables, se establecerá y llevará registros de auxiliares para el control de los asociados y asociadas, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, inventarios de activos y otros que considere necesarios para el control de sus operaciones financieras y bienes patrimoniales.

### **CAPITULO X**

### DEL CONTROL INTERNO Y FISCALIZACION

### De los mecanismos de control

Art. 65.- Para garantizar el cumplimiento de los fines de la Asociación, la confiabilidad, exactitud y veracidad de sus operaciones presupuestarias y financieras y el control de los bienes Patrimoniales, la Junta Directiva establecerá las normas específicas y mecanismos de control necesario.

### De la auditoría y fiscalización

Art. 66.- Se deberá ejercer auditoría y fiscalización del presupuesto y patrimonio de Asociación por iniciativa de la Asamblea General.

### De las funciones del Auditor Externo

Art. 67.- La vigencia de la legalidad y veracidad de la gestión operativa, financiera y administrativa de la Asociación, así como el seguimiento y evaluación de la efectividad de las normas y mecanismos de control interno, corresponderá al Auditor Externo nombrado por la Junta Directiva y aprobado por Asamblea General de la Asociación. Los informes de Auditoría deberán ser proporcionados a las Asociadas y Asociados que así lo soliciten por escrito. La Auditoría Externa será realizada cada año.

### CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

### De lo no prescrito

Art. 68.- En todo lo no contemplado en estos Estatutos será la Asamblea General quien decida sobre dichos aspectos.

### Disolución de la Asociación

Art. 69.- La Asamblea General tendrá la potestad de disolver a la Asociación basada en los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal y Asociaciones de Desarrollo Local del Municipio de Suchitoto y Código Municipal, con el voto del noventa por ciento de los Asociados y Asociadas.

### De la liquidación de la Asociación

Art. 70.- En caso de que se acuerde la liquidación se procederá como a continuación se detalla:

La Asamblea General Extraordinaria deberá:

- a) Nombrar un comité de liquidadores, formada por el Auditor Externo, un abogado o abogada, el Presidente o Presidenta de la Asociación y otras personas acordadas en Asamblea General.
- Asignar al comité de liquidadores la realización de un inventario de deberes y haberes de la Asociación, el que deberá resolver con preferencia y equidad a socios y socias.
- c) Garantizar que se cubran todos los deberes de la Asociación con sus haberes.

En caso de que exista un remanente de la liquidación, el Patrimonio pasará a ser parte de una institución de beneficio comunal o local, designado por la Asamblea General.

### De la vigencia de los Estatutos

Art. 71.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIU-DAD,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Municipalidad lleva durante el año dos mil quince, se encuentra el Acta número Trece de fecha uno de abril del dos mil quince, Acuerdo Número Nueve, que literalmente dice: "ACTA NUMERO TRECE: Sesión Ordinaria celebrada en el local de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de Abril del año dos mil quince. Convocada y presidida por la señora Alcaldesa Municipal Pedrina Rivera Hernández, con la presencia del Síndico Municipal José Fredy Durán Rivas, regidores del primero al octavo, señores Walter Candelario Rodríguez, Pedro Miranda Rivera, Margoth Pérez Portillo, Inocente de Jesús Orellana Alas, Lilian del Carmen Menjívar Landaverde, José Domingo Lara Alas, Ana Lucía Ramírez Ayala, Verónica Marisol Flores Pérez; regidores suplentes del uno al cuatro, Orlando Antonio Girón, Claudia Elizabeth Castro de Argueta, Gertrudis Rivera Rivera y Secretario Municipal, Licenciado Erick Jason Bonilla González. Estando establecido el quórum como lo estipula la ley se dio por abierta la sesión, la cual dio inicio con la lectura del acta anterior. A continuación se procedió a someter a su aprobación la agenda propuesta para esta sesión, la cual fue aprobada y desarrollada en todos sus puntos y el Concejo en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, en fundamento y apego a otras leyes de la materia, emitió los Acuerdos Municipales descritos a continuación:

ACUERDO NUMERO NUEVE: El Concejo Municipal considerando que el "Comité de Reconstrucción y Desarrollo Económico y Social de Comunidades de Suchitoto", de este municipio, que se abrevia "CRC", donde solicita se deroguen los estatutos publicados en el Diario Oficial Número 35 del día veinte de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, Tomo número 326, asentada en la página 106 al 111, los cuales constan de 63 artículos, decisión que tomó la Asociación en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día once de Noviembre del año dos mil catorce; así mismo, solicita se autorice la derogación de los estatutos actuales publicados en el Diario Oficial detallados con anterioridad y se publiquen los nuevos estatutos que constan de 71 artículos, para ser publicados en el Diario Oficial, estatutos adecuados a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal y Asociaciones Locales de la Ciudad de Suchitoto y no es contraria al Código Municipal u otra ley de la República. Por lo tanto, de conformidad a los arts. 203; artículo 204 numeral 1º de la Constitución de la República; artículo 120 del Código Municipal, ACUERDA: I) Autorizar la derogación de los estatutos del "Comité de Reconstrucción y Desarrollo Económico y Social de Comunidades de Suchitoto", de este municipio, que se abrevia "CRC", que consta de 63 artículos, publicados en el Diario Oficial Número 35, Tomo número 326, asentada en la página 106 al 111 del día 20 de Febrero del año 1995. II) Aprobar los nuevos estatutos del "Comité de Reconstrucción y Desarrollo Económico y Social de Comunidades de Suchitoto", de este municipio, que se abrevia "CRC". III) Autorizar la publicación en el Diario Oficial los nuevos estatutos del "Comité de Reconstrucción y Desarrollo Económico y Social de Comunidades de Suchitoto", de este municipio, que se abrevia "CRC", aprobados en Asamblea General Extraordinaria el día once de Noviembre del año dos mil catorce. Publíquense en el Diario Oficial los nuevos estatutos conformados por 71 artículos para su respectiva validez. Certifíquese y Comuníquese.- Y no habiendo más que hacer constar en la presente acta damos por finalizada a las quince horas y diez minutos del día uno de abril del dos mil quince y firmamos.- P. Rivera H.- J. F. D. R.- W.C. R.- P. M. Rivera.- M. Ggth. P.- I. J. Orellana.- J. D. Lara.- L. C. M. L.- A. L. Ramírez A.- Verónica M.F.P.- O. A. G.- J. E. S. R.- C. E. C. de A.- G. Rivera R.- J. son. B. Glz.- Srio.- Rubricadas.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. En la Alcaldía Municipal de la ciudad de Suchitoto, dos de abril del dos mil quince.

PEDRINA RIVERA HERNANDEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL

Lic. ERICK JASON BONILLA GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F050953)

# SECCIÓN CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día diecinueve de febrero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día veintitrés de febrero de dos mil catorce, en el Cantón Shucutitán, de la jurisdicción de Concepción de Ataco, del Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Concepción de Ataco, del Departamento de Ahuachapán, dejó la señora PETRONA DE JESÚS CALVÍO DE ARGUMEDO, de parte de los señores ATILIO ARGUMEDO CALVÍO, ANA DELIA ARGUMEDO CALVÍO, AMINTA ARGUMEDO CALVÍO y ROSA IRMA ARGUMEDO DE MAGAÑA, todos en su calidad de hijos de la causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil quince.-Lic. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.-Lic. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 346-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por esta Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día diez de abril del dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE MARIA ARGUETA GUEVARA, de parte del señor SANTOS TOMAS DEL CID ARGUETA, de cuarenta años de edad, reportero, del domicilio de Meanguera, Morazán, con Documento Unico

de Identidad número cero dos millones trescientos ocho mil quinientos dieciséis - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos catorce - doscientos noventa y un mil doscientos setenta y cuatro ciento uno - ocho y la señora DOMITILA DEL CID ARGUETA, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, Morazán; con Documento Unico de Identidad número cero tres millones ciento dieciséis mil novecientos sesenta y cinco - nueve y número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce - doscientos veinte mil cuatrocientos setenta y ocho - uno cero uno - ocho; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, jornalero, originario de Meanguera, Morazán, hijo de Miguel Guevara y Gladis Claudia Argueta; falleció el día uno de octubre del dos mil doce, en el Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo en ese lugar su último domicilio. Se les confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los diez días del mes de abril del dos mil quince.-Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. de 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 347-1

### TÍTULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como Agente Auxiliar de la señora Procuradora General de la República, representando a la señora SANTANA PEREZ MARTINA, a solicitar a favor de éste TITULO

SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guachipilín, Cantón San Miguelito, de la ciudad de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, mide ciento cuarenta y cuatro punto un metros, colindando con terrenos de Isidro Canales, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, mide setenta y cinco punto veintiún metros, colindando con terrenos de María Fidelia Martínez, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR, mide ciento veintitrés punto sesenta y dos metros colindando con terrenos de Santos Amílcar Huezo, con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE, mide cuarenta y cuatro punto cincuenta y cinco metros, colindando con terrenos de Justa Pastora Martínez, con cerco de púas de por medio; en el mencionado inmueble se encuentran construidas dos casas de las características siguientes: Paredes de bahareque, piso de tierra, techo de lámina.- Y lo valúa en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por compra de posesión material por medio de que le hizo la señora Juana Ramírez Martínez.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las diez horas del día veinticuatro de marzo de dos mil quince.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. de 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 348-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en representación de la señora MARIA FIDELIA MARTINEZ; a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guachipilín, Caserío San Miguelito, Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide ciento veinticinco punto setenta y siete metros, colinda con terreno de ISIDRO CANALES y ENCARNACION MARTINEZ, cerco de púas de por medio; AL ORIENTE, ciento dieciocho punto dieciocho metros, colindando con el señor SANTIAGO RAMOS, cerco de púas de por medio; AL SUR, ochenta y dos punto treinta y cinco metros, colindando con terreno propiedad de SANTOS AMILCAR HUESO, CERCO DE ALAMBRE DE PÚAS de por medio; y AL PONIENTE; setenta y cinco punto veintiún metros; colindando con terreno propiedad

de la señora SANTANA PEREZ MARTINEZ, cerco de alambre de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Posesión que le hizo a la señora JUANA RAMIREZ MARTINEZ; se estima en el precio de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. de 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 349-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en representación del señor SILVERIO ARGUETA GRANADOS; a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Corralito, Caserío Llano Grande, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán; DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS PUNTO CERO NUEVE DECIMETROS SESENTA Y OCHO CENTIMETROS CUA-DRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide cuarenta y dos punto ochenta metros, colinda con terreno del señor ANTONIO REYES, cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE, mide veintidós punto cuarenta y siete metros, colinda con terrenos de SERGIO ARGUETA y JOSE ANGEL VELASQUEZ, calle pública de por medio; AL PONIENTE, mide cuarenta y cuatro punto cero ocho metros, colinda con terrenos de ANTONIO REYES, cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR, mide veintidós punto cuarenta y siete metros, colinda con ANTONIO REYES, cerco de alambre propio de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Posesión Material que le hizo al señor José Isabel Argueta; se estima en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil quince.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. de 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

### **TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República y en representación de la señora MARIA ANGELINA MONTEAGUDO DE VIGIL, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número: Cero cero cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos sesenta guión tres, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de la Paz, final Pasaje Comunal, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRES-CIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS y es de forma triangular, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veintiséis metros, colinda con inmueble propiedad del señor José Alcides Amaya, pared de ladrillo propiedad del colindante; AL SUR: mide treinta y dos metros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Victorina Chavarría, cerco de piedra propiedad de la colindante y AL PONIENTE: mide veintinueve metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Doris Alicia Rodríguez, cerco de alambre propiedad de la colindante.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOS-CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió mediante compra venta de la posesión material en forma verbal en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, que le hizo al señor JOSE ARTURO MARTINEZ GARCIA, quien es mayor de edad, jornalero, de este domicilio.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data más de sesenta y tres años y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, veinticuatro de marzo del año dos mil quince.- Lic. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCION JURIDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número doscientos noventa y uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "LAS PILETAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAP" DE R. L., con domicilio en el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, obtuvo su personalidad jurídica el día doce de marzo de dos mil quince y fue inscrita en el libro ciento veintidós del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil treinta y siete del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

NOTIFIQUESE.

Lic. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE LA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 352

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCION JURIDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número doscientos noventa y uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones

Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "AÑIL CIELO AZUL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPACZUL" DE R. L., con domicilio en el municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, obtuvo su personalidad jurídica el día veinte de marzo del año dos mil quince e inscrita en el libro ciento veintidós de registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil treinta y seis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil quince.

NOTIFÍQUESE.

Lic. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE LA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 353

### **HERENCIA YACENTE**

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil quince, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante señor ALEJANDRO ERNESTO TARIO ARGUETA, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, Profesor en Educación Física, soltero, salvadoreño, originario y del último domicilio de San Miguel, hijo de los señores Ernesto Tario y Blanca Rosa Argueta de Tario, quien falleció a las ocho horas con diez minutos del día seis de noviembre del año dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad y se ha nombrado como Curador Ad Lítem al Licenciado LISANDRO MANUEL MEMBREÑO MEMBREÑO, para que represente a la sucesión del expresado causante. En virtud de diligencias de DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE, clasificadas con el Número Unico de Expediente: 0418-15-CVDV-ICMI-33-04, promovidas por la Licenciada KARLA MARIA LOPEZ SARAVIA, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales, delegada por la Procuradora General de la República, en procuración de la señora MARIA TERESA MARQUINA, por no haber sido aceptada por sus herederos.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas con cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil quince.-Lic. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- Lic. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora LETICIA MURCIA CASTILLO, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, de este domicilio, solicitando se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante ADIEL BESAI GALDAMEZ CISNEROS, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, ganadero, de este domicilio, fallecido el día veintitrés de febrero del año dos mil doce, sin haber formalizado testamento y sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia; razón por la cual se DECLARO YACENTE la misma y se nombró como Curadora a la Licenciada ANA YANSI LISSETH MARROQUIN PERDIDO, quien aceptó el cargo conferido y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día veinticinco de marzo del dos mil quince.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 355-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora FELIPA VELASQUEZ HERNANDEZ, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante EMILIO MEZA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, de este domicilio, fallecido el día diecisiete de abril del año dos mil catorce, sin haber formalizado testamento y sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia; razón por la cual se DECLARO YACENTE la herencia que dejó el causante referido y se nombró curadora a la Licenciada ANA YANSI LISSETH MARROQUIN PERDIDO, quien aceptó el cargo conferido y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día veinticinco de marzo del dos mil quince.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por Julio Alberto Dueñas Guzmán, quien falleció el día 8 de agosto de 2014, a consecuencia de heridas penetrantes de cráneo y tórax producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, a la edad de 48 años de edad, soltero, salvadoreño, albañil, hijo de Julio Guzmán González y Laura Dueñas, originario y con último domicilio en esta ciudad, de parte de Laura Dueñas, Laura Dolores Dueñas Mercedes y Keren Concepción Dueñas Mercedes, respectivamente madre e hijas sobrevivientes del causante. Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 327-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la causante señora Leonor Meléndez, fallecida el día dos de septiembre del año dos mil seis, en jurisdicción de Nahulingo de este departamento, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras

María Julia Meléndez y Dalila Gabriela Gómez Meléndez y menores José Antonio Gómez Meléndez y Joselin Marisol Gómez Meléndez, menores representados por su padre señor Adán Noé Gómez; la primera en concepto de madre y los demás en concepto de hijos, todos de la referida Causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes declarados la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 328-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas del día veintitrés de febrero de dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada dejada por el señor LUIS ALONSO MELÉNDEZ, quien fue conocido por Luis Alonso Ruiz o Luis Alonso Meléndez Ruíz, fallecido el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de los señores JOSÉ ERNESTO, GLORIA DEL CARMEN, ANA JOSEFINA, RICARDO ANTONIO y CARLOS FERNANDO, todos de apellido MELÉNDEZ SALAZAR, en concepto de hijos de la causante ORBELINA SALAZAR Vda. de MELÉNDEZ, quien inicialmente fue aceptante en la sucesión del causante LUIS ALONSO MELÉNDEZ, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los ahora declarados herederos, ello en virtud del derecho de representación invocado.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas diez minutos del día veinticinco de febrero de dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DELO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

### HERENCIA YACENTE

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día diez de marzo del presente año, ha sido declarada YACENTE la herencia dejada por el señor GERSON ULISES REYES JORGE, fallecido el día veintitrés de mayo del dos mil catorce, siendo la población de Santa Catarina Masahuat el lugar de su último domicilio, y se nombró curador para que lo representara a la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES VARGAS VILLEDA, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día siete de abril del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTO-NIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

Of. 3 v. alt. No. 333-2

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:30 horas de este día, se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Ronal Adiel Vargas Servando, quien falleció en la sala de la morgue del Instituto de Medicina Legal de Sonsonate, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, a la edad de 30 años, soltero, estudiante, hijo de Jacinto Vargas y Magdalena Isabel Servando, originario de Armenia y con último domicilio en esta ciudad.

Asimismo se hace constar que se nombró a la Licenciada María de los Ángeles Vargas Villeda, curadora para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.-LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 334-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil quince, se ha declarado yacente la herencia dejada por el Causante señor Luis Aguilar López, fallecido el día diecisiete de agosto del año dos mil catorce, en la ciudad de Santa Tecla, de la jurisdicción del Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, y se le ha nombrado Curador para que lo represente, a la Licenciada María de los Ángeles Vargas Villeda, a quien se le hará saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta minutos del día cinco de marzo del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 335-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día veinticínco de febrero del año dos mil quince, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el Causante señor Guillermo Alberto Pérez, fallecido el día seis de diciembre del año dos mil catorce, en la ciudad de Nahuizalco de este Departamento, lugar de su último domicilio, y se le ha nombrado Curadora para que lo represente a la Licenciada María de los Ángeles Vargas Villeda, a quien se la hará saber para su aceptación y demás efectos de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas del día veinticinco de febrero del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 336-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día veintinueve de enero del corriente año, ha sido declarada Yacente la Herencia dejada por MAXIMO ISIDRO SENA, fallecido el día veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en la población de Nahuizalco, siendo dicha Población su último domicilio, y se nombró Curador a la Licenciada María de los Ángeles Vargas Villeda, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas quince minutos del día nueve de febrero del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARÍA YOLANDA CHÁVEZ MENJÍVAR, SAUL OVIDIO CHÁVEZ MENJÍVAR y LUIS ULISES CHÁVEZ MENJIVAR, de la herencia dejada a su defunción por la señora ADRIANA DE LA CRUZ MENJÍVAR DE CHÁVEZ O ADRIANA MENJIVAR, quien falleció a las quince horas del día veintiuno de abril del año dos mil doce, en cantón La Reforma, jurisdicción de Ciudad Arce, siendo Ciudad Arce, su último domicilio, en concepto de hijos del referido causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JAIME ALCANTARA o JAIME ALCANTARA VÁSQUEZ, quien falleció el día dieciocho de febrero del año dos mil catorce, en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; a los señores FERNANDA HERNÁNDEZ BELTRÁN, o FERNANDA HERNÁNDEZ DE ALCANTARA, quien actúa por sí, y en representación de sus menores hijos EVELYN AMANDA; JAI-ME OSWALDO; MILTON JAVIER; JAIME ADONAY; y MAIRA ARACELY, todos de apellidos ALCANTARA HERNÁNDEZ; ERIKA PATRICIA ALCANTARA HERNÁNDEZ; y JAIME MELQUISEDEC ALCANTARA HERNÁNDEZ, la primera en su calidad de cónyuge, y los otros en su calidad de hijos, y la última en calidad de madre del referido causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y diez minutos del día cinco de marzo del año dos mil quince. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 312-3

Of. 3 v. alt. No. 313-3

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

AURA VANESSA LARA RENDON, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Colonia Manuel José Arce, Calle Independencia, casa número once, Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, pronunciada a las doce horas del día veintisiete de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de las señoras: LILIAN DEL CARMEN RAMOS ROMERO DE MELGAR, conocida por LILIAN DEL CARMEN RAMOS CORDOVA DE MELGAR, y conocida tributariamente por LILIAN DEL CARMEN RAMOS DE MELGAR, de generales conocidas en las presentes diligencias; y SONIA MERCEDES CORDOVA DE CORDOVA, de

generales conocidas en las presentes diligencias; ambas actuando en su carácter personal; LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por la señora GUADALUPE CORDOVA, conocida por CARMEN GUADALUPE ROMERO CORDOVA, y conocida Tributariamente por GUADALUPE CORDOVA ROMERO, quien falleció a las seis horas del día diecinueve de mayo del años dos mil catorce, en el Hospital Divina Providencia, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Tumor de Krukemberg, a la edad de ochenta y seis años sin formular testamento alguno. Lo cual corresponde a las aceptantes antes mencionadas en concepto de hijas sobrevivientes de la causante en comento de los derechos hereditarios que les corresponden. Habiéndose conferido en consecuencia, a las aceptantes, la administración definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de la ley.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil quince.

AURA VANESSA LARA RENDON,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. C011138

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas con veinticinco minutos del día veintitrés de Marzo del presente año, se ha declarado definitivamente Heredero abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante MARIA CONCEPCION CARTAGENA, quien falleció a las dos horas con treinta minutos del día doce de Abril del dos mil ocho, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; al señor JOSE DAVID GUARDADO DELGADO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores RUBEN PALMA CARTAGENA, ROSA MIRIAM PALMA CARTAGENA, MARIA MAGDALENA PALMA CARTAGENA y MARIA RUDECINDA PALMA DE DELGADO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la citada causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de Marzo del dos mil quince.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C011153

EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Urbanización La Gloria, Polígono D-S, Calle Santa Fe, casa #28, de la jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del acta notarial librada en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día quince de abril de dos mil quince, se ha declarado al señor DANILO ROLANDO AGUILAR, HEREDERO DEFINITIVO EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la señora SANTOS AGUILAR, quien falle-

ció a las diecisiete horas siete minutos del día siete de octubre del año dos mil catorce, en Colonia Los Próceres, Cantón Ateos, jurisdicción de Sacacoyo, departamento de La Libertad, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio en Colonia Los Próceres, Cantón Ateos, jurisdicción de Sacacoyo, departamento de La Libertad, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y seis - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero quinientos veintiuno - cero treinta mil trescientos cuarenta y dos - ciento uno - cero; en su concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le otorgaran los señores DELFINA ONDINA AGUILAR DE CHAPETON conocida por DELFINA ONDINA AGUILAR, SANTIAGO AGUILAR, DANIEL AGUILAR CASTILLO, MARIA GUADALUPE AGUILAR CASTILLO y NOE ALBERTO AGUILAR, éstos en su concepto de hijos de la causante, confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado por el suscrito Notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de abril de dos mil quince.

LIC. EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA, NOTARIO.

1 v. No. C011155

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas treinta minutos de este día, se ha declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario al señor LUIS ADOLFO PORTILLO HERNANDEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por ANGELINA HERNANDEZ DE PORTILLO, quien falleció el día cinco de octubre del año dos mil trece, en Barrio La Cruz, jurisdicción de San Juan Opico, La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hijo de la causante; por medio de su Apoderada la Licenciada Gladis Elena Ortega Colocho.

En consecuencia, se les confirió al declarado heredero en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas cuarenta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil quince.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo #12 de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día seis de abril de dos mil quince, se ha declarado a la señora ELVIRA SALGADO DE GUILLEN, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintiuna hora y veinte minutos del día uno de diciembre del año dos mil tres, en el Hospital Nacional de San Bartolo, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, dejara la señora JOSEFINA ALVARADO viuda DE SALGADO, conocida por JOSEFINA ALVARADO DE SALGADO, en calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que en calidad de hijo sobreviviente le corresponden al señor ELY SALGADO ALVARADO; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el siete de abril del año dos mil quince.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F050972

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas veinte minutos del día cinco de febrero del presente año, se han declarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario a los señores JOSE VICTOR HERNANDEZ RIVAS, MARTA LIDIA HERNANDEZ RIVAS, JORGE ALBERTO HERNANDEZ RIVAS, y MARIA TERESA HERNANDEZ RIVAS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JORGE AURELIO RIVAS ACOSTA conocido por JORGE AURELIO RIVAS, quien falleció el día nueve de marzo de dos mil siete, en Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de hijos del causante. En consecuencia, se les confirió a los declarados herederos en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil quince.-LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

CARLOS FRANCISCO OCHOA MORALES, Notario, de este domicilio, con DESPACHO en Avenida Doctor Francisco Araniva, Barrio El Centro, Número cinco - ciudad de Chinameca- San Miguel; para los consabidos efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución Notarial proveída en las Diligencias correspondientes, de las diez horas del catorce de abril de este año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: DELIA DE JESUS CRUZ DE VILLALOBOS; de los bienes que a su defunción, dejara el señor: LUCIO ROBLES; diferida el dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón Planes Terceros de esta jurisdicción; fallecido de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, Soltero, de este origen, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña.- Confiérasele a la expresada Heredera, en calidad de hija del "De Cujus", la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEFINITIVAS de dicha sucesión.

Librado en la Ciudad de Chinameca, a los dieciséis días de abril de dos mil quince.

LIC. CARLOS FRANCISCO OCHOA MORALES, NOTARIO.

1 v. No. F050820

CARLOS FRANCISCO OCHOA MORALES, Notario, de este domicilio, con DESPACHO en Avenida Doctor Francisco Araniva, Barrio El Centro, Número cinco - ciudad de Chinameca - San Miguel; para los consabidos efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución Notarial, proveída en las Diligencias correspondientes, de las nueve horas del quince de abril de este año, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras: MARIA MORTILA, ELSY LISETH y, ANA YESENIA, todas de apellidos: POSADA HERRERA; de los bienes que a su defunción, dejara el señor: JULIO SIGFREDO POSADA CHAVEZ; diferida el dos de septiembre de dos mil diez, en Unidad Médica de San Miguel; fallecido de cincuenta y un años de edad, Vigilante, Casado, originario de Nueva Guadalupe-San Miguel, siendo esta Ciudad, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña.- Confiéraselas a las expresadas Herederas, en calidad de hijas del "De Cujus", la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEFINITIVAS de dicha sucesión.

Librado en la Ciudad de Chinameca, a los dieciséis días de abril de dos mil quince.

LIC. CARLOS FRANCISCO OCHOA MORALES,  $\label{eq:notario.} NOTARIO.$ 

1 v. No. F050812 1 v. No. F050821

MARIA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Dos de Abril sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, número trece, Barrio Apaneca, de la ciudad de Chalchuapa.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiuno de marzo del presente año, se ha declarado a los señores EDWIN EDGARDO RODRIGUEZ POLANCO y DINA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ORTIZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN VICENTE RODRIGUEZ, conocido por VICENTE RODRIGUEZ, quien falleció en el Hospital Nacional de la ciudad de Chalchuapa, el día doce de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, y en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisan al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil quince.

LIC. MARIA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v No F05082

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil quince, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores JOSE ALBERTO PEREZ, JULIO ALFREDO PEREZ, ALEJANDRO PEREZ, MANUEL DE JESUS PEREZ y MARIA LUISA PEREZ, como HIJOS de la causante MARIA OTILIA PEREZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día diez de abril del dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio Candelaria, Primera Avenida Sur casa número dos, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecinueve de febrero del año dos mil quince, se ha declarado a los señores OSCAR ANDRES QUINTANILLA LOVOS, MARTA LIDIA QUINTANILLA LOBOS c/p MARTA LIDIA QUINTANILLA LOBOS c/p MARTA LIDIA QUINTANILLA LOVOS, ELMER MODESTO QUINTANILLA LOVOS, DOLORES ARELY QUINTANILLA LOVOS y ANA YANSY QUINTANILLA DE GARCIA c/p ANA YANCY QUINTANILLA LOVOS, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Barrio La Merced de la ciudad de San Rafael Oriente, del Departamento de San Miguel, como su último domicilio, el día siete de Noviembre de dos mil siete, dejara el señor ANDRES QUINTANILLA RODRIGUEZ c/p ANDRES QUINTANILLA, en su concepto de hijos sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Usulután, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F050833

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio Candelaria, Primera Avenida Sur casa número dos, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diecinueve de febrero del año dos mil quince, se ha declarado a la señora BLANCA ALICIA VILLEGAS DE GOMEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Barrio San Juan de la ciudad de San Rafael Oriente del Departamento de San Miguel, como su último domicilio, el día quince de Septiembre de dos mil once, dejara el señor CARLOS GOMEZ, en su concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Usulután, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.

JABIER CALDERON RIVERA, NOTARIO.

El Licenciado EZEQUIEL JACOB LIMA RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicado en Avenida Monseñor Romero, número trece, Zaragoza.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día nueve de marzo del año dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERA, a la señora ANA JULIA RAMÍREZ SÁNCHEZ ALICIA, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Señora IGNACIA PETRONA RAMÍREZ, quien falleció a la edad de sesenta y ocho años, el día diez de enero de dos mil once, en la ciudad de Mejicanos, siendo su último domicilio San Pablo Tacachico, doméstica, originaria de San Pablo Tacachico, en su calidad de Heredera Abintestato de la Causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitivas de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zaragoza; a los quince días del mes abril del año dos mil quince.

LIC. EZEQUIEL JACOB LIMA RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F05083

El Licenciado EZEQUIEL JACOB LIMA RAMOS, Notario, del domicilio de Zaragoza, con Oficina Notarial ubicado en Avenida Monseñor Romero, número Trece, Zaragoza.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas del día nueve de marzo del año dos mil quince; se han DECLARADO a las Señoras ROSA VILMA RAMÍREZ DE ORELLANA y ANA JULIA RAMÍREZ SÁNCHEZ, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MISAEL SÁNCHEZ FIGUEROA; quien falleció a los setenta y cuatro años de edad el día diez de mayo de dos mil doce, en la ciudad de San Pablo Tacachico, siendo esa ciudad su último domicilio, jornalero, ori-

ginario de Coatepeque, en sus calidades de Herederas Ab-intestato del Causante; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitivas de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zaragoza; a los quince días del mes abril del año dos mil quince.

LIC. EZEQUIEL JACOB LIMA RAMOS.

NOTARIO.

1 v. No. F050838

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas del día veintitrés de marzo del corriente año, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diez horas y nueve minutos del día trece de marzo del año dos mil dos, en el cantón Tulima, jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Julio Cruz Cruz, a favor de la señora Santos Alicia Cruz Álvarez, en concepto de hija y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a la señora Vicenta Álvarez viuda de Cruz, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, y de los señores Juana Francisca Cruz de Reyes, conocida tributariamente por Juana Francisca Cruz Álvarez, María del Carmen Cruz Álvarez, Julio Humberto Cruz Álvarez y Blanca Lidia Cruz de Reyes, en calidad de hijos del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1° y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO.

AVISO: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil quince, ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor LUCIANO ROMERO ACEVEDO, quien fue conocido por LUCIANO ROMERO, fallecido el día dieciocho de abril del año dos mil diez, en el caserío Mandinga, cantón El Presidio, jurisdicción de Sonsonate, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio, por parte de la señorita SANTOS ELIZABETH ROMERO GUEVARA, como hija y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Santos Elida Guevara viuda de Romero, conocida tributariamente como Santos Elida Guevara de Romero, María Leonor Romero de Quintanilla y Balmore Fernando Romero Guevara, la primera como cónyuge y los últimos dos como hijos del causante.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las catorce horas veinte minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F05085

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas con el NUE: 03646-14-CVDV-1CM1-305-1; por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día diez de diciembre del año dos mil catorce, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario, a la señora CÁNDIDA DINORA CABRERA DE ÁLVAREZ, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos cuatro mil novecientos doce-nueve (02604912-9), y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-dos cuatro cero uno cinco tres-uno cero cinco-cero (1217-240153-105-0) en su calidad de Heredera Única y Universal; de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor LUIS ALONSO ÁLVAREZ conocido por LUIS ALONSO ÁLVAREZ VIERA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad

y departamento de San Miguel, falleció a las trece horas y diecisiete minutos del día doce de abril del año dos mil catorce, en el barrio San Francisco, Segunda Avenida Norte, casa número Novecientos Diez, San Miguel; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día diez de diciembre de dos mil catorce. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F050885

BLANCA ALICIA GÓMEZ DE CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Cuarta Calle Poniente, número Diez, dos cuadras al Poniente del Banco Agrícola, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de abril de dos mil quince, se ha declarado a los señores: YESSENIA MARISOL RIVERA DE RAMÍREZ, y JULIAN ANTONIO BARAHONA FLORES, Herederos Definitivos en la Sucesión Testamentaria y con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las catorce horas cinco minutos del día doce de febrero del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Pedro de la ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio, que dejara la señora ANDREA FLORES DE RIVERA, conocida por ANDREA FLORES IRAHETA DE RIVERA, en sus conceptos de herederos Testamentarios de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil quince.

BLANCA ALICIA GÓMEZ DE CAMPOS.  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día nueve de enero del año dos mil quince, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 04635-14-CVDV-1CM1/381-03; se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora MARÍA YOLANDA CASTRO DE MÉNDEZ, conocida por MARÍA YOLANDA CASTRO GARCÍA, de cincuenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, Originaria y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setecientos doce mil setecientos noventa-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-doscientos noventa y un mil ciento cincuenta y siete-ciento dos-cinco; en concepto de hija sobreviviente del causante y cesionaria del derecho de herencia que le correspondía al señor MANUEL DE JESÚS CASTRO GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente, del causante señor GUILLERMO CASTRO VÁSQUEZ, a su defunción ocurrida el día veintiuno de junio del año dos mil siete, a la edad de setenta y cinco años, jornalero, casado, originario y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Toribio Castro y María Luisa Vásquez; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco mínutos del día nueve de enero del año dos mil quince. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F050908

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a CARMEN CRUZ FLORES o CARMEN CRUZ y RUPERTO CRUZ FLORES, herederos testamentarios de los bienes que a su defunción

dejó el causante JUAN FLORES BONILLA o JUAN FLORES, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil trece, en el cantón Tilapa, jurisdicción de El Rosario, La Paz, su último domicilio, en concepto de herederos testamentarios en la sucesión del referido causante y se ha conferido a los herederos que se declaran, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las nueve horas y cincuenta minutos del día once de marzo de dos mil quince. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F050922

DENNIS SANTIAGO ALVARADO GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Sexta Avenida Norte, número Dos, del barrio Los Remedios, de la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil quince, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor CANDELA-RIO MARTÍNEZ RAMOS, quien falleció el día veintiocho de junio del año dos mil, a las dieciocho horas diecinueve minutos de ese día, en el cantón San Jerónimo, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, que también fue la ciudad de su último domicilio, a la señora CRISTINA MENDOZA viuda DE MARTÍNEZ, por derecho propio, en calidad de cónyuge sobreviviente; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día siete de abril del año dos mil quince.

LIC. DENNIS SANTIAGO ALVARADO GONZÁLEZ, NOTARIO.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ AGUSTÍN GUEVARA MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecido el día diez de noviembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora MARÍA TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ DE GUEVARA; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores PETRO-NILA MARTÍNEZ; JENNY MARCELA GUEVARA MARTÍNEZ; y FRANCISCO ALEXIS GUEVARA MARTÍNEZ; en calidad de madre e hijos del causante; y al adolescente ARMANDO ISAÍAS GUEVARA MARTÍNEZ; como hijo sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA, de la sucesión la cual será ejercida por el adolescente ARMANDO ISAÍAS GUEVARA MARTÍNEZ, por medio de su representante legal señora MARÍA TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ DE GUEVARA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de los Civil y Mercantil: a las once horas treinta y seis minutos del día veintisiete de marzo de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F050934

La infrascrito Notario Licenciada SONIA ARACELY GONZÁLEZ AMAYA, con Oficina Jurídica situada en Novena Avenida Sur, y Quinta Calle Poniente, número Seiscientos Dos, barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución final de las ocho horas del día dieciséis de marzo del corriente año, en las diligencias de aceptación de herencia Intestada, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en el cantón San Antonio Chávez, municipio y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, el dieciséis de octubre de dos mil catorce, dejara el señor MARIO PACHECO FLORES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, casado, a la señorita MARÍA

MARLENY PACHECO BERCIAN, en su concepto de hija sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras MARÍA MENA BERCIAN PACHECO y ROSA EMELI PACHECO BERCIAN, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil quince.

LIC. SONIA ARACELY GONZÁLEZ AMAYA, NOTARIO.

1 v. No. F050939

FLOR DE MARÍA CLÍMACO MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Avenida Alberto Masferrer, dos cuadras al norte de la Iglesia El Calvario, barrio El Centro, Santiago Nonualco, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día trece de enero del año dos mil quince, se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el cantón San Antonio Arriba, de la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a consecuencia de edad avanzada, sin asistencia médica, quien era de noventa años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria y del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora ROSALÍA MARTÍNEZ, conocida por ROSAURA COLINDRES, y ROSALÍA COLINDRES MARTÍNEZ, de parte del señor ISIDRO COLINDRES. En consecuencia, se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para todos los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil quince.

FLOR DE MARÍA CLÍMACO MENA, NOTARIO. ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro Comercial Autopista Sur, local Uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día doce de marzo del dos mil quince, se ha declarado al señor CÉSAR AUGUSTO MIRANDA DE LA CRUZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción en la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, su último domicilio, el día primero de junio del dos mil doce, dejara el señor ALEJANDRO DOMINGO MIRANDA conocido por ALEJANDRO MIRANDA MINERO y por ALEJANDRO MIRANDA, quien actúa en su concepto de hijo sobreviviente y cesionario de derechos hereditarios del causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día trece de marzo del año dos mil quince.

ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA, NOTARIO.

1 v. No. F050962

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las quince horas cincuenta minutos del día trece de marzo de dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ; quien fue de cuarenta años de edad, fallecido el seis de octubre dos mil once, siendo San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ, como madre y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FRANCISCA SALVADOR DE GONZÁLEZ, conocida por FRANCISCA SALVADOR ORTIZ DE GONZÁLEZ, como cónyuge sobreviviente del causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las quince horas cincuenta y siete minutos del día trece de marzo de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F050965

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en barrio El Calvario, calle Ricardo Alfonso Araujo, No. 12, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día seis de abril de dos mil quince, se ha declarado al señor JOSÉ ULISES DÍAZ RAMOS, heredero definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil doce, en el kilómetro Veintitrés y Medio, carretera Troncal del Norte, y Calle Principal a colonia Milagro Uno, de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, dejara el señor JULIO CÉSAR DÍAZ LIZAMA, conocido por JULIO CÉSAR DÍAZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario del derecho hereditario que en calidad de esposa sobreviviente le corresponden a la señora JOSEFINA RAMOS DE DÍAZ; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día siete de abril del año dos mil quince.

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ PORTILLO,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F050973

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día once de abril del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario, de parte de JORGE OVIDIO CORTEZ CORTEZ, actuando como hijo y cesionario del derecho que le corresponde

a JOSÉ ADÁN AMAYA SOLANO, como esposo sobreviviente de la causante, y JOSUE GABRIEL AMAYA CORTEZ, JOSÉ ANTONIO AMAYA CORTEZ, y RHODE MADAY AMAYA CORTEZ, como hijos de la causante. En la sucesión interina que dejó la señora MARÍA AUDELIA COTREZ DE AMAYA, al fallecer el día diecisiete de junio del año dos mil siete, en el Cantón Taurete Claros, de la jurisdicción de Jiquilisco, y esa misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño.

Confiriéndole al heredero declarado en la Administración y Representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte, número Uno, Usulután, a los once días del mes de abril del año dos mil quince.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F05099

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, dejada al fallecer por el señor FRANCISCO SANTIAGO RODRÍGUEZ RIVERA, conocido por FRANCISCO SANTIAGO RODRÍGUEZ, el día ocho de mayo del año dos mil, en cantón Taburete Jagual, Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a los señores JOSÉ DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RODRÍGUEZ, ESTEBAN FELIPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, FRANCISCO SANTIAGO RODRÍGUEZ LÓPEZ, y la señora YESENIA BEATRIZ RODRÍGUEZ LÓPEZ, en su calidad de hijos del causante y cesionarios del derecho que le corresponde a María Santos del Carmen Rivera, conocida por Santos del Carmen Rivera, ésta en calidad de madre del causante. Confiérasele a los aceptantes declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil quince. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F050994

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo General Escalón, y 99 Av. Norte, edificio Atlantic Center, local 26, segunda planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día quince de abril dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ANA LEONOR VILLALTA DE MARINERO, conocida por ANA LEONOR VILLALTA y por ANA LEONOR VILLA-ALTA, ocurrida en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de marzo de dos mil quince; de parte de la señora NATALIA EUNICE MARINERO VILLA-ALTA, en concepto de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios de: A) Diego Armando Marinero Villalta, Julio César Marinero Villalta y Francisco José Marinero Villa-Alta, en sus calidades de hijos de la causante, y B) Francisco Armando Marinero Zelaya, conocido por Francisco Armando Marinero en su calidad de cónyuge de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación de la Sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente día, a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de abril del año dos mil quince.

> LICDA. ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS, ABOGADO Y NOTARIO.

CARLOS CAMPOS MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con oficina en 5<sup>a</sup>. Avenida Sur. No. 7 de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día de ayer, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del causante SANTOS HERNÁNDEZ, fallecido en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador; siendo el pueblo El Carmen, Cuscatlán el lugar de su último domicilio; de parte de ALEJANDRA MEJÍA Viuda DE HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA ALEJANDRA MEJÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente del de Cujus. Se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto, se presenten a mi oficina a deducir su derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

LIC. CARLOS CAMPOS MARTÍNEZ, NOTARIO.

1 v. No. C011154

KARLA BEATRIZ SIGÜENZA RIVERA, Notario, de este domicilio y departamento, con oficina Notarial situada en final calle Balber, Centro Comercial Guadalupano, segundo nivel, local Dos-Dos, frente al Parque Central, San Juan Opico, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veintiocho del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara la causante señora CATALINA ORTEGA VIUDA DE MIRANDA, a su defunción ocurrida, a las catorce horas con cincuenta minutos, el día dieciséis de junio del año dos mil trece, en el Cantón Copapayo, Jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a la edad de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio, la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de FRANCISCA ORTEGA, ya fallecida, sin dejar testamento alguno, al señor BELISARIO OTHMARO MIRANDA ORTEGA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, San Juan Opico, a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince.

KARLA BEATRIZ SIGÜENZA RIVERA, NOTARIO

1 v. No. C011157

MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires I, Avenida San Carlos, número Ciento Diccinueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día catorce de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora CONCEPCIÓN IRIS DURÓN ALBERTO antes CONCEPCIÓN IRIS DURÓN DE LEMUS, ocurrida en esta ciudad, a las diecisiete horas y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil quince, de parte de JOSÉ CARLOS LEMUS DURÓN, IRIS MARISOL LEMUS DE MENJÍVAR, MAURICIO ALFREDO LEMUS DURÓN y GUSTAVO ANTONIO LEMUS DURÓN, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante CONCEPCIÓN IRIS DURÓN ALBERTO antes CONCEPCIÓN IRIS DURÓN DE LEMUS, habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MIGUELHORACIO ALVARADO ZEPEDA, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de abril de dos mil quince.

MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

JOSÉ ISRAEL PINEDA ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con oficina profesional situada en Calle Principal, barrio San Martín, número Treinta y Cinco, segundo nivel, local Cinco, contiguo a Correos, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en el cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las catorce horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas del día once de marzo del año dos mil catorce, en barrio La Vega, cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejara el señor TRINIDAD CRISOSTOMO de parte del señor ESTEBAN SANDOVAL CRISOSTOMO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios de las señores ÁNGELA CRISOSTO DE BATRES, conocida por ÁNGELA CRISOSTOMO; GLADIS MARIBEL CRISOSTOMO SANDOVAL; ENA DEL CARMEN CRISOSTOMO SANDOVAL; y MARÍA DEL CARMEN MORALES DE CRISOSTOMO, conocida por MARÍA DEL CARMEN MORALES MORALES, y MARÍA DEL CARMEN MO-RALES; la primera como madre sobreviviente del causante; la segunda y tercera hijas sobrevivientes del causante; y la cuarta como esposa sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, para que hagan uso de su derecho en la presente sucesión.

Librado en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

> LIC. JOSÉ ISRAEL PINEDA ESCOBAR, NOTARIO.

> > 1 v. No. F050802

SILVIA GRACIELA CISCO BARRAZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Ferrocarril, pasaje "B", casa número Ciento Veintinueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de abril del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testada, que a su defunción dejara la señora ANATALIA SOZA, conocida por NATALIA SOSA, ocurrida a las seis horas cincuenta y dos minutos del día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la colonia Ferrocarril, pasaje Angulo, casa número Ciento Cincuenta y Dos, a consecuencia de un PARO CARDIO RESPIRATORIO, a la

edad de ochenta y siete años, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Apopa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de SALVADOR JAIME MEZA SOSA, en concepto de Único y Universal Heredero, de la referida causante. Habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las restricciones de los curadores de Herencia Yacente.

En consecuencia se Cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de abril de dos mil quince.

LIC. SILVIA GRACIELA CISCO BARRAZA, NOTARIO.

1 v. No. F050804

PATRICIA SÁNCHEZ RIVAS, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Niza, Diecinueve Calle Poniente, entre Primera Avenida Norte y Avenida España, local número-Ciento Doce, ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las trece horas, del día dieciséis de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las veintiún horas con diez minutos, el día dieciséis de octubre de dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de esta ciudad, dejó el señor NICOLÁS ANTONIO NAVARRETE OSORIO, de parte de la señora MERCEDES ELVIRA NAVARRETE OSORIO, en su concepto de hermana sobreviviente del causante y como cesionaria del Derecho de Herencia que les corresponde a sus hermanos GUILLERMO ANTONIO NAVARRETE OSORIO y ANA GLORIA NAVARRETE DE SANTOS, sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria PATRICIA SÁNCHEZ RIVAS, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil quince.

LICDA. PATRICIA SÁNCHEZ RIVAS, NOTARIA. El Infrascrito Notario Licenciado OSCAR ENRIQUE CASTELLANOS CALDERON, con Bufete en Quinta Calle Poniente, Séptima Avenida Norte, Plaza San Ángel, Local doscientos quince de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día quince de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FELIX VICENTE IBARRA MAGAÑA, en concepto de heredero intestado y como cesionario de los derechos intestados de los señores ANA JULIA IBARRA MAGAÑA, LUIS ALBERTO IBARRA MAGAÑA, y BLANCA MARIA IBARRA DE URRUTIA, de la Herencia Intestada que a su defunción en esta ciudad, lugar en el que tuvo el principal asiento de sus bienes, negocios y su último domicilio, el día uno de Diciembre de dos mil doce, dejó Don LUIS ALBERTO IBARRA FIGUEROA, quien fue de setenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, viudo y del domicilio de esta ciudad y departamento, confiriéndose al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se avisa al público, para los efectos de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, a hacerlos valer en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial, del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil quince.

LIC. OSCAR ENRIQUE CASTELLANOS CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. F050910

El Infrascrito Notario Licenciado OSCAR ENRIQUE CASTELLANOS CALDERON, con Bufete en Quinta Calle Poniente, Séptima Avenida Norte, Plaza San Ángel, Local doscientos quince, de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas del día quince de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MIGUEL ANGEL GARCIA MORALES, en concepto de heredero intestado y como cesionario de los derechos intestados de las señoras MIRIAM SIDALIA MORALES DE GARCIA conocida por MIRIAM SIDALIA MORALES, MIRIAN SIDALIA MORALES y MIRIAN CIDALIA MORALES DE GARCIA y MIRIAM ELIZABETH GARCIA DE VAQUERO, de la Herencia Intestada que a su defunción en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, lugar en el que tuvo el principal asiento de sus bienes, negocios y su último domicilio, a las veinte horas y veinte minutos del día veinte de Noviembre de dos mil catorce, dejó Don MIGUEL ANGEL GARCIA BARRIENTOS HERRERA, quien fue de setenta y siete años de edad,

Doctor en Medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, confiriéndose al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, a hacerlos valer en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial, del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil quince.

LIC. OSCAR ENRIQUE CASTELLANOS CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. F050911

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica, ubicada en Quinta Calle Poniente número cuatrocientos cuatro, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, emitida a las diecinueve horas del día veinte de marzo de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada o abintestato que a su defunción, dejó la causante señora MARIA ESTER HERNANDEZ MEDINA, sexo femenino, de noventa años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos tres guión ocho, estado civil soltera, originaria de San Miguel, del domicilio de la Colonia Carrillo, Block "R", casa número siete San Miguel, de nacionalidad salvadoreña; hija de PILAR HERNANDEZ, y ELEGIA MEDINA; falleció a las dos horas del día seis de mayo de dos mil once, en la Colonia Carrillo, block "R", número siete, a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica; POR PARTE de la señora TERESA HERNANDEZ conocida por TERESA DE JESUS HERNANDEZ, en su concepto de hija sobreviviente representada en las presentes diligencias por medio de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial SANDRA DINORA AYALA HERNANDEZ, solicitante a quien por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos y todas los que se crean con derecho a la referida herencia intestada, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

### 61

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Abril de 2015.

Librado por el Notario, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día dieciséis de abril de dos mil quince.

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F050918

JOSE TEODORO CORTEZ MAGAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Villas de Francia, apartamento 2-3, 3era. Calle Poniente y Noventa y Nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de abril del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor MERCEDES MOLINA, (hombre), quien en vida fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, siendo hijo de Nestor Molina (hembra), ya fallecida, el señor Mercedes Molina, falleció a las quince horas del día veintisiete de Agosto de dos mil trece, en paso de la quebrada del Caserío Saca de Agua, del Cantón Terrero, en Lislique, Departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA CELESTINA MOLINA DE MOLINA, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada de la señora ROSA AMINTA MOLINA MOLINA, actuando ROSA AMINTA MOLINA MOLINA en su carácter personal y como CESIONARIA de los Derechos hereditarios de su hermano ANDRES ANTONIO MOLINA MOLINA, en concepto de hija sobreviviente y heredera intestada de la herencia que a su defunción dejó el referido señor MERCEDES MOLINA, (hombre) habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Teodoro Cortez Magaña. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de abril del año dos mil quince.

> JOSE TEODORO CORTEZ MAGAÑA, NOTARIO.

MOISES RAUL AVALOS BENITEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, local número cuatro Frente al Ex Terraza, Barrio La Parroquia de esta ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de abril de dos mil quince, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ZOILA ELIZABETH NAVARRETE, conocida también por SONIA ELIZABETH NAVARRETE, ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre del dos mil catorce, falleció en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de Neumonía, con Asistencia Médica, atendida por el Doctor en Medicina Amílcar Alvarenga Hernández, quien fuese de sesenta y un años de edad, Empleada, divorciada, originaria de San Miguel y del domicilio y último domicilio de Usulután, siendo hija de la señora María Navarrete ya fallecida; formulando su Testamento y dejando como heredera a la señora ANA PATRICIA CARTAGENA DE HIDAL-GO, en calidad de Heredera Testamentaria de la causante, así también en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían a su hermano José Manuel Cartagena Navarrete; siendo Heredera Universal; habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Usulután, dieciséis de Abril del año dos mil quince.

LIC. MOISES RAUL AVALOS BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F050935

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Avenida San Lorenzo, Número ciento trece, local cuatro, Segunda Planta, Colonia El Refugio, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora FLOR DE MARIA ALVARADO conocida por FLOR DE MARIA ALVARADO CUBIAS, FLOR DE MARIA GONZALEZ, FLOR DE MARIA DE GONZALEZ y por FLOR DE MARIA ALVARADO DE VALLE, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FREDY EDGARDO VALLE PONCE conocido por FREDY EDGARDO VALLE, quien fuera de sesenta años de edad, Motorista, del domicilio de Cuscatancingo, de este departamento, originario de esta ciudad, casado, de nacionalidad Salvadoreña; como presunta heredera, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil quince.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,

NOTARIO.

1 v. No. F050957

ARACELY ELIZABETH FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Pasaje San Juan Número diecinueve, Colonia La Rábida, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en esta ciudad, a las catorce horas del día dieciséis del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en San Salvador, a las veintidós horas del día quince de enero del presente año siendo la ciudad de Guazapa, su último domicilio, dejó la causante PEDRINA ARCE DE PARADA, de parte de las señoras: CARMEN PARADA ARCE y DEYSI DEL CARMEN PARADA AMAYA, en su calidad de herederas testamentarias de la causante. Confiérese a las herederas declaradas la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en mi Oficina Profesional: San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil quince.

ARACELY ELIZABETH FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F050959

LORENA NOEMI BERRIOS GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina en la Diagonal Doctor Arturo Romero, número ciento treinta, Edifico Oquelí, Segunda Planta, local número seis, de la Colonia Médica, San Salvador

HACE SABER: Que por resolución dictada por la Suscrita, a las once horas con diez minutos del día dieciséis de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante ANGEL CHACON BAÑOS, conocido por ANGEL CHACON; defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, su último domicilio el día dos de febrero de dos mil diez; a la señora EMETERIA MARTINEZ ESTRADA, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios del causante; a quien se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida mortual, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, diecisiete de abril de dos mil quince.

LORENA NOEMI BERRIOS GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. F050975

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once, Centro de Gobierno, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciséis de abril del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada la herencia Ab-Intestato de la causante MARIA ESPERANZA ALAS DE SERVELLON, quien fue de setenta años de edad, Ama de Casa, fallecida en San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, de parte del señor Salvador Gabriel Servellón Alas, en su calidad de hijo legítimo de la causante; a quien se le ha conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional en San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

GILBERTO RIVAS HERRERA,

NOTARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día diez de abril del dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante REYNALDO ANDRES LAZO HERNANDEZ, conocido por REYNALDO ANDRES LAZO y REINALDO ANDRES LAZO, de parte de la señora MARIA DELFIA FLORES DE LAZO, de sesenta y un años de edad, comerciante, originaria y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis siete dos siete nueve - dos, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve quince cero ocho cincuenta y tres - cero cero uno - tres; por derecho propio, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras SANDRA EVELYN LAZO DE SAENZ; YENNY ELIZABETH LAZO DE PORTILLO, y, al señor MAURICIO REYNANDO LAZO FLORES, en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, casado, comerciante, originario y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Morazán; hijo de ANDRES LAZO y LORENZA HERNANDEZ; falleció el día seis de agosto del dos mil doce, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel; siendo esta ciudad de San Francisco Gotera, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los diez días del mes de abril del dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011151-1

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y veinte minutos del día tres de febrero de dos mil quince, con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 y 2, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 26. Se declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cinco horas y veintisiete minutos del día diecisiete de abril

del año dos mil catorce, en el Caserío Los Sorto, Cantón Santa Rosita, de la jurisdicción de la Villa de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Concepción Velásquez Cabrera, de parte de la señora Justina Sorto de Velásquez, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° C.c. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los cinco días del mes de febrero de dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011462-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente can beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil cuatro en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ahuachapán; dejó el señor MARCO ANTONIO URRUTIA VALDIVIESO conocido por MARCO ANTONIO URRUTIA, de parte de los señores BERTA MARINA CACERES OLLA conocida por BERTA MARINA CACERES, BERTA MARINA CACERES OLLA DE URRUTIA, BERTHA MARINA OLLA, BERTA CACERES, BERTA MARINA OLLA CACERES y por BERTA CACERES viuda DE ARRIAZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente e IRENE ELIZABETH URRUTIA DE VARGAS conocida por IRENE ELIZABETH URRUTIA CACERES, JOSE MAURICIO URRUTIA CACERES y ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES, todos en calidad de hijos del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil quince.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día nueve de abril de dos mil quince, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00185-15-CVDV-1CM1- 15/15(1); promovidas por la Licenciada María del Tránsito Morán Rosales, como Apoderada General Judicial del señor César Alfonso Benítez Orellana, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referido señor CÉSAR ALFONSO BENÍTEZ ORELLANA, como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Joel Bernardo Maye Vásquez y Marta Graciela Orellana Viuda de Benítez, en su concepto de cónyuge sobreviviente y madre de la causante, respectivamente; en la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ANA GLORIA BENÍTEZ ORELLANA, quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y siete años de edad, doméstica, casada, siendo su último domicilio el Cantón Los Pinos, del Municipio de El Congo, de este departamento, fallecida en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, a las veintidós horas cuarenta y seis minutos del día veintiocho de febrero de dos mil nueve.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, nueve de abril de dos mil quince.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETA-RIO.

3 v. alt. No. F050855-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con nueve minutos del día siete de abril del año dos mil quince, se ha tenido de parte de SANDRA MARLENY RODRÍGUEZ DE VELA, y menores de edad en desarrollo: JOSÉ MEDARDO VELA RODRÍGUEZ y DANIELA MARLENY VELA RODRÍGUEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del causante, por

aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el "de cujus" señor MEDARDO VELA GONZÁLEZ, fallecido a las quince horas con veinticinco minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil catorce, en la zona oriente del Parque de Colonia Paz y Progreso, Cantón La Hachadura, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Las menores de edad en desarrollo, comparecen por medio de su representante legal, también aceptante señora SANDRA MARLENY RODRÍGUEZ DE VELA.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, administración que será ejercida de parte de las menores de edad en desarrollo, por medio de su representante legal.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diez minutos del día siete de abril del año dos mil quince.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F050859-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LEONOR DELGADO, conocida por LEONOR DELGADO MOLINA, LEONOR MOLINA, y por LEONOR MOLINA DELGADO, quien falleció el día uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en Barrio El Centro, del Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán; siendo ese lugar se último domicilio; de parte de la señora MARTA LIDIA IRAHETA MOLINA, en su calidad de hija de la referida causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas del día quince de abril del año dos mil quince.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JUDITH ELIAS DURAN, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ABELARDO NOVOA ELIAS, conocido por ALBERTO NOVOA ELIAS y por ABELARDO ELIAS NOVOA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, jornalero, originario de Verapaz, departamento de San Vicente, fallecido a los nueve días de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón Molineros, jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, en concepto de hija del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050880-1

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciadas por la Licenciada ILEANA MARÍA MATA BOLAÑOS, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor FRANCISCO ALFREDO MIRANDA PALMA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y de Cesionaria de los derechos hereditarios

que le correspondían a VICENTA DEL CARMEN PALMA VIUDA DE MIRANDA, esposa sobreviviente del causante, en la diligencia clasificada bajo el número de referencia 1458-14-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas con treinta y nueve minutos del día quince de abril del año dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con beneficio de inventario, de parte del señor supra indicado en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante CECILIO MIRANDA GARCÍA, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, agricultor, de este domicilio, casado, habiendo fallecido el día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, al aceptante señor FRANCISCO ALFREDO MIRANDA PALMA.

Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, quince de abril del año dos mil quince.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050894-1

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las quince horas del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día siete de enero del año dos mil quince, que

dejó la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA ALEMAN, de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, con Documento de Identidad número 00671653-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1009-200268-101-3, hija de Concepción García y Miguel Ángel Alemán, siendo esta jurisdicción su último domicilio, de parte del señor JOEL JONAS GARCIA, de cuarenta y seis años de edad, Profesor, del municipio de San Sebastián, con DUI 00671653-6, y NIT 1009- 200268-101-3; en su calidad de hijo de la causante señora MARIA DEL CARMEN GARCIA ALEMAN.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil quince.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSOM, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050929-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, dejada al fallecer por el señor JOSÉ ÁNGEL ZAVALA MEJÍA, conocido por JOSÉ ÁNGEL MEJÍA ZAVALA por ÁNGEL ZAVALA MEJÍA y por ÁNGEL ZAVALA, el día veinticinco de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, en la Villa de San Agustín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores José Francisco Zavala Alemán, María Magdalena Zavala Alemán, y María Ester Zavala Alemán, en su calidad de hijos del causante.

Confiéraseles a los aceptantes declarados la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, el día catorce de abril de dos mil quince.-LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F050938-1

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARCOS RODRÍGUEZ ALVAREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFA GÓMEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, Viuda, salvadoreña, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno-dos cinco uno uno dos nueve-cero cero uno-cero, habiendo fallecido a las dos horas del día veintiséis de octubre del año dos mil diez, en Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en esta sucesión les correspondía a los señores Eliseo Álvarez Gómez y Lázaro Rodríguez Álvarez, éstos en concepto de hijos de la referida causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HERENCIA YACENTE

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día siete de enero de dos mil quince, se tuvo de parte de la menor GENESIS PAOLA CHANTA AQUINO, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-veintidós cero ocho cero seis-ciento once-cero, de seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa; en calidad de hija del Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RAFAEL ANTONIO CORDOVA y ANTONIA CHANTA DE CORDOVA, conocida por ANA ANTONIA CHANTA y por ANTONIA CHANTA ALVARADO, padres del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TONY FRANCISCO CHANTA CORDOVA, con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos veintiuno-dieciocho once ochenta y dos-ciento tres-nueve; quien fue de veintiocho años de edad, Soltero, Mecánico de Obra de Banco, fallecido el día seis de abril de dos mil once, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente; derechos que deberá ejercer por medio de su Representante Legal, señora MARITZA GUADALUPE AQUINO.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Lev.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas treinta y dos minutos del día siete de enero de dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CI-VIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 902-14-CVDV-2CM1, promovidas por el Licenciado Edgardo Ernesto González García, teniendo interés en tal declaratoria la señora ANA MERCEDES CABRERA, conocida por ANA MER-CEDES MENDOZA CABRERA, con Documento Único de Identidad Número; cero cero seis ocho uno cero siete cinco - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez - ciento veinte mil ciento cincuenta y siete - cero cero uno - ocho; y que por resolución proveída por este Juzgado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el referido causante señor FRANCISCO ARNOLDO MENDOZA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, casado, Mecánico, originario de Juayúa, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Elena Mendoza, quien falleció las veinte horas con treinta minutos del día doce de febrero de mil novecientos setenta, en el Cantón El Capulín, Jurisdicción del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, así también se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado RODIN ALFREDO ARGUETA MORÁN, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número catorce mil setecientos setenta y ocho; para que represente la sucesión de conformidad con el Art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los Arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: Santa Ana, a las catorce horas y once minutos del día nueve de abril de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el Licenciado WILMER EVEM RIVERA PONCE, Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora JOSEFINA GUZMAN, solicitando Título de Propiedad y Dominio a favor de su representada de un Terreno de naturaleza urbano, situado en calle Bernabé Arce, Barrio El Centro, del Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO VEINTE PUNTO CERO METROS CUADRADOS, compuesto por cuatro tramos que se describen así: LINDERO NORTE: Partiéndose del vértice norponiente está formado por un tramo línea recta que mide seis punto veinte metros, rumbo sur ochenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos este, colindando con terreno propiedad de JEREMIAS MARTINEZ, hoy de ALCALDIA MUNICIPAL DE SESORI, cerco de alambre y calle denominada Bersabé Arce de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nororiente está formado por un tramo línea recta que mide veinte punto treinta y siete metros, rumbo sur cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos oeste, colindando con terreno propiedad de TEOFILO LIZAMA y MERCEDES CHAVEZ DE LIZAMA, hoy de MARIA SOFIA MEDRANO, cerco de alambre de por medio; LIN-DERO SUR: Partiendo del vértice suroriente está formado por un tramo línea recta que mide cinco punto setenta metros, rumbo norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos oeste, colindando en este tramo con resto del terreno propiedad de TEOFILO LIZAMA y MERCEDES CHAVEZ DE LIZAMA, cerco de alambre de por medio: y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo línea recta que mide veinte punto cero metros, rumbo norte tres grados treinta minutos cincuenta y un segundos este, colindando con resto del terreno general propiedad de TEOFILO LIZAMA y MERCEDES CHAVEZ DE LIZAMA, hoy de MARIA ESTHER GARCIA PORTILLO, cerco de alambre de por medio.- Así se llega al vértice norponiente que es donde se inició esta descripción técnica, los colindantes actuales son los relacionados anteriormente, los colindantes son de este domicilio la posesión se alega por más de treinta años, y se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Sesori, a los quince días del mes de abril de dos mil quince.- RENE ALEXANDER PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA ETELVINA VASQUEZ DE LIZAMA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F050879-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado RUBEN DARIO VELASQUEZ ARIAS, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor ARMANDO MELGAR HERRERA; solicitando se le extienda a su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un solar y casa urbanos, situado en Barrio Las Delicias, Calle La Quesera, Jurisdicción y Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE diez metros cincuenta y dos centímetros, linda con Adriana Lazo Hernández, que antes fue de Ana Josefa Reyes de Sanbrian, muro propio de por medio; AL NORTE veintidós metros cuarenta y cinco centímetros, linda con solar de José Edmundo Serrano, que antes fue de José Lisandro

Reyes, muro propio de por medio; AL PONIENTE: once metros veinte centímetros, linda con Juan Francisco Romero Escobar, que antes fue de Ester Rosales de Flores, calle al cementerio de por medio; y AL SUR: veintiún metros cuarenta y un centímetros, con solar de Rosa Florinda Guevara, que antes fue José David Treminio y de Napoleón Treminio, muro propio de por medio; No es dominante ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales de ajena procedencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo obtuvo por COMPRAVENTA VERBAL, que le hiciera la señora Luisa Raquel Melgar, conocida por Raquel Melgar, y por Raquel Melgares, que data desde el año de mil novecientos noventa y siete hasta la fecha; Todos los colindantes son de este domicilio para los efectos de ley, asimismo lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, a los diez días del mes de abril del año dos mil quince.- MIGUEL ASCENCIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL SUPLENTE EN FUNCIÓN.- EFRAIN ENRIQUE FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. F051302-1

### TITULO SUPLETORIO

VESSI ABIGAIL CLAVEL VALDEZ, Notaria, con Oficina Jurídica en Urbanización y Avenida Brisas del Norte, Zona "A", número diecisiete –B, Tonacatepeque, San Salvador, para los efectos de ley

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señorita CLAUDIA GUADALUPE GOMEZ, solicitando Título Supletorio de un terreno urbano, situado en Barrio El Tránsito, Cantón El Guarda, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LATITUD: trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro punto veinte metros, LONGITUD.: cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos treinta y dos punto noventa y seis metros. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados veintidós minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto treinta y nueve metros: colindando con Inocente Vásquez con cerco de púas. LINDE-RO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados once minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur doce grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; colindando con María del Carmen Gutiérrez con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y un metros; colindando con Arturo Vásquez con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados

treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros: colindando con María Filomena Gómez con cerco de púas; Tramo dos; Norte diez grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto trece metros; colindando con Servidumbre de Tránsito con cerco de púas; Tramo tres, Norte once grados once minutos cuarenta y ocho segundos distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados cuarenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; colindando con Ángel María Gómez Rivera con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició está descripción, el inmueble lo valúa en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que la propiedad y posesión la adquirió por donación que le hizo el señor Santos Gómez Escalón, la cual data desde hace más de veintidós años, unida ésta a la de su antecesor.

Librado en Tonacatepeque, San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil quince.

LICDA. VESSI ABIGAIL CLAVEL VALDEZ,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. C011147

JOSE ISRAEL PINEDA ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con oficina notarial, situada en Calle Principal, Barrio San Martín, número treinta y cinco, segundo nivel, Local cinco, contiguo a Correos. Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado la señora ENMA MARISOL RODRIGUEZ DE MARTINEZ, de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho seis tres cuatro siete - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete - dos cero uno uno siete tres - uno cero uno - cero; Solicitando Título Supletorio a su favor, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José El Naranjo, Jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, el cual tiene una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: Con José Paredes; AL ORIENTE: Con Enma Marisol Rodríguez de Martínez; AL SUR: Con Katia Soleil Linares Guardado, calle de por medio; y AL PONIENTE: Con Enma Marisol Rodríguez de Martínez y con José Paredes. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y lo obtuvo por compraventa otorgada por la señora Teodolinda Arévalo de Núñez. En consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora ENMA MARISOL RODRIGUEZ DE MARTINEZ, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

LIC. JOSE ISRAEL PINEDA ESCOBAR,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F050801

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre Número Uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JOSE ABDON TURCIOS, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero cuatro seis nueve nueve - ocho y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno uno - tres cero cero siete cuatro ocho - uno cero uno - cuatro y MARIA JESUS BONILLA DE TURCIOS, de sesenta y un años de edad, Ama de casa, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco nueve cinco cero - uno y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno uno - cero dos cero dos cinco cuatro - uno cero uno - cuatro, ambos del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Bermuda, Caserío San Rafael, Número sin número, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el cual no tiene título inscrito por carecer el inmueble de antecedente registral, el cual tiene la descripción Técnica siguiente: Partiendo del vértice Nor Oeste, del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y distancias son los siguientes: AL NORTE, línea formada por dos tramos; Tramo uno con rumbo Norte, con una distancia de veintiséis punto cuarenta y siete metros; Tramo dos con rumbo Sur, con una distancia de sesenta punto ochenta y seis metros; linda con Terrenos Propiedad de José Nemesio Ramos, se llega al vértice Nor Este; AL ORIENTE, línea recta con rumbo Sur, con una distancia de diecinueve punto noventa metros; linda con José Ángel Ortiz Aguilar, Calle Vecinal, se llega al vértice Sur Este; AL SUR, línea formada por dos tramos; Tramo uno con rumbo Sur, con una distancia de cincuenta punto dieciocho metros; Tramo dos con rumbo Sur, con una distancia de seis punto cero metros; linda con Daniel Antonio Abarca Herrera y María Nelsa Martínez Hernández, Calle de por medio, se llega al vértice Sur Oeste; AL PONIENTE, línea formada por dos tramos; Tramo uno con rumbo Norte, con una distancia de veinticinco punto sesenta y dos metros; Tramo dos con rumbo Norte, con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros Linda con Terreno Propiedad de Agustín Henríquez, se llega al vértice Nor Oeste, donde se inicio esta descripción técnica. La propiedad antes descrita tiene una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Los colindantes son del domicilio de Cantón La Bermuda, Caserío San Rafael, del Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, por compra que le hicieron al señor FELIPE ANTONIO GONZALEZ, en ese entonces de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Tejute, han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince años, pero carece de título de dominio inscrito, por lo cual comparecen ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señalen, se extienda a favor de JOSE ABDON TURCIOS y MARIA JESUS BONILLA DE TURCIOS, el Título que solicitan, previo las pruebas documental y testimonial que los interesados presentarán en las presentes diligencias. Valúan dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, NOTARIO.

1 v. No. F050912

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre Número Uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado los señores FLORENTINO JOVEL ESCOBAR, de setenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a quien en este acto conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres dos dos tres ocho - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho - uno cuatro cero tres tres siete - uno cero uno - cero, y MARIA SANTOS ALVARADO DE JOVEL, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a quien en este acto conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete uno nueve dos siete ocho siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos cinco cero ocho cuatro cinco - uno cero dos - dos, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Caulote, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el cual no tiene título inscrito por carecer el inmueble de antecedente registral, el cual tiene la descripción Técnica siguiente: Partiendo del vértice Nor Oeste, del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y distancias son los siguientes: LINDERO NORTE: Línea formada por cinco tramos; Tramo uno, con una distancia de veintiocho punto treinta y Cinco metros; linda con Terreno Propiedad de María Santos Alvarado de Jovel con Calle Vecinal de por medio; Tramo dos, con una distancia de veintidós punto cincuenta metros; Tramo tres con rumbo Sur, con una distancia de treinta y uno punto ochenta y cinco metros, linda con Terreno Propiedad de José Luis Escobar; Tramo cuatro con rumbo Sur,

con una distancia de dieciocho punto setenta metros; Tramo cinco con rumbo Sur, con una distancia de cinco punto setenta metros; linda con Terreno Propiedad de Santos Alonso Rivera, se llega al vértice Nor Este; LINDERO ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur, con una distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros; linda con Terreno Propiedad de Rafael Vaquero, se llega al vértice Sur Este; LINDERO SUR: Línea recta con rumbo Norte, con una distancia de ochenta y seis punto setenta y ocho metros; linda con Terreno Propiedad de Lilian Ayala, se llega al vértice Sur Oeste; LINDERO PONIENTE: Línea recta con rumbo Norte, con una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y cinco metros; Linda con Terreno Propiedad de José Cipriano Leiva con Calle Cantón Caulote de por medio, se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica. La propiedad antes descrita tiene una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. Los colindantes son del domicilio de Cantón El Caulote, del Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por compra que le hicieron a María Regina Hernández de Melgar, en ese entonces de cuarenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince años, pero carece de título de dominio inscrito por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señalen, se extienda a favor de los señores FLORENTINO JOVEL ESCOBAR y MARIA SANTOS ALVARADO DE JOVEL el Título que solicitan, previo las pruebas documental y testimonial que los interesados presentarán en las presentes diligencias. Valúan dicho terreno en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil quince.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, NOTARIO.

1 v. No. F050913

EL SUSCRITO NOTARIO DENNIS SANTIAGO ALVARADO GONZÁLEZ,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DI-LIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor JOSE MAJIN ARCE, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, de este domicilio, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos veintiocho mil doscientos seis - cero y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis - cero ochenta mil seiscientos cincuenta y siete - ciento dos - cero; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual

poseedor de buena fe, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años, juntamente con sus tradentes de un terreno Rural, situado en el Cantón San Lorenzo, Caserío Caña Brava, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de UNA MANZANA TRES CUARTOS, EQUIVALENTES A CIENTO VEINTIDÓS ÁREAS CINCUENTA CENTIAREAS, de la descripción técnica siguiente: AL ORIENTE: linda con Gabriel Antonio Bonilla, en parte, y en parte con Paulino Lopéz, hoy con José Demetrio López, por medio de cerco de piedra propiedad del colindante y en parte del compareciente. AL PONIENTE: linda con José Fabian Bonilla Escamilla, hoy con Concepción Bonilla Viuda de Echeverría, por medio de cerco de alambre propio; AL NORTE: linda con Fidel Bonilla, por medio de cerco de alambre en parte del colindante y en parte del compareciente; AL SUR: linda con Paulino López, hoy con José Demetrio López, por medio de cerco de alambre propiedad del colindante en parte, y en parte del compareciente. Dicho inmueble goza del Derecho de Servidumbre de tránsito, el cual es predio dominante por el rumbo poniente, sobre el inmueble de José Fabián Bonilla Escamilla, hoy de Concepción Bonilla Viuda de Echeverría, la cual es de tres metros de ancho por treinta metros de largo. El inmueble en mención no está en proindivisión con ninguna otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; Valúa este inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que desde su adquisición el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, por compra que le hizo sin las formalidades de ley al señor JOSÉ FABIÁN BONILLA ESCAMILLA, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, ante los oficios Notariales del Licenciado LUIS ALONSO GALLEGOS PEÑA, aun no inscrito por no existir antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro del Departamento de Cabañas. Por lo que se le avisa al público con fines de Ley, que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Sexta Avenida Norte Número dos, Barrio Los Remedios, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince.

LIC. DENNIS SANTIAGO ALVARADO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F050925

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Sexta Calle Oriente, número Seiscientos tres bis, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora MARTA LIDIA BLANCO DE CASTRO, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lislique, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cero cinco cinco nueve-cinco, promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Higueras, jurisdicción del municipio de Lislique, de la capacidad superficial de NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de los linderos,

medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Ciento treinta y un metros treinta y ocho centímetros, colinda con propiedad de Félix Sorto. LINDERO ORIENTE: Ciento treinta y cuatro metros sesenta y tres centímetros, colinda con propiedades de Polo Canales y Mártir Blanco Rivera, quebrada de por medio. LINDERO SUR: Ciento diecinueve metros cuarenta y cuatro centímetros, colinda con propiedad de Santos Canales. LINDERO PONIENTE: Cincuenta y tres metros cero un centímetro, colinda con propiedades de Lorenzo Canales y Félix Sorto. Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan. San Miguel, Diez de enero de dos mil quince.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES, NOTARIO.

1 v. No. F050940

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López número tres, Cojutepeque.

HACE SABER: Que a mi despacho notarial situada en la dirección antes mencionada, se ha presentado el señor FRANCISCO PORTILLO CHAVEZ, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número Cero cero tres seis dos ocho nueve cuatro - seis; y Número de Identificación Tributaria uno cero cero cinco - uno tres uno dos siete seis – uno cero uno - nueve, solicitando título supletorio a su favor sobre un inmueble, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Talpetates, jurisdicción de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de los linderos siguientes; AL ORIENTE; linda con terreno de Arquímides Erasmo Ramírez Chavez, de Victoria Hilaria Alvarez Andrade, Diómedes Erasmo Ramírez, Ana Celia López Guzmán y de Yoalmo Rivera; AL NORTE; con terreno de Santos Víctor Canjura Maldonado, divide canaleta; AL PONIENTE; con terreno de Gertrudis Maldonado, Salvador Rodríguez calle de por medio y con terreno de El Ministerio de Educación, divide calle Antigua Nacional; y AL SUR, con terreno de María del Carmen Rivera Borja.- Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante lo hagan dentro del término legal en la dirección antes citada.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil quince.

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,  ${\sf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F050981

### JUICIO DE AUSENCIA

ANEELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS:

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada Dinorah Antonia Ramos Quintanilla, en concepto de Apoderada General Judicial de la Caja de Crédito de Ilobasco, manifestando que la señora ANA MARÍA ÁBREGO, secretaria, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos setenta mil setecientos cincuenta y tres-cero cero uno-cero; y deseando continuar contra dicha persona Juicio Ejecutivo Mercantil, pide se le nombre CURADOR ESPECIAL que la represente en dicho juicio. Por consiguiente se le previene si la expresada señora ANA MARÍA ÁBREGO, tuviere Procurador o Representante Legal, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días contados desde la tercera y última publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas veinte minutos del día diez de marzo de dos mil quince.- Licda. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F050799

## RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1999005781

No. de Presentación: 20140211155

CLASE: 07.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Exxon Mobil Corporation, del domicilio de New Yersey, Estado de New Yersey, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00123 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra EXXONMOBIL, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011143-1

### MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2006060130 No. de Presentación: 20060081295

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO RAMON ERNESTO GONZALEZ GINER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

# **LEVOXINA**

Consistente en: la palabra LEVOXINA, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil diez.

> ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011146-1

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014135125 No. de Presentación: 20140200495

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERA-DO de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., COFA, S.A. DE C.V., COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SIN SUEÑO, MANTENTE DESPIER-TO y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es SINSUEÑO inscrita al Número 72 del libro 24 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011160-1

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad Representaciones y Enseñanzas Bosworth, S.A. DE C.V. convoca a los señores accionistas de la referida sociedad para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a

cabo en primera convocatoria en las instalaciones de la sociedad ubicada en Final Pje. Unión y Calle a Cantón El Carmen # 1348, Colonia Escalón, a realizarse el día 15 de mayo del presente año a las diez horas y si no hubiere quórum en esa fecha se señala la misma hora, del día 16 de mayo del presente año en el mismo lugar señalado a efecto de realizar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda propuesta es la siguiente:

- 1. Confirmación de Quórum.
- 2. Lectura del acta anterior.
- 3. Lectura de la memoria de labores del año 2014.
- 4. Lectura, aprobación o improbación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico 2014.
- 5. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- 6. Lectura del Dictamen e Informe del Auditor Fiscal.
- 7. Aplicación de resultados.
- Nombramiento de Auditor Externo, Fiscal y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 240 y 241 del Código de Comercio.

San Salvador, 15 de abril de 2015.

# RENÉ JAMES BOSWORTH ESQUIVEL, SECRETARIO

3 v. alt. No. C011136-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR, S.A. DE CV.", de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y Código de Comercio vigente, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a Junta General Ordinaria:

En PRIMERA CONVOCATORIA: A las catorce horas del día viernes veintidós de mayo de dos mil quince, en la Séptima Planta del Edificio Norte del Hospital Bautista, ubicado sobre la Primera Calle Poniente y veintitrés Avenida Norte número ciento veintiocho, San Salvador, en la que tendrán que estar presentes o representadas la mitad más una del total global de acciones.

En SEGUNDA CONVOCATORIA: A las catorce horas del día sábado veintitrés de mayo de dos mil quince, en el Salón Maya del Hotel Terraza, ubicado sobre la ochenta y cinco Avenida Sur y Calle

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Padres Aguilar, Colonia Escalón, San Salvador, la cual se instalará con el número de acciones presentes o representadas que se encuentren en ese momento.

La Agenda propuesta para la Junta General Ordinaria, es la siguiente:

- 1. Comprobación del Quórum de Instalación.
- 2. Discusión y Aprobación de la Agenda.
- Lectura y Aprobación del Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
- 4. Lectura de Memoria de Labores.
- Presentación y Explicación de los Estados Financieros ejercicio 2014.
- 6. Informe del Auditor Externo.
- Aprobar o Improbar Memoria de Labores y Estados Financieros ejercicio 2014.
- Nombramiento del Auditor Financiero y Fiscal, y fijación de sus Emolumentos ejercicio 2015.
- 9. Aplicación de Utilidades y/o Pérdidas del Ejercicio 2014.
- Cierre.

San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince.

DR. HJALMAR LAGUARDIA PINEDA, PRESIDENTE.

DR. JOSE SANTIAGO CERON LOPEZ.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011139-

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V.", por este medio convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo el día jueves catorce de mayo del corriente año, a partir de las diecisiete horas, en las oficinas administrativas de la empresa ubicadas en Estadio Cuscatlán, Boulevard de Los Próceres y Calle Antigua a Huizúcar, San Salvador. La agenda a desarrollar, será la siguiente:

- VERIFICACIÓN DE QUÓRUM REQUERIDO Y ELABO-RACIÓN DE LISTA DE ASISTENCIA.
- 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DE JUNTA DIRECTIVA, BALANCE GENE-RAL, ESTADO DE RESULTADOS Y SU APLICACIÓN, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, CORRES-PONDIENTES AL AÑO 2014.

- 4. INFORME DE AUDITOR EXTERNO.
- NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO Y AUDI-TOR FISCAL PARA EL AÑO 2015 Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 6. VARIOS.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General es de al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de votos presentes.

En caso de no haber quórum suficiente en la fecha y hora anteriormente señaladas, se convoca por este mismo Aviso, para celebrar la Junta General Ordinaria en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día viernes quince de mayo del presente año, en el mismo lugar y hora antes señalados, considerándose debidamente reunida dicha Junta General, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes.

San Salvador, dieciséis de abril de dos mil quince.

DR. JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011159-1

### TERCERA CONVOCATORIA

La Junta Directiva de SABRA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SABRA. S. A. DE C. V, convoca a todos los accionistas de la sociedad, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas en Tercera Convocatoria, por no haberse tenido el Quórum necesario en Primera y Segunda convocatoria los días seis y siete de abril del presente mes, estamos convocando a todos los Accionistas a Junta General Extraordinaria a celebrarse en nuestras instalaciones ubicadas en cantón. El Carmen, Hacienda Talcualhuya en el municipio de San Juan Opico, La Libertad el día quince de Mayo del año dos mil quince a partir de las nueve horas; conforme a la siguiente Agenda:

### Puntos de Agenda

- I. Establecimiento del quórum;
- II. Lectura del Acta de la Junta General anterior
- III. Reestructuración de Operaciones.

Para que se considere legalmente constituida la junta General Extraordinaria, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de abril del dos mil quince.

MARGARITA LUCIA DIAZ DE LOPEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad SABRA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de accionistas a celebrarse a partir de las once horas del día quince de mayo de dos mil quince, en las oficinas de SABRA, S.A. DE C.V., ubicadas en Cantón El Carmen, Hacienda Talcualhuya, San Juan Opico, La Libertad, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- Lectura del Acta Anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros ejercicio 2007.
- Informe del Auditor Externo.
- Aplicación de Resultados.
- Nombramiento del Auditor Externo y de sus emolumentos.
- Autorización a que se refiere el Art.275 ordinales III Y IV del Código de Comercio.
- Cualquier Asunto que propongan los accionistas y que pueda ser discutido de conformidad a la ley y al pacto social.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiera el quórum necesario en la fecha señalada, se convocará por segunda vez para el día dieciséis de Mayo de dos mil quince, a la misma hora y el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

San Salvador, 17 de abril de dos mil quince.

MARGARITA LUCIA DIAZ DE LÓPEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050909-1

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, S.C. de R.L. de C.V.

AVISA: Que en su agencia central se ha presentado el propietario del certificado No. 33-00-0003635-9 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 16 de octubre de 2009, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Chalatenango, 06 de abril de 2015.

LIC. ALEX MEDARDO TOBAR TOBAR, GERENTE GENERAL.

A DE CAJA DE CREDITO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. C011140-1

#### EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S. A.

Avisa que en sus oficinas se ha presentado la Sra. Antonia Magaña vda de Aldana propietario del certificado No. 301189160 cuenta No. 107307902, emitido el día 10 del mes de Febrero del año 2015 en agencia Metapán, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días del mes de abril de 2015

ATENTAMENTE,

YESENIA GUADALUPE MARIN, SUPERVISOR OPERATIVO.

AGENCIA METAPAN.

### PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2015004907

No. de Presentación: 20150018029

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CEMEX RESEARCH GROUP AG., del domicilio de RÖMMERSTRASSE 13, 2555 BRÜGG B. BIEL, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/EP2013/066375 denominada PLANTA TEMPORAL DE DOSIFICACIÓN POR LOTES DE HORMIGÓN, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B28C 9/04, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. PCT/EP2012/065722, de fecha diez de agosto del año dos mil doce.

Se refiere a: UNA PLANTA TEMPORAL DE DOSIFICACIÓN POR LOTES DE HORMIGÓN QUE ENGLOBA TODOS LOS ELE-MENTOS REQUERIDOS PARA PRODUCIR HORMIGÓN TANCER-CA COMO SEA POSIBLE DEL EMPLAZAMIENTO DE UNA OBRA PROPORCIONANDO HORMIGÓN DE UNA FORMA SEGURA Y RENTABLE, CON UNA ALTA CALIDAD Y MINIMIZANDO EL TIEMPO DE TRANSPORTE. TAMBIÉN SE DIVULGA UN EQUIPO MÓVIL TRANSPORTABLE PARA AYUDAR A ESTOS FINES. TAMBIÉN SE PROPONE UNA OPTIMIZACIÓN DE PARÁMETROS EN RELACIÓN CON LA PRODUCCIÓN DE HORMIGÓN EN LA PLANTA DE PRODUCCIÓN.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día cinco de agosto del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2014004757

No. de Presentación: 20140016999

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, actuando como APODERADO de MY PARTNERS AND GLOBAL STARS INVESTMENTS(MP & GSI) LTD., del domicilio de ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE TRUST (BVI) LIMI-TED, P.O. BOX 3175, ROAD TOWN TORTOLA, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, de nacionalidad BRITANICA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/RU2012/001137 denominada SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO BASADO EN CHEQUES Y PROCEDI-MIENTOS PARA EMITIR, TRANSFERIR, PAGAR Y VERIFICAR CHEQUES ELECTRÓNICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación. Internacional G06Q 30/04, G06Q 40/02, y con prioridad de la solicitud RUSA No. 2011154492, de fecha treinta de diciembre del año dos mil doce.

Se refiere a: LA INVENCIÓN SE REFIERE AL ÁMBITO DE LASTECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, EN PARTICULAR, A SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y PROCEDIMIENTOS DE CIRCULA-CIÓN DE FONDOS MONETARIOS, Y PUEDE SER USADA PARA RESOLVER PROBLEMAS DE LIQUIDACIONES MUTUAS ENTRE PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO EN LA MODALIDAD DE TIEMPO REAL. AL HACERLO, EL ANÁLOGO DE LOS FONDOS MONETARIOS EN LA INVENCIÓN PRESENTADA SON CHEQUES BANCARIOS ELECTRÓNICOS AL PORTADOR OUE CUMPLEN LAS REGULACIONES BANCARIAS Y LOS RE-QUISITOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LAS UNIDADES DE APLICACIONES CLIENTE SON REPRESENTADAS COMO AGRUPADAS EN MÓDULOS POR CATEGORÍAS CORRESPON-DIENTES AL ESTADO DEL USUARIO. DETERMINADO POR LA UNIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LAS APLICACIONES CLIENTE Y SERVIDOR, PROPORCIONANDO LA POSIBILIDAD DE PREFIJAR UN GRUPO DE PARÁMETROS DE CIRCULACIÓN DE CHEQUES PARA CADA CATEGORÍA. LA EMISIÓN DE CHEQUES ESTÁ ACOMPAÑADA DE LA CREACIÓN DE DOCUMENTOS LEGAL-MENTE VÁLIDOS Y EL REFLEJO DE LAS TRANSACCIONES EN EL REGISTRO DE CHEQUES.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiocho de diciembre del año dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. F050969 1 v. No. F050971

No. de Expediente: 2014004712 No. de Presentación: 20140016634

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, del domicilio de ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA y de BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de MÜLLERSTRASSE 178, 13353, BERLIN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/EP2012/071507 denominada PROFARMACO DE ADRENOMEDULINA BASADO EN POLIETILENGLICOL Y SU USO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 38/23, A61K 47/48, A61P 11/00, A61P 29/00, A61P 9/00, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 11187735.3, de fecha tres de noviembre del año dos mil once.

Se refiere a: UN NUEVO PROFARMACO DE ADRENOME-DULINA BASADO EN POLIETILENGLICOL (PEG), A PROCE-DIMIENTOS PARA SU PREPARACIÓN, A SU USO PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, Y A SU USO PARA PRODUCIR MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, ESPECIALMENTE TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, EDE-MATOSOS Y/O INFLAMATORIOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de octubre del año dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil catorce.

LUÍS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. F050972

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día once de marzo del año dos mil quince,

se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO, y DEMANDA QUELO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a los demandados señores: LOURDES ESTIBALIZ MACHADO AVALOS, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuarenta mil novecientos cinco - uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta y nueve - ciento uno - uno; SALVADOR ERNESTO RIVERA JÍMENEZ, mayor de edad, Estudiante, de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos ocho mil novecientos cincuenta y nueve -seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta mil doscientos setenta y nueve - ciento diez - seis; de la demanda incoada en su contra por la CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres - uno seis cero uno cuatro cuatro - cero cero uno -tres, a través de su procuradora Licenciada DINORAH ANTONIA QUINTANILLA RAMOS, con Tarjeta de Abogado número trece mil seiscientos treinta y seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro dos uno cero ocho ocho uno - uno tres cero - ocho, en su carácter de Delegada del Licenciado ELDER JOSÉ MONGE MENJÍVAR, en su calidad de Presidente y Representante legal de la referida cooperativa; quien presentó los siguientes documentos: Original: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con Garantía solidaria, de fecha veintinueve de junio del año dos mil seis, otorgada ante los oficios Notariales del Licenciado CARLOS HUMBERTO LOPEZ GARCÍA, suscrito por LOURDES ESTIBALIZ MACHADO AVALOS como deudora principal y como Codeudores solidarios los señores: SALVADOR ERNESTO RIVERA JIMENEZ, JORGE ALBERTO MANCIA y CLAUDIA GUADALUPE FONSECA DE CAMPOS, a favor de la CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,000.00). Fotocopia certificada: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial otorgada ante los oficios notariales del Licenciado JAIME ALCIDES DE LA O PERDOMO a favor del Licenciado ERWIN RUBEN DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ y otros, juntamente con Acta Notarial de Delegación a favor de la Licenciada DINORAH ANTONIA QUINTANILLA RAMOS, de fecha trece de mayo del presente año. Fotocopias simples: a) Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado de la Licenciada QUINTANILLA RAMOS. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de su derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Asimismo en el plazo señalado, los demandados deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se les notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Haciéndoles a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el NUE. 04508-11-PE-1CM1 y Referencia Interna 351-EM-09-11.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día once de marzo del año dos mil quince. DRA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F050936

1 v. No. F050800

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDI-CIAL DE USULUTAN, LICENCIADO JOSE ANTONIO GAMEZ, Al demandado señor AQUILINO MELENDEZ,

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial, se ha promovido PROCESO COMUN DECLARATIVO CIVIL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, Clasificado bajo la Referencia: 16 Pr.C- Común-170/14 R/1, por el Licenciado RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Calle Oriente, Local número cuatro, frente al Ex-Terraza de esta ciudad, como Apoderado General Judicial del señor JOSE RAUL MELENDEZ QUINTEROS, de sesenta y cinco años de edad, empleado, de este domicilio de Usulután; el Licenciado CRUZ MEDRANO, MANI-FIESTA: Que se ignora el paradero del señor AQUILINO MELENDEZ, así como también se ignora si tiene apoderado, Curador o Representante Legal para que lo represente en el Proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, PIDE: Se ordene el emplazamiento por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido Proceso.

En consecuencia por medio de este edicto, EMPLACESE al demandado señor AQUILINO MELENDEZ, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de veinte días hábiles, contados después de la tercera publicación de los edictos respectivos, a contestar la demanda. Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberá hacerlo a través de Procurador, cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el artículo sesenta y nueve inciso 1°. del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al artículo setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. De no comparecer en dicho término se le nombrará un Curador Ad-Lítem, para que lo represente en el Proceso que se sigue en su contra, y de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.-

Se relacionan como documentos anexos, el Poder General Judicial, con Cláusula Especial y un documento Privado de Título de Propiedad.

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015141962

No. de Presentación: 20150214445

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AIDA MARGARITA FUNES, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BH MICROEMPRESA ACOMPA-ÑANDO TU CRECIMIENTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, SER-VICIOS BANCARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil quince.

> ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

> > JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050867-1

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Abril de 2015.

### VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE

# LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

COMUNICA.

Que: La Alcaldía Municipal de Joateca, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de conformidad al artículo 139 del Código Municipal, al público en general HACE SABER: que el Municipio requiere la adquisición de un inmueble de la siguiente descripción técnica: Inmueble de Naturaleza rústica, con un área de 10,446.55 M². Situado en el Cantón Paturla, caserío Ocote Seco, en el cual se encuentra una fuente de agua, en cuanto a sus Derechos pertenece al señor ROMAN RAMOS MARQUEZ.

Joateca, 17 de abril de 2015.

JOSÉ OSMÍN RAMOS BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

1v. No. F050850

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

3 v. alt. No. C011141-1

No. de Expediente: 2015141598

No. de Presentación: 20150213790

CLASE: 05.

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015140773

No. de Presentación: 20150211915

CLASE: 17.

### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MIGUEL MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TUBOS Y PERFILES PLASTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-PITAL VARIABLE que se abrevia: TUBOS Y PERFILES PLASTICOS, S.A. DE C.V., TYP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Agna Flex

Consistente en: las palabras Aqua Flex y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANGUERAS DE PVC REFORZADAS. Clase: 17.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ALFA, SRL., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DEX-LITOS**

Consistente en: la palabra DEX-LITOS, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011142-1

No. de Expediente: 2015141709

No. de Presentación: 20150214031

CLASE: 05.

80

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **MENTOLITO**

Consistente en: la palabra MENTOLITO, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011144-1

No. de Expediente: 2014139819

No. de Presentación: 20140209910

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **DAIPERIN**

Consistente en: la palabra DAIPERIN, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011145-1

#### PAGO DE BONOS DE LA REFORMA AGRARIA

# **AVISO**

### PAGO DE BONOS DE LA REFORMA AGRARIA

El Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Agente Financiero del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), informa que el próximo 19 de mayo de 2015, con los recursos financieros que aporte el Estado, pagará el valor nominal más intereses de Bonos de la Reforma Agraria Serie "A" 6%-2015 (cupón No. 10), de las denominaciones y números que aparecen detallados en esta publicación. En esta oportunidad, no hubo sorteo de Bonos Serie "C" 6% 1987-2017 (Cupón No. 28) y Serie "C" 6%-2017 (Cupón No.13) debido a que no se registran títulos en circulación que no hayan sido favorecidos en sorteo.

Asimismo, se hace un llamado a los tenedores de Bonos y/o Cupones de la Reforma Agraria Serie "A" 6%-2000, Serie "B" 6%-2005, Serie "C" 6%-2010 y Serie "C" 6% 1987-2017 favorecidos en años anteriores, para que los presenten a cobro.

Dichos pagos se efectuarán en las oficinas del Departamento de Pagos y Valores del Banco Central de Reserva, ubicadas en la ciudad de San Salvador en 1ª. Calle Poniente, entre 5ª. y 7ª. Av. Norte, contra presentación y entrega de los bonos y cupones respectivos, los cuales serán pagados por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

Al momento de presentar los títulos a cobro, favor brindar un número de cuenta de ahorros o cuenta corriente de un Banço del Sistema Financiero, para que su pago sea depositado directamente a dicha cuenta, Cualquier consulta puede comunicarse al teléfono; 2281-8831.

### SORTEO CORRESPONDIENTE A LA DECIMA AMORTIZACION DE BONOS DE LA REFORMA AGRARIA SERIE "A" 6%-2015

### 201 Bonos al Portador de CIEN MIL COLONES (US\$11,428.57) cada uno, números:

005005	005017	005030	005042	005050	005067	005073	005078	005096	005100	005101	005112	005122	005123	005124	005126	
005140	005150	005154	005161	005162	005167	005168	005171	005173	005185	005187	005196	005203	005220	005231	005245	
005256	005262	005280	005282	005294	005299	005308	005319	005331	005355	005359	005363	005366	005388	005389	005397	
005398	005410	005424	005427	005449	005453	005475	005476	005481	005504	005515	005521	005549	005550	005560	005578	
005598	005617	005627	005672	005675	005687	005691	005694	005705	005709	005714	005722	005731	005743	005749	005794	
005823	005827	005828	005842	005852	005876	005882	005891	005899	005915	005918	005920	005937	005940	005950	005960	
005970	005984	005993	005999	006000	006006	006035	006044	006046	006063	006072	006084	006101	006109	006110	006119	
006164	006197	006225	006229	006231	006235	006241	006244	006270	006291	006292	006295	006329	006330	006342	006353	
006368	006373	006382	006398	006402	006404	006415	006420	006423	006426	006428	006440	006448	006450	006455	006465	
006471	006479	006480	006509	006521	006528	006530	006542	006545	006548	006552	006559	006569	006598	006615	006619	
006622	006631	006638	006649	006660	006676	006688	006695	006711	006714	006715	006717	006722	006731	006745	006752	
006757	006763	006777	006781	006785	006786	006787	006788	006811	006818	006822	006825	006828	006833	006837	006871	
006872	006886	006889	006934	006949	006954	006962	006973	006977								

### 86 Bonos al Portador de DIEZ MIL COLONES (US\$1,142.86) cada uno, números:

029005	029012	029027	029037	029039	029049	029054	029065	029072	029102	029110	029137	029148	029149	029150	029151
029167	029169	029170	029177	029180	029185	029206	029226	029234	029241	029278	029300	029305	029312	029323	029374
029377	029386	029395	029400	029415	029417	029437	029440	029482	029493	029537	029542	029544	029553	029564	029571
029581	029582	029586	029636	029639	029651	029652	029662	029665	029666	029675	029676	029694	029705	029729	029732
029746	029752	029756	029760	029766	029773	029796	029803	029812	029818	029824	029843	029910	029912	029917	029927
029938	029957	029971	029977	029983	029987										

### 39 Bonos al Portador de UN MIL COLONES (US\$114.29) cada uno, números:

0400000 (040040	040005	Dingor	-	240444	636348	nining	010101	240454	040400	040407	040000	010010	040040	nanna)	
019003 019016	019025	019085	019105	019111	019113	019120	019121	019151	019168	019197	019200	019210	019243	019261	
019267 019287	019301	019303	019305	019331	019332	019340	019347	019354	019368	019371	019373	019378	019388	019415	
019439 019440	019454	019455	019466	019471	019476										

### 19 Bonos al Portador de CIEN COLONES (US\$11.43) cada uno, números:

010009 010038 010046 010050 010059 010082 010091 010096 010098 010112 010118 010142 010146 010149 010153 010160 010169 010175 010199

San Salvador, 8 de abril de 2015



# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventado, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ALFARO FLORES o RAFAEL ALFARO, que falleció el día cuatro de marzo del año dos mil siete, en el Cantón San José Obrajito, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo éste su último domicilio, por parte de SONIA GUADALUPE ALFARO DE CORNEJO, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a FLORENCIA MAURICIO VIUDA DE ALFARO, conocida por FLORENCIA MAURICIO, hoy DE ALFARO, como cónyuge del referido causante.

Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de enero de dos mil quince.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F050371-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que defirió el causante señor ENRI-QUE VIDAL VASQUEZ, conocido por ENRIQUE VIDAL VASQUEZ HERNANDEZ, dejada a su defunción, ocurrida el día veintiocho de agosto de dos mil trece, en esta ciudad, siendo su último domicilio la misma ciudad, de parte del señor OVIDIO OBDULIO VASQUEZ HERNANDEZ, conocido por OVIDIO OBDULIO HERNANDEZ VASQUEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MENELIA VASQUEZ CARRILLO, conocida por MARIA EMMA VASQUEZ CARRILLO, en su calidad de madre del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, especialmente a las señoras INES GALVEZ DE VASQUES y KARLA XIOMARA VASQUEZ GALVEZ, en sus calidades de cónyuge e hija sobreviviente respectivamente del causante, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas once minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince.-Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050383-2

GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia General Arce, Avenida Artillería, Polígono "B", casa número siete B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, el día treinta de agosto del año dos mil catorce, dejó el señor JOSÉ LUIS GÓMEZ GUZMÁN, de parte de señora CATALINA GUZMÁN DE GÓMEZ y señor LEONIDAS GÓMEZ, madre y padre del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día catorce de abril de dos mil quince.

Lic. GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELASQUEZ,  ${\sf NOTARIO}.$ 

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JACOBO HUMBERTO LOZANO HERNÁNDEZ, conocido por JACOBO HUMBERTO LOZANO, al fallecer el día veintitrés de octubre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Pedro, de Usulután; siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora IRIS ESMERALDA GODOY LOZANO, en calidad de hija del causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince.-Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.-Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050484-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y tres minutos del día nueve de abril dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO PARADA GONZALEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido el dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, siendo San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora IRMA GLADYS SILVA PARADA, como hija sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas treinta y ocho minutos del día nueve de abril dos mil quince.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F050558-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Prudencio Mendoza Pineda, conocido por Prudencio Mendoza, quien falleció el día veintiséis de abril de dos mil trece, en el Cantón La Cañada, Jurisdicción de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE DAVID MENDOZA ESPINAL, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, Santos Espinal de Mendoza, conocida por María Santos Espinal y por Santos Espinal y Miguel Angel Mendoza Espinal, la primera en calidad de cónyuge y el segundo como hijo del causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050559-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día seis de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante BLANCA NOEMI HEREDIA DE QUIJADA, conocida por BLANCA NOEMI HEREDIA LEMUS y

como BLANCA NOEMI HEREDIA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, fallecida el día veintisiete de julio de dos mil doce, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor BENJAMIN ANTONIO QUIJADA PACHECO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la expresada causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil quince.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050576-2

### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor MANUEL DE JESUS CORTEZ ARRIAGA, mayor de edad, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Francisco, sin número, de esta población, de una Extensión Superficial de CIENTO VEINTISIETE METROS NOVENTA DECIMETROS CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS, TODOS CUADRADOS y se describe así: Al NORTE, linda con Ana Gloria Martínez; al ORIENTE, linda con Jesús Cortez Rodríguez, Calle Pública de por medio; al PONIENTE, linda con Vitelio Martínez y al SUR, linda con Luciana González. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES. Lo hubo por compra que hizo al señor Jesús Cortez Rodríguez, sobreviviente. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Francisco Chinameca, a los siete días del mes de abril del año dos mil quince.- JORGE WILLIAM GARCIA, ALCALDEMUNICIPAL.-REINA GUADALUPE AREVALO ROSAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO. DEL MUNICIPIO DE JUCUARAN.

HACEN SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOEL ORELLANA MARTINEZ, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de Jucuarán, titular de su Documento Unico de Identidad Número: Cero un millón ochocientos treinta y un mil seiscientos noventa y ocho guión seis; quien actúa en nombre, representación y en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor José Mauricio Villalovos, quien es de ochenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, titular del Documento Unico de Identidad Personal número: cero dos cero tres seis seis cinco seis guión cinco; solicitando Título de propiedad de un terreno de naturaleza Urbana, ubicado en los suburbios del Barrio La Parroquia, de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután y que es poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida, por más de cincuenta y dos años. El cual posee una capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Treinta y tres punto noventa y seis metros, colinda con terreno de Ana Clorinda Santos; AL ORIENTE: En cuatro tramos de veintiséis punto sesenta y siete metros, veinticuatro punto treinta y tres metros, tres punto quince metros, dieciséis punto cincuenta y un metros, colindando con terreno de María Isabel Ramírez, callejón de por medio; AL SUR: Cuatro punto cuarenta y siete metros, colinda con terreno de María Lívida Santos de Martínez; Y AL PONIENTE: En tres tramos de diez punto sesenta y cinco metros, veintiocho punto ochenta y seis metros, veinticinco punto setenta metros, colindando con terrenos de María Isabel Landaverde de Cruz, calle de por medio, Jorge Ismael Quinteros, calle de por medio, Pío Rodríguez, calle de por medio.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no pesa sobre él derecho ni cargas reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, pero sí posee dos casas de sistema mixto, el cual lo obtuvo por medio de compraventa verbal que le hizo al señor Raúl Humberto Gómez, ya fallecido y lo obtuvo en el año de mil novecientos sesenta y dos. Dicho inmueble lo valora en UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES (\$1,400.00) MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Jucuarán, Departamento de Usulután, a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince.- Ing. JOSE BOANERGE CARRANZA COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. LUIS EDGARDO LEON ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1998006012 No. de Presentación: 20140207345

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO MELÉNDEZ REYES, mayor de edad, ESTUDIANTE, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de MELENDEZ ZEDAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00130 del Libro 00183 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra EKONOMICO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011095-2

No. de Expediente: 1998004003 No. de Presentación: 20140207346

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO MELÉNDEZ REYES, mayor de edad, ESTUDIANTE, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de MELÉNDEZ ZEDAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEZE, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00210 del Libro 00183 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra Azucarera GOLOSA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011096-2

No. de Expediente: 2002025964

No. de Presentación: 20150213053

CLASE: 19

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Masonite Chile SA, del domicilio de Ruta Q-50 km 1,5, CP4470000, Cabrero, Región del Biobio, Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00153 del Libro 00188 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra MASONITE y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 19 de la Clasificación Internacional de Niza

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2002026374 No. de Presentación: 20150211547

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Pontificia Universidad Católica de Chile, del domicilio de Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, Santiago, Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00121 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión EXECUTIVE MBA-UC INTERNACIONAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050385-2

No. de Expediente: 1999003369 No. de Presentación: 20150211827

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de SAN JOSE, REPUBLICA DE COSTA RICA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para

la inscripción Número 00065 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA TRICICLO, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050404-2

## NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013124967 No. de Presentación: 20130180776

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de T.V. OFFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: T.V. OFFER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ingenius y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS DENTRO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, DEDICADOS A LA VENTA AL DETALLE DE ACCESORIOS Y UTENSILIOS PARA EL HOGAR, PRODUCTOS PARA LA BELLEZA Y LA SALUD, ARTICULOS Y APARATOS PARA HACER EJERCICIOS, VESTUARIO Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de enero del año dos mil quince.

# MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

# FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050392-2

No. de Expediente: 2015142187 No. de Presentación: 20150214953

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILIAN RENE LOPEZ CARCAMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de POWER SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POWER SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Baterías Importadas y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE BATERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTRICES, SOLARES, MARINAS Y CARROS DE GOLF.

La solicitud fue presentada el día diecísiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050463-2

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015140829 No. de Presentación: 20150212060

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión Xclaim y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es XCLAIM inscrita al Número 64 del libro 49 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE ALMACENES DE VENTA AL POR MENOR Y MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA EL ASEO PERSONAL Y PRODUCTOS DE BELLEZA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050388-2

No. de Expediente: 2015141260 No. de Presentación: 20150213087

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANO-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

# **DALE REFRESH**

Consistente en: las palabras DALE REFRESH, se traduce al castellano la palabra refresh como: refrescar, la marca a que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: GOLDEN, inscrita al número 00138 del Libro 00003 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F050425-2

No. de Expediente: 2015141261 No. de Presentación: 20150213088

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

# SIEMPRE CAE BIEN

Consistente en: la expresión SIEMPRE CAE BIEN. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es GOLDEN inscrita al Número 138 del libro 3 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050429-2

#### CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

El Director Presidente de la Sociedad LLACH, S.A. DE C.V., del domicilio de Santiago de María, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas, a fin de celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las diecisiete horas del día viernes quince de mayo del año en curso, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en el Boulevard Constitución, Colonia Escalón No. 339, San Salvador.

El quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones y para tomar resoluciones válidas de carácter ordinarias se requerirá el voto de la mayoría.

De no haber Quórum en la hora señalada se convocará para el día sábado dieciséis a las diecisiete horas en el mismo lugar, esta segunda convocatoria se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes y para tomar resoluciones ordinarias válidas se requerirá el voto de la mayoría.

### AGENDA:

- I. Lectura y Aprobación del Acta de la sesión anterior.
- II. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores.
- III. Lectura y Aprobación del Balance General y Estado de Resultados.
- IV. Informe del Auditor Externo.

- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio dos mil quince y fijación de sus honorarios.
- Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio dos mil quince y fijación de sus honorarios.

San Salvador, trece de abril de dos mil quince.

# GILBERTO ANTONIO BARAONA RECINOS, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011088-2

#### CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "GEMA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de conformidad a la cláusula décima cuarta del pacto social vigente, por este medio.

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar JUNTA GE-NERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que por los puntos a tratar es de naturaleza ordinaria y extraordinaria, la cual se celebrará el día Jueves catorce de Mayo del año dos mil quince, a partir de las quince horas en 25 Calle Poniente No. 949-A, y 17 Avenida Norte, Colonia Layco, San Salvador, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo del ejercicio económico 2014, a fin de probar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- Nombramiento del Auditor Financiero y fijación de sus emolumentos.
- Aplicación de los Resultados Económicos del Ejercicio del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2014.
- 4. Puntos extraordinarios.

Para que la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos correspondientes a las acciones presentes.

En el caso de que por falta de quórum necesario para la celebración de la Junta en el lugar, hora y fecha expresada, el Presidente de la Junta

Directiva, por este mismo medio CONVOCA a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en segunda convocatoria para la celebración de misma junta a las catorce horas del día Viernes quince de Mayo de dos mil quince, en el mismo lugar, la cual se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil quince.

# GERARDO MARTINEZ HOFER PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011092-2

#### CONVOCATORIA

Estimados Miembros Fundadores:

La Fundación Educando a Un Salvadoreño que pueden abreviarse FESA, con base en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, de sus Estatutos, por este medio le convoca a Usted como Miembro Fundador, para celebrar Asamblea General Ordinaria, el próximo 11 de Mayo de 2015, a las 19:00 horas, en sus instalaciones principales, ubicadas en el Centro Comercial Loma Linda, Edificio A, Locales 7 y 8, Colonia San Benito, San Salvador. Conforme la siguiente agenda:

### AGENDA

- 1) Verificación del Quórum y apertura de sesión.
- 2) Lectura del Acta Anterior.
- 3) Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2013-2014.
- 4) Presentación de Estados Financieros de los ejercicios 2014.
- Informe del Auditor Externo y el Auditor Fiscal del ejercicio 2014.
- Aprobar o improbar Memoria de Labores y Estados Financieros del ejercicio 2014.
- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como la fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2015.
- 8) Varios.

La Asamblea General Ordinaria de Fundadores se considerará legalmente reunida, en Primera Convocatoria con un quórum mínimo de asistencia del cincuenta y uno por ciento de los Fundadores, y en caso de no constituirse, se convoca a Asamblea General Ordinaria en Segunda Convocatoria, para las 20:00 horas de ese mismo día, en el mismo lugar. En este caso el Quórum de instalación será con los miembros Fundadores presentes y la toma de acuerdos se realizará con la mayoría de los votos presentes.

Si Usted no pudiera asistir, puede conferir su representación a otro Miembro Fundador. Cada Miembro Fundador puede representar un máximo de dos Fundadores.

San Salvador, 15 de abril de 2015.

### JORGE E. BAHAIA,

# PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,

FUNDACION EDUCANDO A UN SALVADOREÑO.

3 v. alt. No. F050579-2

### CONVOCATORIA

El Infrascrito Representante Legal de la sociedad denominada MONTA-ÑAS DE FUEGO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y que se abrevia, MONTAÑAS DE FUEGO, S.A. DE C.V., de este domicilio.

CONVOCA: A todos los accionistas a JUNTA GENERAL OR-DINARIA DE ACCIONISTAS cuyo quórum necesario para la primera fecha de la convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones presentes y/o representadas que forman el actual capital social de la sociedad, y para la segunda fecha de la convocatoria el quórum necesario será cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas que forman el actual Capital Social. El lugar de la Junta será en la Veinticinco Avenida Sur, número cuatrocientos ochenta, de la Colonia Cucumacayán de la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día martes doce de mayo del año dos mil quince para la primera convocatoria y a las diecisiete horas del día miércoles trece de mayo del año dos mil quince para la segunda convocatoria y la agenda será:

- I- Verificación de quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- La Memoria de Labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- IV- El nombramiento y remoción de los administradores y Auditor Externo y Fiscal en su caso.
- V- Los honorarios correspondientes a los administradores y del Auditor Externo y Fiscal.

VI- La aplicación de resultados.

VII- Varios.

San Salvador, nueve de abril de dos mil quince.

# SALO GUILLERMO KORN MATHEU,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F050642-2

### SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, como Apoderada de BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que antes fue BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO CUSCATLÁN S.A. en contra de los demandados CARLOS ARMANDO VILLALOBOS, SANDRA JEANNETTE BONILLA HERNÁNDEZ y CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ MOTO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el bien embargado al demandado CARLOS ARMANDO VILLALOBOS, el inmueble siguiente: Inmueble de naturaleza urbana, marcado como casa número siete, Polígono "A", del Block cinco, etapa I de la Urbanización Vista al Lago, situado en Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de Ciento Ocho Punto Cero Cero Metros Cuadrados, inscrita dicha hipoteca a favor del Banco bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO DOS TRES CINCO SIETE TRES- CERO CERO CERO CERO CERO. Inscrito a favor del demandado señor CARLOS ARMANDO VILLALOBOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de enero del año dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Abril de 2015.

### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014139844 No. de Presentación: 20140209958

CLASE: 42.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL EDUARDOGUZMAN CALDERON, en su calidad de REPRESENTAN-TELEGAL de SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras SUELOS Y MATERIALES y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE ANÁLISIS DE SUELOS CONTROL DE CALIDAD PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil catorce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011121-2

No. de Expediente: 2011107128

No. de Presentación: 20110147430

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de Vivir Holdings, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra VIVIR y diseño, que servirá para: AMPARAR SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050389-2

No. de Expediente: 2013124966

No. de Presentación: 20130180775

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de T. V. OFFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

que se abrevia: T. V. OFFER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra ingenius y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE ACCESORIOS Y UTENSILIOS PARA EL HOGAR, PRODUCTOS PARA LA BELLEZA Y LA SALUD, ARTICULOS Y APARATOS PARA HACER EJERCICIOS, VESTUARIO Y ACCESORIOS, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ

REGISTRADORA

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050390-2

ESPECIAL de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNICOMER DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., UNICOMER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: Las palabras tek SOLUTIONS y diseño donde la palabra Solutions se traduce al castellano como Soluciones, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3	v	alt.	No.	F050402-2
J	٧.	uit.	110.	1 030402 2

No. de Expediente: 2015140828

No. de Presentación: 20150212059

CLASE: 37.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

No. de Expediente: 2015141048 No. de Presentación: 20150212581

CLASE: 42.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.U, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.



 $\label{eq:licda} \mbox{Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,} \\ \mbox{REGISTRADORA.}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050432-2

Consistente en: las palabras Applus norcontrol y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN IN-DUSTRIAL, EN PARTICULAR, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN, CERTIFICACIÓN, INGENIERÍA, HOMOLOGACIÓN, INSPECCIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y FORMACIÓN PARA VALORAR LA SE-GURIDAD Y FIABILIDAD DE LOS PRODUCTOS, Y LA EVALUA-CIÓN DE LOS SERVICIOS DE CUALQUIER TIPO DE INDUSTRIAS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO Y EL ÁMBITO GUBERNAMENTAL; VERIFI-CACIONES DE CALIBRACIÓN Y METROLOGÍA DE LOS INSTRU-MENTOS DE MEDIDA PARA CUALQUIER TIPO DE INDUSTRIA; SERVICIOS DE INSPECCIÓN, ENSAYOS DESTRUCTIVOS Y NO DESTRUCTIVOS Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL SECTOR DE LAS ENERGÍAS, INCLUSIVE GAS Y PETRÓLEO; SERVICIOS DE INSPECCIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CONSULTORÍA EN EL SECTOR SERVICIOS; CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GES-TIÓN O PRODUCTOS PARA CUALQUIER TIPO DE INDUSTRIA O SERVICIO. SERVICIOS RELACIONADOS CON INVESTIGACIÓN, CONSULTORÍA EN AHORRO DE ENERGÍA, CONTROL DE CA-LIDAD, MEDICIONES DE PRUEBAS TÉCNICAS, SERVICIOS DE INGENIERÍA EN GENERAL, SERVICIOS RELACIONADOS CON CONSULTORÍA EN GENERACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ENERGÍA: CONSULTORÍA EN MATERIAS VINCULADAS AL RECICLAJE; CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL Y EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA. Clase: 42.

No. de Expediente: 2014138618

No. de Presentación: 20140207807

CLASE: 35:

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RI-CARDO HERNANDEZ MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA DE ENERGIA DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V., que se abrevia: CENERGICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVI-CIOS:



Consistente en: Las palabras USMODI Centro América y diseño, que servirá para: AMPARAR DIRECCIÓN DE NEGOCIOS Y ACTI-VIDADES COMERCIALES DE EMPRESAS INDUSTRIALES QUE OPERAN MOTORES DIESEL, ASÍ COMO PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil quince.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2014138820 No. de Presentación: 20140208218

CLASE: 41.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONARDO JOSE MARTINEZ CAÑADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EMPRENDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPRENDIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras aqua MASTERS y diseño, que se traducen al castellano como Agua Maestro, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIEN-TO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil quince.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050544-2

No. de Expediente: 2014138972 No. de Presentación: 20140208518

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONARDO JOSE MARTINEZ CAÑADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras pago hermano y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050546-2

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015140756

No. de Presentación: 20150211853

CLASE: 25

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de BOMICAPS COLLECTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOMICAPS COLLECTION, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BY PROSPECS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BLUSAS, FALDAS, PANTALONES PARA SEÑORAS, CAMISAS PARA CABALLEROS, PANTALONES PARA CABALLERO, ROPA INTERIOR PARA SEÑORITAS Y CABALLEROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Abril de 2015.

No. de Expediente: 2015140696 No. de Presentación: 20150211651

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MARY KAY PERFECTLY BRIGHT

Consistente en: las palabras MARY KAY PERFECTLY BRIGHT, la frase Perfectly Bright se traduce al castellano como Perfectamente Brillante, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS; ARTÍCULOS DE TOCADOR PARA USO PERSONAL NO MEDICADOS, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050379-2

No. de Expediente: 2015140695 No. de Presentación: 20150211649

CLASE: 03.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### WHERE WILL LIFE TAKE YOU NEXT

Consistente en: las palabras WHERE WILL LIFE TAKE YOU NEXT que se traducen al castellano como Donde La Vida Te Llevará Después, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; FRAGANCIAS

PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS; ARTÍCULOS DE TOCADOR PARA USO PERSONAL NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050381-2

No. de Expediente: 2015140739 No. de Presentación: 20150211775

CLASE: 03

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Noxell Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **COVERGIRL PLUMPIFY**

Consistente en: las palabras COVERGIRL PLUMPIFY, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS, ESPECIFICAMENTE RIMEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050382-2

No. de Expediente: 2015140895 No. de Presentación: 20150212288

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Noxell Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# TRUBLEND FLAWLESS

Consistente en: las palabras TRUBLEND FLAWLESS, donde la palabra Flawless se traduce al castellano como Preciso, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil quince,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050384-2

No. de Expediente: 2015141112 No. de Presentación: 20150212716

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ZORVEC ENTIDO**

Consistente en: las palabras ZORVEC ENTIDO, que servirá para: AMPARAR: FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050386-2

No. de Expediente: 2014137900

No. de Presentación: 20140206305

CLASE: 31.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BASF Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **GELFIX**

Consistente en: la palabra GELFIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES ESPECIALMENTE SEMILLAS, GRANOS Y PLANTAS TRATADAS CON PRODUCTOS BIOLOGICOS, GRANOS; NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014137908 No. de Presentación: 20140206313

CLASE: 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BASF Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **HICOAT**

Consistente en: la palabra HICOAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES ESPECIALMENTE SEMILLAS, GRANOS Y PLANTAS TRATADAS CON PRODUCTOS BIOLOGICOS; NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050393-2

No. de Expediente: 2015141214 No. de Presentación: 20150212953

CLASE: 05, 30, 32

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Runa LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **RUNA**

Consistente en: la palabra RUNA, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: TÉS Y BEBIDAS HECHAS DE TÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS ENERGIZANTES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA

3 v. alt. No. F050394-2

No. de Expediente: 2015140917 No. de Presentación: 20150212341

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ATECTRA**

Consistente en: la palabra ATECTRA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015141047

No. de Presentación: 20150212578

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PANADERÍA SAN JORGE S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras GN y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: GALLETAS, PANETONES Y PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050396-2

de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **BREFIM**

Consistente en: la palabra BREFIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PRE-PARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBÍCIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050397-2

No. de Expediente: 2015141168

No. de Presentación: 20150212825

CLASE: 01, 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

No. de Expediente: 2014140399

No. de Presentación: 20140210989

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PHARMA MAR, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **APZALEC**

Consistente en: la palabra APZALEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050398-2

No. de Expediente: 2015141473 No. de Presentación: 20150213522

CLASE: 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Alimentos Prosalud Sociedad Anónima que se abrevia: Alimentos Prosalud S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Sardimar ATÚN LOMO ENTROZOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ATÚN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050399-2

No. de Expediente: 2014140487

No. de Presentación: 20140211144

CLASE: 05

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de PHARMA MAR, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **APLIDIN**

Consistente en: la palabra APLIDIN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS: COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050400-2

No. de Expediente: 2015141475

No. de Presentación: 20150213526

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DÉ MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Alimentos Prosalud Sociedad Anónima que se abrevia: Alimentos Prosalud S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión Sardimar light en agua y diseño, se traduce al castellano la palabra light como: ligero, que servirá para: AMPARAR: ATUN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050401-2

No. de Expediente: 2015141477

No. de Presentación: 20150213530

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Alimentos Prosalud Sociedad Anónima que se abrevia: Alimentos Prosalud S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Pacífico Azul ATÚN Lomo EN TRO-CITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ATÚN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil quince.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F050403-2

No. de Expediente: 2015141479

No. de Presentación: 20150213535

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Alimentos Prosalud Sociedad Anónima que se abrevia:

Alimentos Prosalud S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión Pacífico Azul ATÚN LOMO EN TROZOS EN ACEITE y diseño, que servirá para: AMPARAR: ATÚN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050405-2.

QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050406-2

No. de Expediente: 2015141636

No. de Presentación: 20150213863

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **NIVURA**

Consistente en: la palabra NIVURA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES

No. de Expediente: 2014136845

No. de Presentación: 20140204170

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de LABORATORIO BALLERINA LIMITADA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **BABYLEE**

Consistente en: la palabra BABYLEE, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTAN-

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

CIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR JABONES, PERFUMERÍA ACEITES ESENCIALES COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, SHAMPOOS, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050407-2

No. de Expediente: 2015141307

No. de Presentación: 20150213182

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colombina S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Diseño Octágono, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050409-2

No. de Expediente: 2015141306

No. de Presentación: 20150213181

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de COLOMBINA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño Tridimencional identificado como Diseño Rombo, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014140259

No. de Presentación: 20140210741

CLASE: 09, 16, 25, 28, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Amparin, Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra NEONATO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE ENSEÑANZA; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUC-CIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; BOLSAS ES-PECIALES PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES; BOLSAS ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; BOLSAS PARA COMPUTADORA [ADAPTADA AL PRODUCTO]; COR-DONES PARA TELÉFONOS CELULARES; CORDONES PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORREAS PARA TELÉFONOS CELU-LARES; CORREAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES PARA GAFAS [ANTEOJOS]; FUNDAS PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; HOLOGRAMAS; JUEGOS DE COMPUTADORAS [SOFTWARE]; MARCOS DIGITALES PARA FOTOS; MARCOS PARA FOTOS DIGITALES; MELODÍAS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; MEMORIAS USB; PROTECTO-RES PARA TELÉFONOS CELULARES; SAQUITOS (BOLSITAS) ESPECIALMENTE ADAPTADOS A TELÉFONOS CELULARES; CUBIERTAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES (TABLETS); ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓ-VILES Y ORDENADORES PORTÁTILES (TABLETS); ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES (TABLETS) HECHOS DE PIELO IMITACIÓN DE PIEL; CUBIERTAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES (TABLETS) HECHAS DE TELA O DE MATERIALES TEXTILES: DIBUJOS ANIMADOS, Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE

ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELE-RÍA; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBA-LAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); SACAPUNTAS ELÉCTRICOS O NO; ÁLBUMES; ALMANAQUES; BANDEJAS DE SOBREMESA [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; BANDERINES DE PAPEL; BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; BLOCS DE DIBUJO; BOLSAS [ENVOLTURAS, BOLSITAS] DE 'PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; PRODUCTOS PARA BORRAR; CAJAS DE CARTÓN O PAPEL; CALCOMANÍAS; CALENDARIOS; CARPETAS PARA DOCUMENTOS; CARPE-TAS PARA HOJAS SUELTAS; CARTILLAS [CUADERNILLOS]; ARTÍCULOS DE CARTÓN; CARTÓN; CUADERNOS; CUADROS [PINTURAS] ENMARCADOS O NO; MATERIAL DE DIBUJO; PAPEL DE EMBALAJE; MATERIAL ESCOLAR; PLUMAS PARA ESCRIBIR; TARJETAS DEFELICITACIÓN; FORROS PARA LIBROS O CUADERNOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; SOPORTES PARA FOTOGRAFÍAS; LIBRETAS; LIBROS; ÁLBUMES; MANTELERÍAS DE PAPEL; ROSARIOS; SERVILLETAS DE PAPEL; SOBRES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; SOPORTES PARA PLUMAS Y LÁPICES. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; AJUARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR]; CAMISAS; CAMISETAS [DE MANGA CORTA]; CONJUNTOS DE VESTIR; DELANTALES [PRENDAS DE VESTIR]; PIJAMAS; ROPA DE PLAYA; ROPA EXTERIOR; ROPA INTERIOR; SALTOS DE CAMA; SANDALIAS; SOMBRE-ROS; SUÉTERES; VESTIMENTA; VESTUARIO. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD; JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS; BALONES Y PELOTAS DE JUEGO; GLOBOS DE JUEGO: JUEGOS DE MESA: OSOS DE PELUCHE. Clase: 28. Para: AMPARAR: CAMPAMENTOS DE VACACIONES (SERVICIOS DE -) [ACTIVIDADES RECREATIVAS]; CINTAS DE VÍDEO (MONTAJE DE -); CLUBES DE FANS [ENTRETENIMIENTO]; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA] ; ESPECTÁCULOS (PRODUCCIÓN DE -); ESPECTÁCULOS EN VIVO (REPRESENTACIÓN DE -); EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS; JUEGOS ELECTRÓNICOS (PROVISIÓN DE -) CON FINES DE ENTRETENIMIENTO PARA TELÉFONOS CELULARES; MONTAJE DE CINTAS DE VIDEO; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR RADIO; TELEVISIÓN (PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR -); VIDEOS NO DESCARGABLES (SUMINISTRO EN LÍNEA DE -) ENTRETENIMIENTO PROVEÍDO POR PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS. SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO TELEVISIVO, INCLUYENDO PRESENTACIONES Y ESPECTÁCULOS EN VIVO; PUBLICACIÓN DE LIBROS, PUBLICACIÓN DE REVISTAS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA [PU-

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

BLICACIÓN DE TEXTOS NO PUBLICITARIOS]; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO QUE PROVEE EL SOLICITANTE, A MÚLTIPLES USUARIOS A TRAVÉS DE LA INTERNET O UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS U OTRAS BASES DE DATOS EN LINEA; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DE DANZA, MÚSICA Y PREMIACIONES DE VIDEOS MUSICALES; ESPECTÁCULOS DE JUEGOS PARA SU TRANSMISIÓN EN VIVO O GRABADOS PARA SU TRANSMISIÓN DIFERIDA; CONCIERTOS MUSICALES EN VIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

3 v. alt. No. F050414-2

No. de Expediente: 2015141308

No. de Presentación: 20150213183

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colombina S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño tridimensional que se identifica como "Diseño Circular", que servirá para: AMPARAR: CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050419-2

No. de Expediente: 2015141309

No. de Presentación: 20150213184

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colombina S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Triángulo, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

105

No. de Expediente: 2015141257

No. de Presentación: 20150213083

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**RADLER** 

Consistente en: la palabra RADLER, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050430-2

de AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# RIMAC AMBASSADOR

Consistente en: las palabras RIMAC AMBASSADOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRI-CULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FAR-MACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSO-NAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050440-2

No. de Expediente: 2015140852

No. de Presentación: 20150212118

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO No. de Expediente: 2014136441

No. de Presentación: 20140203250

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO GENE-

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

RAL JUDICIAL Y ESPECIAL de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **CLARIFER**

LIXIBON

Consistente en: las palabras LIXIBON, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil quince. MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050442-2

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

3 v. alt. No. F050441-2

No. de Expediente: 2015141430

No. de Presentación: 20150213416

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Expediente: 2014137882

CLASE: 29.

No. de Presentación: 20140206240

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de LIQUATS VEGETALS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### YOSOY

Consistente en: la palabra YOSOY, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S.A. DE C.V., de

CLARIFER

Consistente en: la palabra CLARIFER, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil quince.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050443-2

No. de Expediente: 2014139060 No. de Presentación: 20140208707

CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23,

25, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



# We create chemistry

Consistente en: las palabras We create chemistry y diseño, que al idioma castellano se traducen como CREAMOS QUIMICA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO A LA AGRI-CULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS AR-TIFICIALES NO PROCESADAS, MATERIAS PLÁSTICAS NO PROCESADAS; ABONOS; COMPOSICIONES EXTINTORAS DE FUEGOS; CATALIZADORES; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; PREPARADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE PLANTAS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA EL MANEJO DEL ES-TRÉS EN LAS PLANTAS, PREPARACIONES PARA LA REGULA-CIÓN DEL CRECIMIENTO DE PLANTAS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, TENSOACTIVOS PARA USO EN LA INDUSTRIA DE PETRÓLEO Y GAS; PRODUCTOS **QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA SER UTILIZA-**DOS COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR A LOS INSECTOS, INOCULANTES AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS,

BACTERIAS BENEFICIOSAS Y SUPLEMENTOS PARA EL SUELO; SUSTANCIAS QUÍMICAS CON CARACTERÍSTICAS ANFIFÍLI-CAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS; PINTURA BASE; BARNICES; LACAS; ESMALTES; PIGMENTOS; PRODUCTOS ANTICORROSIVOS Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA: COLORANTES: MORDIENTES: RESINAS NATURALES NO TRATADAS; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PIN-TORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES BLANQUEANTES Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERÍA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PREPARACIONES ABRASIVAS; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, GASES COMBUSTIBLES Y GASES PARA ALUMBRADO; LUBRI-CANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, HUMEDECER Y AGLUTINAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDOS COM-BUSTIBLES PARA MOTOR) E ILUMINADORES; VELAS Y ME-CHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS Y SANITARIOS; SUPLE-MENTOS MÉDICOS NUTRICIONALES; PREPARACIONES VITA-MÍNICAS PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; PESTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, AGENTES BIOLÓGICOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIONES TRANSPOR-TABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y CERRAJERÍA METÁLICOS; TUBERÍAS Y TUBOS DEMETAL; CAJAS FUERTES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, MAQUI-NAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA, MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, MAQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA MADERA, MAQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO DE MATERIAS PLÁSTICAS, MAQUINAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS METALES, MAQUINAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL, MAQUINAS PARA LA PRODUC-CIÓN DE AUTOMÓVILES, MÁQUINAS PARA EL PROCESAMIEN-TO DE PAPEL, MÁQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE PINTU-RAS, MÁQUINAS DE PROPULSIÓN (CON EXCLUSIÓN DE VE-HÍCULOS TERRESTRES), MAQUINAS DE SUCCIÓN PARA FINES INDUSTRIALES, COMPRESORES, PRENSAS, BOMBAS, MÁQUI-NAS PARA EL REFINAMIENTO DE PETRÓLEO, AMOLADORES, MÁQUINAS DE EMBALAJE, MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (CON EXCLUSIÓN DE MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); EMBRAGUES Y DISPOSITIVOS PARA LA TRANS-MISIÓN DE POTENCIA (CON EXCLUSIÓN DE AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); EQUIPOS AGRÍCOLAS NO ACCIO-NADOS MANUALMENTE; APARATOS INCUBADORES PARA HUEVOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMEN-TOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVA-MENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, CONMUTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMU-LACIÓN. REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD: APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉ-

TICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, CALCULADORAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS YORDENADORES; SOFTWARE DE ORDENADORES; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; GUANTES PARA USO INDUS-TRIAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LESIONES. Clase: 09. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS Y SUS PARTES (NO INCLUIDAS ENOTRAS CLASES); FUNDAS PARA VEHÍCULOS (CONFORMA), ASIENTOS DE VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA Y SUS PARTES. Clase: 12. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; JOYAS, ADORNOS, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS HECHOS CON ESTOS MATERIALES (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES), A SABER PRODUCTOS DE IMPRENTA PARA CARTÓN CORRU-GADO, PAPEL GRUESO, PAPEL OFFSET, PAPEL ALVEOLADO, PAPEL CORRUGADO, CARTÓN CORRUGADO, PAPEL DE FIL-TRO; PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADER-NACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHE-SIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉS-TICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EX-CEPTO APARATOS); MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMBA-LAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPA-RAR: MATERIAS PLÁSTICAS EN FORMA EXTRUÍDA UTILIZA-DAS EN PRODUCCIÓN, EMBALAJE, MATERIALES PARA ES-TOPAR Y AISLAR, TUBOS FLEXIBLES, NO METÁLICOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRI-LLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIO-NERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUC-CIÓN (NO METÁLICOS); TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUC-CIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS, A SABER, CONTENEDORES, CIERRES PARA CONTENEDORES, CESTAS, BARRILES, TONELES, CAJONES Y PALETAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉS-TICO O CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEP-TO PINCELES); MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO NO TRA-BAJADO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONS-TRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21. Para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERE-RÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ES-TERAS, LINÓLEO Y OTROS MATERIALES PARA EL REVESTI-MIENTO DE SUELOS; TAPICES (NO TEXTILES). Clase: 27. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); ADOR-NOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EX-TRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS; CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEI-TES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR:

GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORES-TALES (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES): ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS VIVAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA, MANTILLO; AGENTES BIOLÓGICOS VIVOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS PARA USO AGRÍCOLA, A SABER, IN-SECTOS Y PLANTAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMER-CIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; FUNCIONES DE OFICINA; COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINAN-CIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBI-LIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN DE FÁ-BRICAS; REPARACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, TRABA-JOS DE REPARACIÓN DE EDIFICIOS, REPARACIÓN E INSTA-LACIÓN DE EQUIPOS O INSTALACIONES DE MANEJO DE DATOS, REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS; INS-TALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALA-CIONES INDUSTRIALES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANS-PORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRA-TAMIENTO DE MATERIALES, A SABER, PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS, PRODUCCIÓN DE ENERGÍA, RECI-CLAJE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUA. Clase: 40. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; SERVICIOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIEN-TO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZA-CIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS Y EVENTOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA ORDENA-DORES: MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PARA SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Clase: 42. Para: AM-PARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN Y BEBIDA); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIE-NE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050444-2

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día nueve de abril dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ENRIQUE SANTOS CHAVEZ ESTRADA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el dos de febrero de dos mil quince, siendo San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora VILMA DEL CARMEN LEON DE CHAVEZ, como cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas veinticinco minutos del día nueve de abril dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F040138-3

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas y dos minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora JUDITH LUCÍA ARÉVALO MORÁN, a su defunción ocurrida el día siete de mayo de dos mil uno, en Reparto Los Rosales, Calle Uno, Casa Número Cuatro, de esta ciudad; quien al momento de su defunción era de sesenta y nueve años, divorciada; siendo esta ciudad último domicilio; por parte de la señora CAROLINA PATRICIA MERINO ARÉVALO, mayor de edad, de ama de casa. Del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete seis cuatro dos tres cuatro-dos y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-cero cincuenta mil doscientos cincuenta y nueve-cero cero dos-ocho, en su calidad de hija de la referida causante; y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil quince.- DRA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las once horas con cincuenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor JOSÉ CLARA SANTOS, en su calidad de heredero universal testamentario, la sucesión testada dejada por la causante FRANCISCA CONCEPCIÓN SANTOS DE CUELLAR, a su defunción ocurrida a las seis horas del día veintinueve de junio del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Guazapa el lugar de su último domicilio. Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cincuenta y dos minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil quince.- LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049988-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con tres minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte la señora MARIA DEL CARMEN ORTEZ DE LOVO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01060315-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-260176-108-5, en calidad de hermana del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor TIMOTEO BONILLA UMANZOR, quien fue de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, del domicilio de Monte Grande, departamento de San Miguel, originario de Comacarán, departamento de San Miguel, bijo de José Silbestre Bonilla conocido por Silbestre Bonilla y por José Bonilla Flores y Sebastiana Umanzor; fallecido a las veintiún horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil once, en el Centro Médico de Oriente, de esta ciudad.

Confiérasele a la heredera declarada, señora MARIA DEL CAR-MEN ORTEZ DE LOVO, en calidad de hermana del causante señor TIMOTEO BONILLA UMANZOR, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Se hace constar que se declara heredera interina a la señora MA-RIA DEL CARMEN ORTEZ DE LOVO, en calidad de hermana del causante, por haber manifestado expresamente su representante procesal, abogado WILFRIDO NAPOLEON MATA MELARA, que no existen más herederos comprendidos en los numerales 1 y 2 del artículo 988 del Código Civil.

Lo que se pone de conocimiento del público, para los efectos de Lev.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las catorce horas y diez minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores RENE VICENTE MARTINEZ RIVERA, RENE ERNESTO MARTINEZ CASTRO y EMMA IVETTE MARTINEZ DE CANIZALEZ, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos de la causante, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ALTAGRACIA CASTRO DE LA COTERA, conocida por ALTAGRACIA CASTRO DE LA COTERA DE MARTINEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de los señores Emma de la Cotera y Alberto Lemus Castro, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil quince.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050011-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dieciséis de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada, dejada por la señora JUANA MARIA DEL CARMEN MINCO VIUDA DE LARIN, fallecida el día diecisiete de marzo del dos mil dos, en esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora IRMA TERESA LARIN DE ALVARADO, conocida por IRMA TERESA LARIN, en concepto de hija sobreviviente del mencionado causante.

Y se ha conferido a la aceptante, juntamente con el otro heredero declarado señor FRANCISCO JAVIER LARIN MINCO, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de abril del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050020-3

Lic. Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince, con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno al tres, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 17. Se les declaró herederas expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada, que al fallecer a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil catorce, en el Barrio San Antonio, de la ciudad de Anamorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante María Cosme Pérez Munguía o María Cosme Pérez o Cosme Pérez, de parte de las señoras Juana Delmy Pérez Benítez, María Maximina Pérez de Rubio, y Santos Angélica Pérez de Reyes, en concepto de hijas sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º del Código Civil.

Se les confiere a las herederas declaradas en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050041-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas siete minutos del día seis de marzo de dos mil quince, se tuvo de parte de la señora FAUSTINA CASTILLO DE MORAN, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos trece-trece diez

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Abril de 2015.

sesenta y seis-ciento uno-cinco; en calidad de cónyuge sobreviviente del Causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DEYSI YANIRA MORAN DE QUIJANO, hija del Causante; y del menor EDWIN ALBERTO MORAN CASTILLO, de catorce años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero tres cero seis cero cero-ciento siete-seis, en calidad de hijo del Causante, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO MORAN, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Obrero, Casado, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos cuatro-cero cinco cero dos cincuenta y cinco-ciento uno-cinco, fallecido el día ocho de marzo de dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; derechos que deberá ejercer el menor EDWIN ALBERTO MORAN CASTILLO, a través de su Representante legal, señora FAUSTINA CASTILLO DE MORAN.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta y dos minutos del día seis de marzo de dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050042-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis, en Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón Llano de la Hacienda, jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó la señora MARIA ESTER CASTILLO MUNGUIA, conocida por MARIA ESTER CASTILLO y por MARIA ESTHER CASTILLO MUNGUIA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Jacinto Castillo y Olivia Munguía, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas; de parte de los señores LUIS ERNESTO CASTILLO y RICARDO ANTONIO CASTILLO, en calidad de hijos de la causante, representados por el Licenciado ROBERTO CARLOS MORENO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerá conjuntamente con la señora GREGORIA SAGRARIO CASTILLO DE VAQUERANO, en calidad de hija de la causante.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050067-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día diecinueve de abril de dos mil nueve, en Cantón San Marcos, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor CRUZ EUGENIO VARGAS CASTRO, conocido por EUGENIO CRUZ VARGAS y por CRUZ EUGENIO VARGAS, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, agricultor en pequeño, hijo de Rosendo Vargas y Florentina Castro, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA JULIA VARGAS CRUZ, en calidad de hija del causante, representada por el Licenciado ROBERTO CARLOS MORENO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerá conjuntamente con la señora MARIA DOLORES VARGAS DE VARGAS, en calidad de hija del causante.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de abril de dos mil quince.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las nueve horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, de parte del señor MANUEL DE JESUS MORALES LOPEZ, conocido por MANUEL DE JESUS LOPEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA MIRIAN GARCIA DE LOPEZ, fallecida a las veintiún horas y cincuenta y un minutos del día diecisiete de julio del año dos mil ocho, en la Ciudad de Hempstead, Condado Nassau, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Gerson Armando López García, conocido por Gerson Armando Morales García y Wilber Omar Morales García, como hijos de la referida causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado NOE SALVADOR RIVAS VILLANUEVA.

Confiriéndosele al aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día nueve de abril del año dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050105-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las catorce horas cinco minutos del día diez de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la señora Elena Beltrán, conocida por Elena Beltrán Rivas, fallecida el día nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Hirma Leticia Beltrán Villeda, conocida por Irma Leticia Beltrán Villeda, Irma Leticia Beltrán, Irma Leticia Beltrán de Guzmán, Leticia de Guzmán y Leticia de Guzmán Pineda, por derecho de transmisión de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor Raúl Armando Beltrán, conocido por Raúl Beltrán, como hijo de la causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día veinte de noviembre del dos míl catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050118-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público.

CGA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ZOILA FLORES VASQUEZ, de setenta y un años de edad, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos ochenta y cinco mil. ciento veintisiete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce-doscientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y tres-cero cero uno-siete, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle José Matías Delgado, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Mide once metros cincuenta centímetros, linda con la señora Estela González y Sebastián Cardoza, pared de salte propiedad de los colindantes de por medio; AL NORTE: Mide veintidós metros cuarenta centímetros, linda con terreno de propiedad del señor Alonso Santos, pared de saltex propiedad del colindante; AL PONIENTE: Mide diez metros ochenta centímetros y colinda con terreno de los señores Douglas Geovany Pineda y Antonio Villeda, calle internacional de por medio; AL SUR: Mide veintitrés metros cincuenta centímetros, linda con terreno de los señores Vicente González, pared de saltex propiedad del colindante. El inmueble antes descrito es de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, que dicho inmueble tiene construcción, no

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Abril de 2015.

es sirviente, ni dominante, no tiene carga alguna ni derecho que respetar, no está en proindivisión con persona alguna, el inmueble fue adquirido por posesión material, quieta, pacífica y no interrumpida, ejercida por más de treinta años consecutivos, y lo valora en la suma de \$20,000.00 (VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Se le hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, Departamento de Chalatenango, veinticuatro de febrero del año dos mil quince.-JOSE ESTEBAN FLORES HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. DORA LILIAM MARTINEZ DE GARCIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No.C011048-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora CLARIBEL DE LOS ÁNGELES AYALA DE PÉREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial Administrativo con Cláusula Especial de la señora MARÍA IBE GÓMEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio; se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a favor de su poderdante TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Avenida Las Palmeras, sin número, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, compuesto de CIENTO NUEVE METROS CUADRADOS DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Zoila Angélica Fabián; AL ORIENTE: con Gerardo Díaz; al SUR: con Gerardo Díaz; y AL PONIENTE: con Marcelino Valle Acevedo, Avenida Las Palmeras de por medio. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora María Benita Gómez, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, cinco de noviembre de dos mil catorce.- NARCISO ORLANDO QUINTANILLA SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- IVANIA LIZETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSÉ MARIO HERNÁNDEZ PORTILLO, de sesenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, quien actúa como Apoderado Especial del señor MANUEL ALBERTO DUEÑAS ROSALES, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Aguilares, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos seis mil seiscientos treinta y siete guión cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno guión ciento ochenta mil setecientos ochenta y dos guión ciento dos guión ocho. Solicitando a favor de su representado TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Carmen, casa sin número, suburbios de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en diecisiete punto ochenta y dos metros, colinda con María Tejada de Flores; AL ORIENTE: en veinte metros, colinda con Carlos Amílear Murcia; AL SUR: en diecisiete punto ochenta y dos metros, colinda con Santa Imelda Menjívar Tejada y Carlos Amílcar Murcia; y AL PONIENTE: en quince metros, colinda con Cristian Jesús Guerra Tejada y Patricia Roxana del Carmen Guerra Tejada. El inmueble que se pretende titular, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee cargas ni derechos reales de ajena procedencia, y el titulante lo adquirió por compra hecha al señor GREGORIO GUERRA, de ochenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de esta ciudad, según escritura de COMPRAVENTA, número dieciocho, de fecha veinte de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada María Elba Menjívar Beltrán, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince.- FELIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014137403

No. de Presentación: 20140205280

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CORTEZ FRANCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LICEO BRITANICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LICEO BRITANICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras LICEO BRITANICO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A SERVICIO DE EDUCACION FORMAL DESDE PRE-KINDER HASTA BACHILLERATO GENERAL, TECNICO VOCACIONAL OPCION CONTADOR O SECRETARIADO Y SALUD.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011036-3

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA

La Infrascrita Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad "ISAC, S.A. DE C.V." conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAOR-DINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las Instalaciones Administrativas del Hospital Materno Infantil San Antonio, Calle Aldea San Antonio, Barrio San Antonio, Edificio San Antonio, de la ciudad de Santa Ana, el día miércoles trece de mayo del año dos mil quince, a las siete horas; en caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada, se celebrará en Segunda Convocatoria, el día jueves catorce de mayo del año dos mil quince, a las siete horas en el mismo local.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social. En caso que se lleve a cabo en segunda convocatoria podrá constituirse cualquiera que sea el número de las acciones representadas y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, conforme al art. 241 del Código de Comercio.

#### AGENDA:

- ESTABLECIMIENTO Y COMPROBACIÓN DEL OUÓRUM.
- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA PRESIDIR LA ASAMBLEA.
- 3) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- 4) LECTURA DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE.
- LECTURA Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINAN-CIEROS DEL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.
- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- ELECCIÓN DEL ADMINSTRADOR ÚNICO Y SUPLEN-TE.
- 8) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJA-CIÓN DE SUS HONORARIOS.
- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- 10) APLICACIÓN DE RESULTADOS.

#### 115

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Abril de 2015.

11) CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE DE CONFORMIDAD A LA ESCRITURA SOCIAL Y AL CÓDIGO DE COMER-CIO PUEDA SER TRATADOS EN ESTA JUNTA.

Santa Ana, a los trece días del mes de abril del año dos mil quince.

DRA. CLAUDIA LUCELY CARRANZA DE MARQUEZ,  ${\bf ADMINISTRADOR~UNICO}.$ 

3 v. alt. No. C011035-3

#### \_\_\_\_\_

#### CONVOCATORIA

El Infrascrito Representante Legal de la sociedad denominada MUNDO GRÁFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y que se abrevia, MUNDO GRÁFICO S.A. DE C.V., de este domicilio, convoca a todos los accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS cuyo quórum necesario para la primera fecha de la convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones presentes y/o representadas que forman el actual capital social de la sociedad, y para la segunda fecha de la convocatoria el quórum necesario será cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas que forman el actual Capital Social. El lugar de la Junta será en la Veinticinco Avenida Sur, número cuatrocientos ochenta, de la Colonia Cucumacayán de la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día martes doce de mayo del año dos mil quince para la primera convocatoria y a las quince horas del día miércoles trece de mayo del año dos mil quince para la segunda convocatoria y la agenda será:

- I- Verificación de quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- La memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- IV- El nombramiento y remoción de los administradores y Auditor Externo y Fiscal en su caso.
- V- Los honorarios correspondientes a los administradores y del Auditor Externo y Fiscal.

- VI- La aplicación de resultados.
- VII- Varios.

San Salvador, nueve de abril de dos mil quince.

# SALO GUILLERMO KORN MATHEU, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C011043-3

#### CONVOCATORIA

El Infrascrito Representante Legal de la sociedad denominada IMPRENTA WILBOT, SOCIEDAD ANÓNIMA, y que se abrevia IMPRENTA WILBOT, S.A., de este domicilio, convoca a todos los accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS cuyo quórum necesario para la primera fecha de la convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones presentes y/o representadas que forman el actual capital social de la sociedad, y para la segunda fecha de la convocatoria el quórum necesario será cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas que forman el actual Capital Social. El lugar de la Junta será en la Veinticinco Avenida Sur, número cuatrocientos ochenta, colonia Cucumacayán de la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día martes doce de mayo del año dos mil quince para la primera convocatoria y a las catorce horas del día miércoles trece de mayo del año dos mil quince para la segunda convocatoria y la agenda será:

- I- Verificación de quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- La memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- IV- El nombramiento y remoción de los administradores y Auditor
   Externo y Fiscal en su caso.
- V- Los honorarios correspondientes a los administradores y del Auditor Externo y Fiscal.
- VI- La aplicación de resultados.
- VII- Varios.

116

San Salvador, nueve de abril de dos mil quince.

San Salvador, nueve de abril de dos mil quince.

SALO GUILLERMO KORN MATHEU,
REPRESENTANTE LEGAL.

SALO GUILLERMO KORN MATHEU,
ADMINISTRADOR UNICO-PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C011045-3

3 v. alt. No. C011044-3

#### CONVOCATORIA

El Infrascrito Representante Legal de la Sociedad denominada DISTRIBUIDORA SIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y que se abrevia, DISTRIBUIDORA SIÓN, S.A. DE C.V., de este domicilio, convoca a todos los accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS cuyo quórum necesario para la primera fecha de la convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones presentes y/o representadas que forman el actual capital social de la sociedad y para la segunda fecha de la convocatoria el quórum necesario será cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas que forman el actual Capital Social. El lugar de la Junta será en la Veinticinco Avenida Sur, número cuatrocientos ochenta, de la Colonia Cucumacayán de la ciudad de San Salvador, a las once horas del día martes doce de mayo del año dos mil quince para la primera convocatoria y a las quince horas del día miércoles trece de mayo del año dos mil quince para la segunda convocatoria y la agenda será:

- I- Verificación de quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- La memoria de labores del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- IV- El nombramiento y remoción de los administradores y Auditor Externo y Fiscal en su caso.
- V- Los honorarios correspondientes a los administradores y del Auditor Externo y Fiscal.
- VI- La aplicación de resultados.
- VII- Varios.

#### HIDROCULTIVO, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la sociedad HIDROCULTIVO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las diez horas con treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil quince, en Urbanización Madreselva, Avenida Bella Vista #2, Antiguo Cuscatlán, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2014.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2014.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.
- 8- Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.
- 9- Reestructuración de la administración de la sociedad.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día nueve de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, ocho de abril de dos mil quince.

TOMÁS REGALADO DUEÑAS, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Abril de 2015.

HORTALIZAS TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la sociedad HORTALIZAS TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las ocho horas del día ocho de mayo del año dos mil quince, en Urbanización Madreselva, Avenida Bella Vista # 2, Antiguo Cuscatlán, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2014.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2014.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.
- 8- Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día nueve de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, ocho de abril de dos mil quince.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F050339-3

INVERNADEROS TÉCNICOS, S. A. DE C. V.

El Administrador Único Propietario de la sociedad INVERNADEROS TÉCNICOS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de mayo del año dos mil quince, en Urbanización Madreselva, Avenida Bella Vista # 2, Antiguo Cuscatlán, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2014
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2014.
- 5- Informe del Auditor Externo.

- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.
- 8- Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.
- 9- Reestructuración de la administración de la sociedad.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día nueve de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, ocho de abril de dos mil quince.

# TOMÁS REGALADO DUEÑAS, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F050342-3

#### TECNOLOGÍA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la sociedad TECNOLOGÍA ECOLÓGICA, S.A. DEC.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las nueve horas con cuarenta minutos del día ocho de mayo del año dos mil quince, en Urbanización Madreselva, Avenida Bella Vista # 2, Antiguo Cuscatlán, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- Verificación del Quórum.
- Lectura del Acta anterior.
- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2014.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2014.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.
- 8- Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día nueve de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, ocho de abril de dos mil quince.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

#### SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ INTE-RINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., contra la señora INES ANTONIA LIMA QUIJANO; se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará, un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el proyecto denominado URBANIZACIÓN SANTA ISABEL EL PE-DREGAL, situado en Carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario de La Paz, Departamento de La Paz, en el BLOCK UNO, POLÍGONO "F" Casa número TREINTA Y SIETE, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE diez metros, AL SUR: diez metros, AL ORIENTE: cinco metros y AL PONIENTE: cinco metros. Con una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, a favor de la señora INES ANTONIA LIMA QUIJANO, bajo la Matrícula CERO UNO DOS OCHO CUATRO TRES SEIS CUATRO asiento CERO CERO CERO SEIS del Registro Social de Inmuebles.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049961-3

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día treinta de noviembre del año recién pasado en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado Guillermo Atilio Granados Campos h., en calidad de Apoderado de la señora Marina Delia González, contra la Licenciada Celia Guadalupe Navas García, SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALA-RA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un terreno rústico, situado en el cantón Lourdes, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de tres mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE, treinta y seis metros y linda con propiedad del señor Roberto Lima, calle de seis metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, mide noventa y siete metros y linda con propiedad del señor Santos Ceferino Serrano y que antes formó parte del inmueble general y con propiedad del señor José David Baños y otros; AL SUR, mide treinta y seis metros y linda con propiedad del señor Santos Ceferino Serrano y que antes formó parte del inmueble general, pasaje de por medio; y AL PONIENTE, mide noventa y siete metros y linda con propiedad de la señora Dina Alberto. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora CELIA GUADALUPE NAVAS GARCIA, a la matrícula número 30070631-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de enero de dos mil doce.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050065-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que a nuestras oficinas se ha presentado el propietario de los certificados de acciones No. 120, 505, 877 por 835, 140, 433 acciones respectivamente, quien manifiesta el extravío de los mismos, y a la vez, solicita su reposición.

Si transcurridos los 30 días después de la tercera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a sustituir los certificados antes relacionados.

Santa Ana, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.

ING. ALFREDO ROMERO BELISMELIS,

PRESIDENTE.

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS,

S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F050022-3

#### AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 132704, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO OCHENTA Y SEIS 81/100/ (US\$ 186.81).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 13 de abril de 2015.

JULIO CÉSAR JIMENEZ/GERENTE, Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima Agencia ROOSEVELT.

3 v. alt. No. F050124-3

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Abril de 2015.

119

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015142041

No. de Presentación: 20150214652

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE MARGARITA BUSTAMANTE LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YO QUIERO SER MEJOR.COM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YO QUIERO SER MEJOR.COM, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Healthy Company** 

Consistente en: las palabras Healthy Company que se traducen al castellano como Empresa Saludable, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, RELATIVO AL BIENESTAR PERSONAL DE PERSONAS, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES FISICAS, CHARLAS EDUCATIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011047-3

No. de Expediente: 2015141294

No. de Presentación: 20150213160

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ALFAGRES S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**MALFACENTER** 

Consistente en: la expresión ALFA CENTER y diseño, se traduce al castellano como: Alfa centro, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DEIMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, COMER-CIALIZACIÓN, DE PRODUCTOS TALES COMO: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARALA CONSTRUCCIÓN; AS-FALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS, DUCHAS METÁLICAS, LAVAMANOS METÁLICOS, ELEMENTOS DE GRIFERÍA METÁLICOS, ACCESORIOS METÁLICOS PARA BAÑO Y COCINA, MUEBLES METÁLICOS PARA BAÑO Y COCINA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFAL-TO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS, PINTURA PARA EXTERIORES E INTERIORES, PEGAMENTOS, SOLUCIONES REMOVEDORAS, LIMPIADOR MULTIUSOS ANTIBACTERIAL, DESENGRASANTE ANTIBACTERIAL, DESINFECTANTE PARA BAÑOS, LIMPIADOR DE VIDRIOS, LIMPIADOR Y PROTECTOR DE MADERA, PROTECTOR DE PISOS Y PAREDES, SHAMPOO PARA ALFOMBRAS Y TAPIZADOS, CERA AUTOBRILLANTE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

**120** 

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050045-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,

dieciocho de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050026-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015141481

No. de Presentación: 20150213543

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA FERNANDEZ DE GIAMMATTEI, de nacionalidad SAL VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SG TURRONES y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

No. de Expediente: 2013130771

No. de Presentación: 20130190857

CLASE: 20

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ELBEE PTY LTD., de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra dreambaby y diseño, que servirá para: AMPARAR: CIERRES DE SEGURIDAD PARA ARMARIOS, TAPAS DE ENCHUFES, ARNÉS DESLIZABLES, ACCESORIOS MULTI-USO DE ENGANCHE, CUBRE PUERTAS, PROTECTOR PARA LAS ESQUINAS DE LAS MESAS, QUE SON DE MATERIAL PLÁSTICO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Abril de 2015.

121

No. de Expediente: 2015142128

No. de Presentación: 20150214860

CLASE: 19.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ALFAGRES S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALFACENTER LOS ESPECIALIS-TAS EN REMODELACIÓN y diseño, donde la palabra Alfacenter se traduce al castellano como Alfacentro, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFAL-TO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050048-3

No. de Expediente: 2015142129

No. de Presentación: 20150214861

CLASE: 27.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ALFAGRES S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALFACENTER y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050049-3

No. de Expediente: 2015141295

No. de Presentación: 20150213161

CLASE: 27.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALFAGRES S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **MALFACENTER**

Consistente en: la expresión ALFA CENTER y diseño, la cual se traduce al castellano como ALFA CENTRO, que servirá para: AMPA-

122

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

RAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F050050-3

No. de Expediente: 2015141296

No. de Presentación: 20150213162

CLASE: 19.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ALFAGRES S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ALFACENTER**

Consistente en: las palabras ALFA CENTER y diseño que se traducen al castellano como Alfa Centro, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050051-3

No. de Expediente: 2014140169

No. de Presentación: 20140210569

CLASE: 05.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **Targeflox**

Consistente en: la palabra Targeflox, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

# SECCIÓN DOCUMENTOS OFICIALES

# Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría

RESOLUCIÓN No. 22

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día seis del mes de marzo de dos mil quince.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, según lo establecido en el Artículo 24, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, es una institución autónoma en lo administrativo, adscrito al Ministerio de Economía.
- II. Que el Artículo 41 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que el Consejo "deberá contar con la estructura organizativa necesaria para ejercer con eficiencia sus funciones, para lo cual, previa autorización del Ministro de Economía, organizará dicha estructura y procederá a nombrar al personal necesario"; en virtud de lo que se cuenta con personal permanente.
- III. Que el Artículo 36, literal m) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que es facultad del Consejo "Proponer su Reglamento Interno... al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía", pero según interpretación hecha por dicha institución este apartado hace referencia a reglamentos para el desarrollo de sus funciones, como podría ser un reglamento de comisiones, o reglamento de la Ley, no así a un reglamento para establecer cómo se desarrollará la relación entre el Consejo y sus empleados, por lo que este último puede ser emitido directamente por el Consejo.

#### POR TANTO:

Con base a lo establece en los artículos 24, 36 literal m) y 41 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo

#### RESUELVE:

- I. Emítase el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.
- II. Emítase el Reglamento Interno de Trabajo que regulará la relación entre el Consejo y sus empleados, según el texto siguiente:

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría,

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo No. 828 de fecha 26 de enero de 2000, fue emitida la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; publicada en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 346, del 26 de febrero del mismo año.

- Que según el Artículo 24 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo es una entidad de carácter técnico y con autonomía administrativa.
- II) Que según el Art. 27 de la referida Ley, el Consejo estará conformado por seis Directores propietarios y seis Directores suplentes, unidades internas, comisiones y personas auxiliares.

#### 124 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

- III) Que el Artículo 2, literal b) inciso segundo del Código de Trabajo exime la aplicación de dicha normativa a las relaciones de los servidores públicos con el Estado... Instituciones Oficiales Autónomas, siempre que dicha relación tuviere su origen en un acto administrativo como el nombramiento de un empleo que aparezca específicamente determinado en la Ley de Salarios con cargo al fondo general y Fondos Especiales; o que la relación emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos.
- IV) Que para lograr el objeto que persigue la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública y Auditoría y en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 36, literal "m) de la misma, proponer su Reglamento Interno y sus reformas al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía" es necesario la creación del presente Reglamento.
- V) Que el Artículo 36, literal m) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría no expresa específicamente a que reglamento se refiere, sino que de la relación del artículo se infiere que es aquel que permita un mejor desarrollo de las funciones del Consejo, consecuentemente no es referente al que regula la relación de la institución con los trabajadores, siendo entonces facultad del Consejo emitir su reglamento interno de trabajo.
- VI) Que los objetivos fundamentales del presente Reglamento Interno son: crear un marco legal unificado que facilite el cumplimiento de las obligaciones de los y las trabajadores/as, desarrollar los derechos de los administrados, mejorar las posibilidades de control por parte de la Administración y garantizar un adecuado flujo de recursos que permitan atender las responsabilidades que competen al Consejo,

POR TANTO: En uso de sus facultades legales el Consejo,

ACUERDA: Emitir el presente

Reglamento Interno de Trabajo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría

# Capítulo I

# Disposiciones Preliminares

#### Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento Interno de Trabajo tiene por objeto establecer la estructura organizativa y funcional, así como las normas necesarias para el desarrollo de las labores del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, así como regular las relaciones laborales de orden técnico y administrativo entre el Consejo y empleados del mismo.

El presente Reglamento Interno de Trabajo es de obligatorio cumplimiento para el Consejo y los empleados del mismo, no se podrá alegar ignorancia del mismo.

#### Denominación

Art. 2.- Para los efectos del presente reglamento, el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, se denominará el Consejo y a quienes laboran en la institución, empleados.

#### Domicilio

Art. 3.- Se entenderá como domicilio del Consejo, el lugar donde se encuentren ubicadas sus oficinas centrales, siempre que no contradiga lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley.

#### Campos de aplicación

Art. 4.- Este Reglamento será aplicable en lo que corresponda, a los empleados del Consejo, a los Directores y Comisiones.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Abril de 2015.

#### Estructura Organizativa

Art. 5.- El Consejo está constituido por: seis Directores Propietarios con sus respectivos suplentes, Consejo directivo en pleno, cinco Comisiones de trabajo siguientes: Ética Profesional, Inscripción y Registro, Educación Continuada y Control de Calidad, Principios y Normas, y de Administración y Finanzas, Presidencia del Consejo, Gerencia General, UACI-Recursos Humanos, Unidad Jurídica, Apoyo administrativo, área de Educación y Control de Calidad, área de Principios y Normas, área de Inscripción y Registro, y Unidad Financiera, dependiendo de ella Presupuesto, Contabilidad y Tesorería.

Para facilitar la consecución de los fines institucionales, la estructura organizativa del Consejo puede variar dependiendo de la mayor conveniencia de ello, previo análisis del Consejo, así como también las funciones y cargos del personal.

#### Capítulo II

#### SECCIÓN PRIMERA

#### **Del Personal**

Art. 6.- El personal del Consejo se clasifica en Permanente, e Interino.

Podrá adoptarse otros medios para el nombramiento del personal, con los lineamientos y directrices del Consejo.

#### Plazas Nuevas o Vacantes

Art. 7.- Al ocurrir una vacante que no debe llenarse por el sistema de ascenso, se publicará por cualquier medio de comunicación: página web, periódico de mayor circulación nacional, etc. El interesado, deberá retirar de las oficinas del Consejo, una solicitud de empleo o descargarla de la página web, y se someterá al proceso de selección, contratación e inducción correspondiente, la publicación contendrá el número de plazas disponibles, los requisitos necesarios para ocuparlas y las fechas en que se cerrará la inscripción y se verificará la prueba.

#### Requisitos para el ingreso

- Art. 8.- Para ingresar a laborar en el Consejo se requiere:
- a) Ser salvadoreño, centroamericano de origen o extranjero, que reúna los requisitos establecidos por la Constitución de la República, y leyes secundarias;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad, o haber obtenido título que lo habilite para desempeñar el cargo o empleo;
- c) Someterse a las pruebas de idoneidad, exámenes o concursos pertinentes para la selección del personal;
- d) Estar físicamente capacitado para el desempeño del cargo;
- e) Acreditar buena conducta, especialmente con atestados extendidos por las oficinas donde hubiere trabajado con anterioridad, o por los centros educacionales, si se tratare de aspirantes que no han desempeñado ningún empleo;
- f) Pasar un período de prueba de tres meses, contados a partir de la fecha en que se tome posesión del cargo o empleo; y
- g) Llenar los demás requisitos que exijan las leyes especiales.

#### EN NINGÚN CASO SE EXIGIRÁ A LOS ASPIRANTES, LA PRUEBA DEL VIH.

No se solicitará a los aspirantes la prueba de embarazo, ni constancia de no afiliación a gremios o instituciones.

#### Selección de nuevo personal

Art. 9.- La selección del personal que ingrese al Consejo, se hará por medio de pruebas de idoneidad, a las que se admitirán únicamente los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 8 de este Reglamento. Exceptúense los cargos expresamente determinados por la ley.

#### Selección de candidatos

Art. 10.- Efectuadas las pruebas de idoneidad, la Comisión de Administración y Finanzas del Consejo, seleccionará los tres candidatos mejor calificados y los propondrá al Consejo.

Si la Comisión estimare que no es elegible ninguno de los candidatos que se hubieren presentado, lo declarará así y someterá nuevamente la plaza a concurso.

#### Caso de varias plazas

Art. 11.- Si las plazas vacantes de una misma clase fueren dos o más, y hubieren sido sometidas a un mismo concurso, la nómina de candidatos que proponga la Comisión deberá contener o ser igual al número de plazas, más dos, y los nombramientos se harán entre los comprendidos en dicha nómina sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

#### Regulación del período de prueba

Art. 12.- El período de prueba a que se refiere el literal f) del Art. 8 se regula así:

- a) Si el funcionario o empleado no rindiere servicios satisfactorios, podrá ser removido sin ningún trámite durante este período, rindiéndose informe a la respectiva Comisión de Servicio Civil, que contenga las razones que se tuvieron para hacer la remoción;
- b) Durante este período las Comisiones de Trabajo del Consejo, podrán pedir al Jefe de la dependencia respectiva, la remoción del empleado o funcionario, si se comprobare que hubo fraude en el proceso de su nombramiento o un error material evidente, como la confusión de nombres. En los casos de este literal el funcionario o empleado será oído previamente por su Jefe, por el término de tres días.
- Art. 13.- Transcurrido satisfactoriamente el período de prueba, y si continuare en el cargo o empleo, el funcionario o empleado gozará plenamente de la protección que le concede la Ley en materia.

### Casos en que no es necesaria la prueba de idoneidad

Art. 14.- Solamente podrán conferirse cargos o empleos sin necesidad de pruebas de idoneidad en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de personas que, habiendo pertenecido a la carrera administrativa de conformidad con la Ley en la materia, se hubieren
  retirado voluntariamente o por supresión de plaza, siempre que con anterioridad hayan desempeñado satisfactoriamente el mismo cargo o
  empleo u otro similar durante un período no menor de dos años y su retiro no exceda de igual lapso;
- b) Cuando se trate de llenar plazas cuya duración no exceda de seis meses;
- c) Cuando para no entorpecer la administración, haya necesidad de nombrar un funcionario o empleado con carácter interino por un período no mayor de dos meses.

#### Los cargos se llenarán por ascenso

Art. 15.- Los Cargos o empleos vacantes en el Consejo se llenarán por promoción, o ascenso de conformidad con este Reglamento, sin perjuicio de lo dicho en el Art. 7.

#### Permutas

Art. 16.- Los funcionarios y empleados que desempeñen cargos de una misma clase, podrán ser permutados sin ningún trámite, si fuere conveniente para la administración, y hubiere anuencia de los interesados.

#### Reglas para traslados

Art. 17.- Los funcionarios o empleados podrán ser trasladados a otro cargo de igual clase, aún sin su consentimiento cuando fuere conveniente para la administración y siempre que el traslado sea en la misma localidad.

El traslado a un cargo similar que deba desempeñarse en otra localidad, podrá acordarse con anuencia del interesado, y en su defecto, sólo con autorización de la Comisión de Administración y Finanzas, que oirá previamente a aquél, tomando en cuenta la necesidad del servicio, e informará al Consejo sobre el traslado.

#### Descenso de clase

Art. 18.- Solamente podrá trasladarse a un funcionario o empleado a un cargo de clase inferior, cuando se compruebe descuido o mal comportamiento de acuerdo con las conceptuaciones periódicas que aparecieren en el libro de registro correspondiente, y mediante resolución razonada del Consejo.

Para lo anterior se deberá mandar a oír al empleado de conformidad al principio del debido proceso, presunción de inocencia y derecho de respuesta.

#### **Interinatos**

Art. 19.- El contrato celebrado para llenar interinamente las plazas de carácter permanente, contendrá en forma expresa la correspondiente cláusula explicativa.

#### Ascensos

Art. 20.- Todo ascenso de los empleados del Consejo, se hará tomando en cuenta su profesión, los conocimientos básicos y técnicos que tenga sobre el puesto.

Para llenar las vacantes que ocurran o las nuevas plazas, se preferirá en igualdad de condiciones a los empleados que están laborando en el Consejo.

#### Expediente de los empleados

- Art. 21.- El responsable de Recursos Humanos, llevará un expediente de cada empleado que labora en el Consejo. El expediente contendrá los documentos y datos siguientes:
  - a) Currículum Vitae; el cual deberá ser actualizado anualmente o cuando existan cambios.
  - b) Fotocopia de Documento Único de Identificación.
  - c) Fotocopia de Número de Identificación Tributaria
  - d) Fotocopia de título o diplomas obtenidos
  - e) Solvencia de la Policía Nacional Civil
  - f) Nombres de las personas que dependen económicamente del empleado
  - g) Cargo que desempeña, y sueldo
  - h) Fecha de ingreso
  - i) Control de licencias, vacaciones, ascensos, sanciones y cualquier otro informe que se considere necesario
  - j) Cualquier otro documento que se relacione con el empleado.

#### Registro de personal.

Art. 22.- El encargado de Recursos Humanos mantendrá un control de asistencia del personal.

#### 128

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

- Art. 23.- El empleado que por motivos de fuerza mayor, no registre su hora de entrada o salida, o se anote de forma tardía, deberá presentar la solicitud de permiso ante el jefe inmediato, según corresponda; se establece un máximo de tres permisos por olvido u omisión de marcación al mes, debiendo comunicarlo inmediatamente o en el plazo máximo de tres días, luego de ocurrido el olvido. El jefe inmediato deberá otorgar el permiso correspondiente.
- Art. 24.- El encargado de Recursos Humanos, elaborará mensualmente un informe de control de asistencia, y lo entregará a la Gerencia General.

#### Llegadas tardías y ausencias

- Art. 25.- Se concederán cinco minutos diarios de tolerancia después de la hora oficial de entrada sin aplicar descuento; pero si excede del tiempo antes estipulado se tomará como impuntualidad y serán aplicados los descuentos establecidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto.
- Art. 26.- El empleado que habiéndose presentado a sus labores, tuviere que ausentarse por alguna razón justificada, o que no se presentare a sus labores, deberá solicitar el permiso correspondiente, a su jefe inmediato, según el caso. El empleado deberá solicitar el permiso oportunamente, ya sea por su persona o por familiares, según sea el caso.

#### Carné de identificación

- Art. 27.- El encargado de Recursos Humanos, otorgará el carné de identificación al empleado nombrado o contratado, a más tardar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del nombramiento o contratación.
  - Art. 28.- El empleado deberá portar el carné de identificación en un lugar visible al ingresar y permanecer en las instalaciones del Consejo.
- Art. 29.- En caso de pérdida o deterioro del carné, por descuido o culpa del empleado, éste deberá gestionar la reposición a la mayor brevedad con el encargado de Recursos Humanos, y el costo será cancelado por el empleado.

#### Nombramiento de plazas nuevas

Art. 30.- El nombramiento de los empleados lo hará el Consejo según lo prescrito en el Artículo 41 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y acuerdo tomado en sesión de Consejo.

#### Adecuación a los cargos

Art. 31.- El Consejo deberá ubicar al personal en las plazas que estén acorde con su profesión y experiencia, para lograr la consecución de los objetivos del Consejo.

#### Asignación de labores diferentes a las del cargo asignado

Art. 32.- Cuando un empleado del Consejo, por razones externas a la institución, no tenga actividades labores pendientes de realizar, la administración podrá designarle trabajo en áreas diferentes a las correspondientes a su cargo.

#### Instrumentos de trabajo

Art. 33.- El Consejo proporcionará el material, equipo, implementos y recursos necesarios para que los empleados puedan realizar sus funciones satisfactoriamente, el mismo deberá ser utilizado en beneficio de la institución.

Siendo una obligación del empleado el cuidado, conservación y buen uso de los instrumentos de trabajo asignados.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### Lugar de prestación de los servicios

Art. 34.- Los empleados del Consejo prestarán sus servicios dentro de su sede, y fuera de las instalaciones del mismo, cuando fuere necesario, y por instrucciones de la autoridad competente.

#### Jornada ordinaria de trabajo

Art. 35.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias, y la semana laboral de cuarenta horas.

En aquellos casos particulares en que la prestación de servicios requiera que el personal desempeñe sus labores en horas diferentes a las indicadas en su horario normal de trabajo, se hará de común acuerdo entre éste y su inmediato superior. Cuando el empleado por razones del servicio extienda la prestación de su jornada más allá del horario ordinario o en días de asueto y descanso recibirá como prestación tiempo compensatorio equivalente a lo laborado de manera extraordinaria.

Los servicios se prestarán de lunes a viernes, en jornada única diaria de ocho horas incluyendo en dicho período una pausa para alimentación que no excederá de una hora, que será otorgada desde las doce a las trece horas de cada día laboral.

Los días de descanso semanal serán los días sábados y domingos de cada semana.

El empleado que preste sus servicios en horarios y turnos especiales tendrá derecho a que se le compense el tiempo.

#### Jornada extraordinaria de trabajo

Art. 36.- El trabajo realizado por el empleado en horas fuera de audiencia o extraordinario, será remunerado al personal del área de Servicios Generales, de conformidad con las Disposiciones Generales de Presupuesto, o con tiempo compensatorio equivalente al tiempo laborado.

Se considera como tiempo extraordinario de trabajo, todo aquel que se labore en exceso de la jornada ordinaria, en días de descanso semanal o días de asueto, si fuera autorizado por el Consejo cuando se considere necesario. El tiempo extraordinario iniciará después de la hora de salida ordinaria para fines de cómputo de tiempo extraordinario o de tiempo compensatorio.

#### Lugar y fecha de pago

Art. 37.- Los sueldos y salarios de los empleados se estipularán en la forma que el Estado de El Salvador lo hace, y serán pagados en la oficina principal del Consejo, y fecha que determine el Estado; los comprobantes de pago serán los que establezca el mismo Estado. No se podrá otorgar anticipos de sueldos.

#### Días de asueto

Art. 38.- Los empleados del Consejo gozarán de los días de asueto estipulados en la respectiva ley.

Asimismo los días de asueto que el Estado determine y conceda a sus trabajadores y empleados. Cuando se trabaje en estos días, estará sujeto a lo que determine la ley para los trabajadores del Estado.

#### SECCIÓN TERCERA

#### Obligaciones, Prohibiciones, Derechos y Obligaciones

Art. 39.- Lo relativo a las obligaciones, prohibiciones del Consejo, así como los derechos y obligaciones de los empleados, se regirán de conformidad a la Ley, según corresponda.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Además de lo que establezcan las leyes, decretos, reglamentos especiales, son obligaciones de los funcionarios y empleados del Consejo:

- a) Asistir con puntualidad a su trabajo en las audiencias señaladas y dedicarse a él durante las horas que correspondan.
- b) Desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes a su cargo o empleo;
- c) Guardar la reserva y discreción necesarias en los asuntos que tengan conocimiento por razón de su cargo o empleo, aún después de haber cesado en el desempeño de ellos;
- d) Rechazar dádivas, promesas o recompensas que se les ofrezcan como retribución, aún cuando sea a título de pronto despacho;
- e) Respetar con dignidad a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos;
- f) Atender al público en forma esmerada y guardarle la consideración debida en las relaciones que estuviere con él, por razón de su cargo o empleo;
- g) Conducirse con la debida corrección en las relaciones con sus compañeros de trabajo y con sus subalternos;
- h) Excusarse o declararse impedidos para actuar en los casos determinados por la ley;
- i) Cumplir con sus obligaciones de manera imparcial y desinteresada;

Las órdenes y requerimientos girados por los jefes, gerentes y demás empleados que tengan personal a su cargo, serán válidas únicamente cuando sean informadas por escrito.

#### Derechos de los empleados y las empleadas

Art. 40.- Los empleados del Consejo gozarán de los derechos siguientes:

- a) De permanencia en el cargo o empleo. En consecuencia, no podrán ser destituidos, despedidos, suspendidos, permutados, trasladados o rebajados de categoría sino en los casos y con los requisitos que establezca la ley en la materia;
- b) De ascenso;
- c) De devengar el sueldo, viáticos y emolumentos que tuvieren asignados el cargo o empleo para que han sido nombrados; y sólo podrán hacérseles los descuentos autorizados por la ley;
- d) De asuetos, vacaciones y licencias que señalan las leyes respectivas;
- e) De sobresueldos o aguinaldos en el mes de diciembre de cada año, en la forma y con las limitaciones que se determine;
- f) De enterarse de las calificaciones que de sus servicios hagan sus superiores y de hacer, en su caso, los reclamos pertinentes;
- g) De jubilación, pensión o retiro conforme a las leyes especiales sobre esta materia;
- h) De recibir una cantidad igual a un mes de sueldo que devengue a la fecha, en caso de fallecimiento de conformidad al Artículo 45 de este Reglamento.

#### SECCIÓN CUARTA

#### Prestaciones

#### Permisos sin goce de sueldo

Art. 41.- Las licencias sin goce de sueldo a que se refiere el inciso primero del Artículo 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones, Licencias de los Empleados Públicos, no excederán de dos meses dentro de cada año, salvo cuando dichas licencias sin goce de sueldo se concedan por motivos de enfermedad, en cuyo caso no deberán exceder de seis meses dentro del año.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Abril de 2015.

En caso de que se solicite licencias sin goce de sueldo, por enfermedad y a continuación por otra causa, o viceversa las licencias en conjunto no excederán de seis meses.

También tendrán derecho a licencia sin goce de sueldo, hasta por un año prorrogable, una sola vez por igual período, a juicio de los jefes de la unidades primarias de organización, los funcionarios y empleados públicos que fueren asignados para desempeñar cargos en organismos internacionales, con los cuales el país tenga participación derivada de convenios vigentes.

#### Permisos con goce de sueldo

Art. 42.- Previa comprobación y justificación, podrá concederse permiso con goce de sueldo al personal de conformidad a lo establecido en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los empleados públicos.

#### Vacaciones

Art. 43.- El personal del Consejo tendrá derecho a gozar a título de vacaciones en tres períodos del año:

\* Ocho días, durante la Semana Santa;

\* Seis días, del uno al seis de agosto, y

\* Diez días, desde el veinticuatro de diciembre hasta el dos de enero.

naldo

#### Aguinaldo

Art. 44.- El personal del Consejo tendrá derecho a recibir una prestación en concepto de aguinaldo, en la misma forma que gocen los empleados del Gobierno Central.

### Ayuda en caso de fallecimiento

Art. 45.- En caso de fallecimiento de cualquier empleado, el Consejo entregará inmediatamente a la persona que hubiera designado el fallecido, una cantidad igual a un mes de sueldo que devengue a la fecha.

Si no hubiere hecho tal designación la entrega se hará a su cónyuge, compañera de vida, o a la persona que compruebe haber sufragado los gastos de defunción.

#### Seguro de vida

Art. 46.- Los empleados del Consejo sin limite de edad, nombrados según Ley de Salarios, por el sistema de contrato o de planilla de jornales, tendrán derecho a un seguro de vida gratuito que el Estado pagará a los beneficiarios por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DÓLARES EXACTOS (\$3,428.57) por empleado.

#### Seguridad Social

Art. 47.- En virtud de estar sujeto al régimen del Seguro Social, el Consejo queda exento de las prestaciones que le imponga el Código de Trabajo y otras leyes en favor del personal, en la medida en que sean cubiertas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Cuando el empleado se incapacite por más de tres días, el Consejo procederá de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

#### Bono Extraordinario

Art. 48.- El Consejo, en el mes de diciembre, previamente cubiertos los gastos de funcionamiento del ejercicio del año en curso, entregará a cada empleado del Consejo, un bono equitativo extraordinario, proveniente de fondos propios, cuyo monto se fijará de acuerdo a la disponibilidad financiera, si hubiere, pero no podrá exceder de dos salarios mínimos de rubro más alto vigente.

#### Capítulo III

#### Régimen disciplinario y procedimiento

Art. 49.- Las infracciones se clasifican así:

- a) Menos graves;
- b) Graves:
- c) Muy Graves.

#### Art. 50.- Son infracciones menos graves:

- a) No presentarse con puntualidad a sus labores;
- No permanecer en su trabajo durante la jornada laboral;
- c) Realizar actos incompatibles con el decoro del cargo;
- d) No guardar el debido respeto y consideración a sus superiores, compañeros y subalternos;
- e) No tratar con la debida cortesía a las personas con quienes se relacione en el desempeño de sus labores;
- f) Emplear los útiles, materiales, muebles y equipo suministrado por el Consejo, para objeto diferente a su destino normal, o en beneficio de personas distintas al Consejo;
- g) Aceptar o entregar en horas laborales, cualquier clase trabajo ajeno, sin permiso escrito del superior jerárquico inmediato;
- h) Realizar cualquier acto reprochable con el fin de obtener aumento en su sueldo, accenso u otra ventaja análoga;
- i) Abandonar las labores durante la jornada, sin causa justificada o licencia del superior respectivo;
- j) No cuidar o conservar en buen estado las máquinas, equipo, útiles, instrumentos y demás bienes de propiedad o tenencia del Consejo, debiendo responder del deterioro ocasionado, salvo que éste provenga de su uso natural, de su mala calidad o de fabricación defectuosa;
- k) No cuidar los libros, documentos y registros en general;
- 1) No guardar la compostura y corrección debida durante el desempeño de sus labores;
- m) No presentarse correctamente vestido, ni mantener esta corrección o no usar el uniforme respectivo durante las horas laborales.

#### Infracciones graves

#### Art. 51.- Son infracciones graves

- a) Haber sido amonestado dos veces en el mismo año;
- b) Divulgar información sobre las operaciones, asuntos administrativos, aspectos legales y en general sobre aquellos que puedan causar perjuicio al Consejo;
- c) Negarse a desempeñar una orden dada en uso de sus atribuciones por un superior jerárquico;
- d) Extraer de la oficina bienes, libros, registros y documentos propiedad del Consejo, sin permiso de la Gerencia y el Consejo;
- e) Hacer propaganda política, religiosa o de cualquier otra naturaleza en el lugar de trabajo, o en el desempeño de sus labores;
- f) Faltar al desempeño de sus labores, sin el permiso correspondiente;

#### Infracciones muy graves

Art. 52.- Son infracciones muy graves:

- a) Emitir órdenes o resolver en contravención a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, reglamentos, disposiciones u órdenes giradas por sus superiores;
- b) Realizar trabajos a favor de personas ajenas al Consejo, y que exista conflicto de interés entre dicha persona y el Consejo;
- Recibir por sí o por persona intermedia, dádiva o presente, lograr ventajas o beneficios de cualquier clase, por ejecutar, abstenerse de ejecutar, realizar con mayor esmero o prontitud o ejecutar con retardo cualquier acto inherente o relacionado con sus funciones;

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Abril de 2015.

- d) Usar en beneficio propio, o de terceros fondos o valores confiados a su custodia o vigilancia;
- e) Alterar los libros, registros, comprobantes, correspondencia o cualquier otro documento del Consejo o de interés de éste.
- f) Presentarse al desempeño de sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes, narcóticos, drogas, enervantes o estupefacientes o con muestra de haberlos ingerido, o hacer uso de los mismos durante las horas laborales dentro o fuera de la institución.

#### Disposiciones, Disciplinas y Modo de Aplicarlas

Art. 53.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

Amonestación verbal privada

Amonestación escrita

Suspensión sin goce de sueldo hasta por un mes

Suspensión sin goce de sueldo de más de un mes, según lo establecido en la Ley del Servicio Civil

Rebaja de categoría dentro del mismo cargo

Despido o destitución

Las medidas antes mencionadas se aplicarán para sancionar, según la menor o mayor gravedad de la falta, y de acuerdo a lo establecido en este capítulo, las acciones u omisiones en que incurriere cualquier empleado del Consejo, y que alteraren la disciplina y la buena marcha de las actividades de la institución, o menoscaben su prestigio o sus intereses en cualquier forma o que implique violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en las disposiciones de carácter general o particular, emanadas por las autoridades del Consejo.

Art. 54.- Procederá la amonestación verbal privada por cualquiera de las faltas siguientes:

- a) Por no desempeñar el trabajo en forma cuidadosa y diligente, en el lugar, tiempo y condiciones que le indiquen sus superiores.
- b) Por no presentarse correctamente o no mantener esa corrección durante las horas de trabajo, o por no presentarse con el uniforme asignado sin causa justificada, según el caso.
- c) Por no asistir con puntualidad al trabajo.
- d) Por ocupar los útiles, materiales, muebles y demás instrumentos proporcionados por el Consejo para objeto distinto de aquel al que están nominalmente destinados, o en beneficio de persona distinta de la institución.
- e) Por no tratar con la debida cortesía al público, y a toda persona con la cual deba relacionarse en el desempeño de su trabajo.
- f) Por no cumplir y/o no hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo, establecidas por este reglamento.

En estos casos, se impondrá la amonestación verbal privada por el inmediato superior, debiendo éste informar por escrito al Consejo, de lo cual deberá entregar copia al interesado.

Art. 55.- Procederá la amonestación escrita en los casos siguientes:

- a) Por no obedecer las órdenes e instrucciones que reciba de sus superiores, con relación al desempeño de sus labores.
- b) Por realizar actividades ajenas al normal desempeño laboral en el Consejo, sin previa autorización.
- c) Por marcar la tarjeta u otro medio de asistencia de otro empleado.
- d) Por acumular cinco llegadas tardías en un mes.
- e) Por repetir alguna de las infracciones mencionadas en el artículo anterior y por las que hubiese sido amonestado verbalmente.

La amonestación por escrito, previo informe al coordinador inmediato, será impuesta por la autoridad inmediata superior, así mismo se deberá de agregar copia de la misma al expediente del amonestado.

Art. 56.- Procederá la suspensión sin goce de sueldo hasta por cinco días en los siguientes casos:

- a) Por cometer actos que perjudiquen gravemente la disciplina en las labores.
- b) Por faltas de respeto y consideración a compañeros de trabajo, o a cualquier persona en el desempeño de sus labores.

#### 134

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

- c) Por portar armas en el lugar de trabajo, excepto cuando la naturaleza del servicio así lo requiera.
- d) Por marcar reiteradamente la tarjeta u otro medio de control de asistencia de otro empleado.
- e) Por persistir en cometer una infracción por la cual hubiese sido amonestado por escrito.

Art. 57.- Procederá la suspensión sin goce de sueldo hasta por el término de treinta días, por cualquiera de las faltas siguientes:

- a) Por no cuidar y conservar con debida diligencia los bienes del Consejo que tenga a su cargo el empleado.
- b) Por presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas prohibidas, o dentro de la institución.
- c) Por recibir honorarios, emolumentos, dádivas o retribuciones de cualquier naturaleza por los servicios brindados en razón de su cargo.
- d) Por poner en peligro a los usuarios y personal del Consejo.
- e) Por reiterar una falta por la que hubiese sido suspendido anteriormente.

Procedimiento para la suspensión sin goce de sueldo hasta treinta días, por las faltas contempladas en el Artículo anterior, será presentado a la comisión de Servicio Civil del Ministerio de Economía, quien recibirá la prueba con citación de parte contraria en el término de cuatro días improrrogables contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación. Si se impone la suspensión podrá recurrirse en apelación al Tribunal del Servicio Civil, si el empleado está bajo la Ley de Salarios, y ante el Consejo, si está por contrato.

Art. 58.- En el caso de inconformidad del empleado con la sanción que le ha sido impuesta, de las contempladas en los artículos anteriores, podrá recurrir de la misma, ante el superior inmediato del que le hubiese impuesto la sanción.

Art. 59.- Procederá el despido del empleado cuando:

- a) El empleado se haga acreedor a una tercera suspensión sin goce de sueldo en el término de un año.
- Por incumplimiento reiterado o grave de sus deberes y obligaciones como malversación de fondos, irregularidades serias en el desempeño del trabajo, mala atención a los servicios prestados en función del cargo,

Para las sanciones disciplinarias, el Consejo realizará una investigación para lo cual pedirá informes a la comisión de administración, esto sin perjuicio del derecho de recabar todos los medios de prueba que considere convenientes conforme al derecho común.

Art. 60.- El procedimiento para llegar a una sanción disciplinaria de destitución inicia si el Consejo determina, luego de recibir el informe correspondiente, si la sanción da mérito para destitución, sobre la base del informe documentado y antecedentes disciplinarios previos, se convoca para recibir en audiencia al empleado. Éste presenta sus argumentos, aporta pruebas pertinentes y como resultado de la audiencia al empleado, se redacta un informe donde se presenta recomendación razonada proponiendo al Consejo la destitución o no del empleado, Si el Consejo dictamina que procede la destitución del empleado se elabora resolución o acuerdo de suspensión mientras dure el proceso de destitución en el caso que el empleado esté por Ley de Salarios y se le comunica al empleado. Una vez comunicada la sanción el empleado podrá solicitar la revocatoria al Consejo, si la considera injusta ante el Consejo. Si en la revocatoria se resuelve a favor del empleado se suspende el proceso de destitución o fija una sanción alternativa. Si en la revocatoria se resuelve en contra del empleado se comunica resolución de inicio de destitución o acuerdo de suspensión mientras dure el proceso de destitución, en el caso que el empleado esté por ley de salarios.

#### Otro caso de suspensión

Art. 61.- También procederá la suspensión en el desempeño del cargo si se hubiere declarado auto detención provisional, o el Juez de Paz hubiese ordenado la instrucción en contra del empleado.

La suspensión durará todo el tiempo que se mantenga el auto de detención, mientras no se haga efectiva la excarcelación; excepto si se trata de delito doloso, en cuyo caso, el Presidente considerará si debe continuar la suspensión.

#### Remoción del cargo

Art. 62.- Deberá removerse de su cargo por:

- a) Haber sido suspendido dentro de un período de dos años, por más de dos meses;
- Ineptitud o ineficiencia manifiesta en el desempeño del cargo;
- c) Abuso de autoridad, ejerciendo atribuciones que la ley no le confiere;

- d) Inasistencia a sus labores por más de ocho días consecutivos sin causa justificada;
- e) Haber sido condenado por delito.

#### Competencia

Art. 63- La amonestación será impuesta por el Presidente o por el superior jerárquico inmediato.

La suspensión o remoción del cargo será impuesta por el Consejo.

#### **Procedimiento**

Art. 64.- El procedimiento se iniciará de oficio por el funcionario competente.

Cuando se trate de infracciones que ameriten sanción de amonestación, se recabará la información pertinente con audiencia del presunto infractor, y la sanción se aplicará con sólo robustez moral de prueba.

En los otros casos, iniciado el procedimiento se dará audiencia por cuarenta y ocho horas al presunto infractor; trascurrido dicho término, con contestación o sin ella, se abrirá a pruebas el procedimiento por el término de cinco días, pudiendo producirse toda clase de pruebas pertinentes por la ley.

Transcurrido el término probatorio, se pronunciará la resolución correspondiente dentro de un plazo no mayor de tres días.

#### Recurso

Art. 65.- La resolución que imponga la sanción de remoción del cargo, podrá admitir recurso de revisión.

El recurso deberá imponerse por escrito, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de la notificación que se efectúe al presunto infractor.

Admitido el recurso, el Consejo resolverá con la sola vista de los autos, dentro de un plazo no mayor de cinco días.

# Capítulo IV

## Disposiciones finales y vigencia

#### Aplicación supletoria

Art. 66.- En lo provisto en este Reglamente Interno de Trabajo, se aplicará las normas generales que rigen para el personal de la Administración Pública Central.

Para la mejor aplicación del presente Reglamento, el Consejo emitirá los instructivos y circulares que fueren necesarios.

El Consejo estará obligado a informar y capacitar a los empleados sobre los derechos y obligaciones que genere el presente reglamento, así como de las reformas al mismo, además deberá entregar una copia a cada uno de los empleados, y en los casos de nuevos empleados proporcionarles una copia en un plazo no mayor a cinco días desde el inicio de sus labores en el Consejo.

#### Vigencia

Art. 67.- El presente Reglamento Interno de Trabajo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de 2015.

III. Infórmese a los empleados del Consejo, y entréguese una copia de este Reglamento a cada uno de ellos.

Rubricada por los señores Directores que asistieron a la sesión.

LIC. CARLOS ALBERTO MEJÍA VALLE,

# SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EL INFRASCRITO SECRETARIO INTERINO DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: El proceso de inconstitucionalidad 98-2014 fue promovido por los ciudadanos Pedro Alejandro Mendoza Calderón y Daniel Eduardo Olmedo Sánchez, mediante el cual solicitan que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, reformados por Decreto Legislativo número 762, de 31/7/2014, publicado en el Diario Oficial número 142, tomo 404, de 31/7/2014, por la supuesta vulneración a los arts. 131 ord. 6° de la Constitución. En dícho proceso el Tribunal pronunció sentencia, que literalmente DICE:

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil quince.

El presente proceso fue promovido por los ciudadanos Pedro Alejandro Mendoza Calderón y Daniel Eduardo Olmedo Sánchez, quienes solicitaron la declaratoria de inconstitucionalidad, por vicio de contenido, del art. 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (contenida en el Decreto Legislativo nº 134, del 18-XII-1991, publicado en el Diario Oficial nº 242, tomo 313, del 21-XII-1991; reformada por el Decreto Legislativo nº 762, del 31-VII-2014, publicado en el Diario Oficial nº 142, tomo 404, de 31-VII-2014 ["LISR", en lo sucesivo"]), porque, en su opinión, contraviene el artículo 131 ord. 6º de la Constitución (en lo que sigue, "Cn.").

Han intervenido en el proceso, además de los ciudadanos precitados, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

El contenido exacto de la disposición legal cuestionada es el que sigue:

#### Ley del Impuesto sobre la Renta

"Base imponible, alícuota del impuesto.

Art. 77. El pago mínimo del impuesto sobre la renta se liquidará sobre el monto del activo neto, con la alicuota del uno por ciento (1%).

El monto del activo neto se determinará restando al valor del activo total, la sumatoria de los valores de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas, los activos fijos no operativos, los activos poseídos en el exterior, las acciones en otras sociedades salvadoreñas y el saldo de obligaciones financieras relacionados con activos fijos que estên en operación. Asimismo, se deducirán del activo total, los activos destinados a la agricultura y ganaderia, excepto agroindustria.

Para determinar el valor de los bienes y derechos que forman parte del activo total, así como el de las obligaciones financieras, se utilizarán las normas técnicas contables autorizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría. Los sujetos no obligados a llevar contabilidad formal, utilizarán el valor nominal según documentos y registros, además aplicarán lo establecido en la presente Ley en materia de depreciación y amortización.

Los Bancos, sociedades cooperativas de ahorro y crédito, así como las sociedades de ahorro y crédito, supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, podrán deducir del activo total, el valor de los bienes inmuebles recibidos en dación en pago o embargados que formen parte de sus activos extraordinarios.

Si el sujeto está obligado a llevar contabilidad formal podrá restar del activo total, el valor de las reservas técnicas que hayan sido constituidas de acuerdo a normas de autoridad reguladora y el de las provisiones contables de acuerdo a las normas técnicas contables autorizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría.

La base imponible del activo neto no excederá del monto de las rentas brutas gravadas del ejercicio o período de imposición".

Analizados los argumentos, y considerando:

I. 1. A. Los demandantes, en cita de la sentencia de 15-XI-2013, Inc. 18-2012, manifestaron, en términos generales, que el principio de capacidad económica, como manifestación de la equidad tributaria, exige a la Asamblea Legislativa que, al decretar un impuesto, establezca como base imponible del tributo únicamente variables que, en efecto, evidencien la riqueza disponible.

En este sentido, dijeron que utilizar una base imponible distinta supondría que el tributo se determina para los sujetos, sin tomar en cuenta su nivel de riqueza y, en consecuencia, se lesiona la equidad tributaria establecida en el parámetro de enjuiciamiento constitucional.

B. Los actores arguyeron también que, de acuerdo con la sentencia pronunciada en el proceso de inconstitucionalidad antes reseñado, este Tribunal declaró inconstitucionales los arts. 76, 77, 78, 79, 80 y 81 LISR, que contenían la regulación del pago mínimo definitivo de dicho impuesto, debido a que la Asamblea Legislativa había tomado como base imponible para el mismo las rentas brutas de los sujetos pasivos.

Sin embargo, a su juicio, en esta ocasión el Órgano Legislativo ha vuelto a incorporar la modalidad de pago mínimo del impuesto sobre la renta, modificando la base imponible de acuerdo a los "activos netos" —y no según las rentas brutas, como ocurría antes—, lo cual, en el sentido que los define el art. 77 LISR, también supone una violación al principio de capacidad económica, como manifestación de la equidad tributaria.

Lo anterior –agregaron–, se debe a que la variable identificada en la disposición impugnada con respecto a la base imponible no es, en realidad, un "activo neto", pués este no es el resultado de deducir al activo total las obligaciones que el contribuyente posee con todos sus acreedores, sino que, al contrario, se califica como activo neto al resultado del activo total menos ciertas y determinadas deducciones establecidas en el art. 77 inc. 2° LISR, lo cual no mide la capacidad contributiva de los sujetos gravados con el impuesto.

2. A. Por auto de 12-XI-2014, se admitió la demanda y se ordenó la intervención de la Asamblea Legislativa, requiriéndose a dicho Órgano de Estado que presentara el informe al que se refiere el art. 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales ("LPrCn", en adelante); dicha resolución fue notificada mediante el oficio pa 3100, el 8-XII-2014.

De esta manera, la autoridad demandada presentó oportunamente el informe ordenado por este Tribunal y se pronunció sobre diferentes tópicos de la siguiente manera:

B. Luego de describir los motivos de inconstitucionalidad y el contenido normativo del artículo sometido a escrutinio constitucional, la autoridad demandada alegó que "... la Ley del Impuesto sobre la Renta [...] ha tenido diversas modificaciones a lo largo de los años, para ajustarse a las condiciones económicas y sociales del país, ya que el objetivo de dicha ley es gravar con impuesto toda renta obtenida, percibida o devengada, ya sea en efectivo o en especie, proveniente de toda clase de remuneración, actividad empresarial, de capital, de productos, ganancias, beneficios o utilidades".

En esa línea, manifestó que, "... [e]n un Estado actual, [...] para el cumplimiento de sus funciones depende de los impuestos tributarios, [por ello] el pago de los impuestos es un deber cívico y social nacido de la moral tributaria" (sic).

C. Con base en dichas premisas, apuntó que en la ley "... se han creado rangos que nos dan un parámetro de la capacidad de pago de las personas, es decir, que se clasifican en grupos de acuerdo a la renta que obtienen en un periodo determinado..."; ahora bien, agregó que, "... para algunas personas puede parecer injusto el mecanismo de recolección del impuesto, en el aspecto que para unos significa pagar más y para otros menos, dado que no se le puede estar calculando la renta por ministerio de ley a cada una de las personas con capacidad contributiva en el país, con lo que, se

garantizaría al cien por ciento la capacidad contributiva exacta de cada persona, pero ciertamente eso es imposible" (sic).

D. En apoyo a su argumento, la parte demandada afirmó que no se produce la violación constitucional alegada, dado que ese Órgano de Estado "... [actuó] de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 ordinal 6º de la Constitución, al decretar el referido impuesto de manera equitativa, ya que la disposición controvertida no ha sido elaborada de manera antojadiza, sino con base a criterios técnicos, los cuales nacieron en el proceso de formación de ley; sin embargo, no es en sí el criterio de los montos los cuales se está cuestionando, sino la sola existencia de este impuesto, es decir, que se cuestiona que se pueda establecer mediante la ley un pago mínimo por diferentes causas" (sic).

Después de explicar la caracterización de los impuestos y su ineludible nexo con la capacidad contributiva o de pago, la Asamblea Legislativa manifestó que el impuesto contenido en el artículo impugnado: (i) "... es de carácter progresivo, [lo cual] impliea, que a cuanto a mayor activo imponible, mayor es el porcentaje de impuestos sobre esa base"; por lo tanto, a juicio de ese Órgano de Estado, dicho tributo tiene una naturaleza "... directa, ya que es una clase de impuesto que grava directamente las fuentes de ríqueza, propiedad o la renta", y, es de carácter personal porque (ii) "... se aplica sobre rentas o patrimonios pertenecientes a personas físicas o jurídicas, y cuyo gravamen está graduado en función de la capacidad de pago de las mismas" (sic).

E. Conforme a la formulación lingüística del objeto de control, la autoridad demandada precisó que "... el impuesto será calculado aplicando a la renta imponible la tasa del 1%, valor que a todas luces es exiguo, y que no representa una afectación grave en el patrimonio de las empresas, a contrario sensu, de todos los beneficios que representa para el pueblo su recolección, [...] no se puede constituir una afectación desproporcional al derecho alegado" (sic).

Con arreglo a lo anterior, la Asamblea Legislativa pidió a este Tribunal que no se declare la inconstitucionalidad alegada por los pretensores.

- 3. Por último, al contestar el traslado que establece el art. 8 LPrCn, el abogado Immar Orlando Chávez Piche, quien entre otras cosas pidió que se permita su intervención en su en calidad de apoderado del Fiscal General de la República; rindió la opinión solicitada por este Tribunal a dicha autoridad.
- A. Inicialmente, expuso algunas nociones teóricas, legales y jurisprudenciales sobre la generalidad tributaria, la finalidad y características de los impuestos; para finalmente, explicar la función y el valor normativo de los principios constitucionales que informan la interpretación y aplicación del Derecho Tributario.

En ese orden, profundizó su opinión haciendo una referencia a los principios de "equidad tributaria" y "capacidad económica".

B. Con respecto al primer principio citado, señaló que "[1]a Constitución dispone que todos contribuyan al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad, que en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio"; bajo tal premisa, el interviniente antes mencionado.

arguyó que el principio de equidad tributaria ",... previene que la ordenación de los tributos ha de fundamentarse en la capacidad económica de las personas llamadas a satisfacerlos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria" (sic).

Desde tal perspectiva, hizo referencia a algunas proyecciones del precitado principio constitucional, a partir de los fundamentos jurídicos expresados por este Tribunal en la sentencia de 9-VII-2010, Inc. 35-2009; recayendo su argumento en algunas manifestaciones del principio de legalidad en materia tributaria o impositiva e igualdad, al explicar que, al "... gravar igual a todos aquellos individuos cuya situación coincide con 10 establecido en la norma generadora del tributo, exigiendo que los contribuyentes de los impuestos que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a ingresos gravables, deducciones, plazos de pago, etc. debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, es decir, la norma jurídico tributaria, no debe establecer distinciones concediendo, por ejemplo, mayores plazos de prorroga a unos contribuyentes o sancionando con diferente severidad el mismo tipo de infracción a otros".

C. Al analizar el principio de capacidad económica, centró su intervención en la tesis que vincula el contenido de este principio "... [con] la aptitud o facultad que tiene el sujeto pasivo del tributo para soportarlo...", lo cual fue explicado a través de una amplia transcripción de la jurisprudencia de esta Sala referente a dicho tópico.

Por lo tanto, en su opinión, "... para poder determinar si en la configuración de un tributo se ha considerado la capacidad económica del sujeto pasivo, bajo los criterios del principio de normalidad, resultaría necesario considerar la situación económica de los sujetos pasivos del tributo"; en consecuencia, "... la obligación para el legislador que nace del Art. 131 Nº 6 Cn., que le manda a considerar la capacidad económica de los contribuyentes al crear un tributo, puede ser exigido como derecho subjetivo a trayés de un control constitucional de efectos interparte" (sic).

Y es que, para el Fiscal General de la República, "... el legislador opera bajo el principio de normalidad, [lo que en] el presente caso debe analizarse considerando que al regular situaciones que deriven en gravámenes cuando se configura una determinada actividad o acto, como hecho imponible, están atendiendo a un supuesto que normalmente es indicativo de capacidad económica" (sic).

D. Luego de acotar algunos aspectos sustanciales del impuesto sobre la renta, el funcionario precitado dijo que el art. 77 LISR vulnera el principio de capacidad económica –art. 131 ord. 6º Cn.–, en cuanto, "... este principio exige a la Asamblea Legislativa, que al decretar un impuesto, establezca como base imponíble del tributo, únicamente variables que, en efecto, evidencien la riqueza disponible" (sic).

Con basamento en la sentencia de 15-XI-2013, Inc. 18-2012, aseveró que "... el Órgano [Legislativo] incorporó la modalidad de pago mínimo del impuesto sobre la renta, modificando la base imponible de acuerdo a los activos netos y no según las rentas brutas, como ocurría antes de la

reforma, lo cual vulnera el principio de capacidad económica, como manifestación de la equidad tributaria" (sic).

De esta manera, a su entender, el objeto de control "...atenta contra el principio de [e]quidad [t]ributaria, en su manifestación del principio de capacidad económica, contenido en el art. 131 Ord. 6º Cn.; ya que la base imponible no es en realidad un activo neto, pues éste no es el resultado de deducir al activo total las obligaciones que el contribuyente posee con todos sus acreedores, si no que se califica como activo neto al resultado del activo total menos ciertas y determinadas deducciones establecidas en el inc. 2º del art. 77 LISR, no midiendo de esta forma la capacidad contributiva de los sujetos gravados con el impuesto" (síc).

En consecuencia, pidió que se declare la inconstitucionalidad del objeto de control constitucional.

- II. Expuestos los motivos de inconstitucionalidad argüidos por los demandantes, la justificación emitida por la Asamblea Legislativa y la opinión del Fiscal General de la República, en este apartado se enunciará el esquema de análisis de la pretensión planteada. Para hacerlo, es necesario identificar previamente el problema jurídico que debe ser resuelto a la vista de los argumentos desarrollados por todos los sujetos procesales.
- 1. De forma sintética, los actores alegaron que la base imponible prescrita en el objeto de control –art. 77 LISR– quebranta el principio de equidad tributaria en su manifestación de capacidad económica –art. 131 ord. 6º Cn.–, dado que en el cálculo de este elemento cuantificante del tributo, no se permite deducir el total de obligaciones que el contribuyente tiene con sus acreedores; en esa línea, consideran que al establecer el activo neto, entendido éste como el resultado del activo total menos las deducciones que establece el inc. 2º del precitado artículo, no se mide la capacidad económica de los sujetos obligados a pagar el impuesto; opinión que fue compartida por el Fiscal General de la República.

Por su parte, la autoridad emisora de la disposición objetada basó su resistencia en las siguientes premisas: (i) el art. 77 LISR fue aprobado con fundamento en criterios técnicos que fueron considerados en su proceso de producción normativa —de los cuales no se hace mención expresa—; (ii) el carácter progresivo y personal del impuesto; y, (iii) el valor "exiguo" que representa el pago mínimo definitivo del impuesto sobre la renta.

Por tanto, el problema jurídico a resolver en esta sentencia es determinar si el objeto sometido a enjuiciamiento constitucional vulnera el principio de equidad tributaria en su manifestación capacidad económica—art. 131 ord. 6º Cn.—, dado que la base imponible no revela capacidad de pago del tributo en cuestión, porque su cálculo o determinación para el pago mínimo del impuesto sobre la renta (activo neto), no permite que el contribuyente tenga la opción de deducir las obligaciones con sus acreedores (pasivo), es decir, los gastos necesarios para la producción de la renta y la conservación de su fuente.

2. Con base en lo señalado y para tratar de manera coherente el motivo de inconstitucionalidad planteado, en la presente decisión el Tribunal: reiterará la jurisprudencia que

explica el contenido del principio de equidad tributaria y, específicamente, su manifestación en uno de los límites materiales al poder tributario: el principio de capacidad económica (III); luego, efectuará algunas aproximaciones sobre la naturaleza de los impuestos, y en particular, sobre el impuesto sobre la renta (IV). Por último, se aplicará todo lo anterior al examen del objeto de control, se dictará el fallo que constitucionalmente corresponde y los efectos de la presente sentencia (V).

III. 1. El art. 131 ord. 6º [primera parte] Cn. establece que es una atribución del Órgano Legislativo, "[d]ecretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa...".

Desde tal punto de vista, el ejercicio de dicha competencia legislativa está supeditado al respeto de los límites que emanan de la condicionante que el constituyente prescribió en la disposición jurídica citada para el sistema tributario y, así, realizar el ideal de justicia en el reparto de la carga tributaria, ya que debe recordarse que los tributos, no son fines en sí mismos, sino meros instrumentos que conforman un sistema que va a permitir la contribución generalizada para el sostenimiento de los gastos públicos.

- A. En efecto, así es como surge el Derecho Constitucional Tributario, el cual pone en juego derechos fundamentales de carácter económico –v. gr. el de propiedad (arts. 2, 103 y 106 Cn.)– y está vinculado con aspectos vitales de la comunidad política organizada –como el financiamiento de los gastos públicos (arts. 224 ord. 4° Cn. y XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre)–; en esa línea, estos aspectos justifican directamente el carácter constitucional de los límites formales y materiales al poder tributario del Estado, los cuales implican la existencia de principios jurídicos que deben ser desarrollados y respetados por el legislador y que tienen la función de constituírse en garantias para los derechos fundamentales económicos de los contribuyentes; estos principios son los que le dan contenido a la exigencia de equidad del sistema tributario, conforme lo prescribe el art. 131 ord. 6° Cn. (Cfr. con Sentencia del 15-X1-2013, Inc. 18-2012).
- B. Ahora bien, la "justicia" o "equidad" de los tributos no puede ser objeto de un enjuiciamiento abstracto, sino que, en esencia, su análisis debe efectuarse mediante la verificación de si el sistema completo cumple con los mandatos concretos que la Ley Fundamental establece en materia impositiva. Dentro de estos –en lo que al caso sub examine se refiere–, la equidad del sistema tributario o de un tributo se caracteriza por la observancia de los límites materiales relativos a la capacidad económica, igualdad, progresividad y no confiscación (Cfr. con Sentencia de 9-VI-2010, Inc. 35-2009).
- C. En consecuencia, el tributo que la Constitución de la República exige, es aquel que no transgrede los límites formales y sustanciales en torno a la configuración y determinación del mísmo, y que tenga por objeto ser un medio efectivo de financiamiento para el Estado; por lo tanto, si un impuesto, tasa o contribución especial viola tales garantias de los derechos fundamentales, deberá ser declarado inconstitucional.
  - D. En definitiva, entre los deberes de los ciudadanos se destaca el de contribuir al

financiamiento de los gastos del Estado, el cual se realizará en la medida de la contribución que la ley disponga; sin embargo, si la misma excede la capacidad económica de la persona, esto es, si supera de manera manifiesta sus recursos actuales o potenciales con cargo a los cuales pueda efectivamente contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, la norma tributaria estaria consolidando un sistema tributario injusto, lo cual estaria en contra de lo dispuesto en la Ley Fundamental.

2. La capacidad económica –también llamada capacidad contributiva o de pago (o "ability to pay"), o de prestación– como canon de justicia distributiva, es uno de los límites materiales que debe respetar el Estado cuando ejerce su poder impositivo.

En esa línea, dado que el tributo tiene, por regla general, una finalidad económica (cubrir gastos públicos con medios escasos en relación con necesidades públicas minerosas), el criterio de graduación del aporte individual también debe tener base económica; dicho en otras palabras, si el tributo nace por razones económicas es forzoso –en principio–, que el aporte por parte del contribuyente, se produzca según pautas también económicas; en consecuencia, el criterio de graduación del pago de los individuos al gasto público es su capacidad contributiva, es decir, de su aptitud de colaboración con el gasto público.

- A. Bajo tal premisa —y con diferentes enunciados lingüísticos—, en el constitucionalismo comparado es usual que este límite inherente del poder imposítivo se encuentre expresamente establecido. Así, v. gr., los arts. 53 inc. 1º de la Constitución de la República Italiana ("[t]odos estarán obligados a contribuir a los gastos públicos en proporción a su capacidad contributiva"), 31.1 de la Constitución de España ("[t]odos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio"); y, 363 de la Constitución Política de la República de Colombia ("[e]I sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad"), señalan la necesidad que el establecimiento de los tributos sea conforme a la capacidad contributiva de los contribuyentes.
- B. En esa línea, la jurisprudencia de este Tribunal ha entendido que el referido mandato constitucional es uno de los cuatro principios que dan contenido concreto a la equidad tributaria proclamada en el art. 131 ord. 6° Cn. En virtud de dicho mandato, el legislador es llamado a estructurar un sistema tributario en que el deber de las personas de contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado se efectúe en proporción a la aptitud económico-social que tengan para ello. Dicho principio condiciona y modula el deber de contribuir de las personas, constituyéndose en un auténtico presupuesto y límite de la tributación. En todo caso, la capacidad económica es una exigencia del ordenamiento tributario globalmente considerado, así como de cada tributo (Sentencias de 19-XII-2012, 16-I-2013, 5-IV-2013, 16-X-2013 y 3-XII-2014, Amps. 169-2011, 170-2011, 592-2010, 137-2011 y 773-2012, respectivamente).

Partiendo de lo anterior, se establece la regla general de que sólo en el caso de los impuestos la consideración de la capacidad económica se presenta como una exigencia constitucional ineludible, en atención a la naturaleza de su hecho generador (Sentencia de 9-VI-2010, Inc. 35-2009, ya citada).

C. En ese orden, la capacidad económica generalmente se mide por medio de cuatro indicadores: (i) el patrimonio; (ii) la renta; (iii) el consumo; o (iv) el tráfico de bienes. Teniendo en cuenta lo anterior, en las sentencias de 22-IX-2010 y 2-II-2011, Amps. 455-2007 y 1005-2008, respectivamente, este Tribunal explicitó que el legislador solo puede elegir como hechos que generen la obligación de tributar aquellos que, directa o indirectamente, revelen cierta capacidad económica y, de manera congruente, la base o elemento para establecer la intensidad del gravamen también debe reflejar dicha capacidad. En otras palabras, corresponde al legislador configurar el hecho generador y la base imponible tomando en cuenta situaciones, aspectos o parámetros que revelen capacidad contributiva para soportar la carga tributaria; pero en ningún caso, un tributo o el conjunto de tributos que recaigan sobre un contribuyente deben afectar su "mínimo vital", esto es, la cantidad destinada a la satisfacción de las necesidades básicas e ineludibles del sujeto.

D. Por otra parte, dicho principio tiene dos manifestaciones: la capacidad económica objetiva (o absoluta) y la capacidad económica subjetiva (o relativa).

a. La primera es la capacidad abstracta para concurrir al sostenimiento de las cargas públicas, es decir, la capacidad que el legislador toma en cuenta cuando configura el hecho generador de un tributo; cuya finalidad es asegurar que solo se van a gravar actos, hechos o negocios que revelen capacidad de pago efectiva; por lo tanto, el Órgano Legislativo está limitado a definir como objeto de tributación únicamente la riqueza disponible, es decir, los rendimientos netos o la renta neta y no las sumas destinadas a obtener los ingresos, de modo tal que la carga tributaria total sea en función de la capacidad económica real de cada contribuyente; en otras palabras, según esta manifestación, el principio de capacidad económica es la medida, razón o proporción de cada contribución individual de los sujetos obligados al sostenimiento de los gastos públicos, ya que se debe, según la capacidad que se tiene, lo cual, ha de tener su reflejo en el hecho generador y en los elementos esenciales que determinan la cuantificación del tributo.

b. La segunda es aquella que sirve para orientar o modular, respecto a un contribuyente en particular, la carga tributaria que en concreto puede soportar según sus objetivas y particulares posibilidades de hacerlo. En ese sentido, si bien el sujeto tiene la obligación de tributar, ello debe hacerse conforme a la riqueza efectivamente disponible, vale decir, la capacidad económica para tributar comienza cuando el sujeto pasivo ha cubierto sus necesidades básicas o de subsistencia y ha garantizado la conservación de la fuente de la que derivan la producción de réditos o ganancias; en consecuencia, sería arbitrario que el Estado exigiera aportaciones a los sujetos para sostener el interés general cuando estos no disponen del mínimo indispensable para su existencia o cuando tales aportaciones agoten su capacidad productiva; en consecuencia, desde este punto de vista, la capacidad contributiva es la razón de ser (la ratio) o fundamento que justifica el hecho mismo de contribuir (y del cumplimiento del deber constitucional), y, por tanto, constituye el elemento indisociable de la tipificación legal impositiva que legitima constitucionalmente el tributo; en otros

términos, se contribuye porque se tiene capacidad económica para soportar el gravamen tributario, por ello, la capacidad económica es la aptitud para contribuir.

E. De las premisas expuestas en este apartado, es viable afirmar que el principio de capacidad contributiva, entendido desde un ámbito subjetivo, como la medida o proporción de la realización por cada uno del deber de contribuir a los gastos públicos (y, por ende, como límite para el legislador en la configuración de los tributos), obliga al establecimiento de los tributos tomando como presupuestos de hecho del mismo, circunstancias que sean indicativas o reveladoras, directa o indirectamente, de capacidad económica. Capacidad que puede ser real o potencial, pero en cualquier caso existente, es decir, no simplemente nominal; en consecuencia, puede concluirse de forma positiva que, la Asamblea Legislativa puede establecer impuestos en la medida que los mismos tengan a su base, indicadores económicos que sean reveladores idóneos de la posibilidad real del pago del mismo, a partir de la riqueza efectiva del contribuyente; en otros términos, los elementos estructurales que se determinen en el impuesto deben reflejar la aptitud económica de pago público por parte del sujeto pasivo y así determinar la capacidad contributiva efectiva del contribuyente, entendida como la diferencia entre la renta bruta y las erogaciones indispensables para garantizar sus mínimas condiciones de vida y la generación de la renta y conservación de su fuente, lo cual proscribe toda lesión a los medios con los que realiza el proceso productivo; y, de manera negativa, dicho Órgano de Estado tiene vedado seleccionar hechos imponibles, circunstancias o situaciones que no sean abstractamente idóneas para reflejar la capacidad contributiva.

E Por todo lo anterior, el principio de capacidad econômica implica una noción que debe ser observada forzosamente por el legislador ordinario en la normación tributaria, para que verifique si cada uno de los presupuestos de hecho considerados susceptibles de tributar, así como la determinación de la base imponible y de la cuota, son reveladores de tal contenido constitucional.

IV. 1. A. Los ingresos tributarios son una especie del género ingresos públicos, que comprende todas aquellas prestaciones pecuniarias exigidas coactivamente por el Estado, como consecuencia de la realización del presupuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir y para la consecución de los recursos necesarios para el sostenimiento del gasto público; en ese orden, las características esenciales de los tributos son su coercibilidad; su creación mediante leyes; su carácter monetario en general, aunque excepcionalmente pueden consistir en la entrega de bienes de naturaleza no dineraria; y su carácter contributivo, pues su finalidad es la obtención de recursos destinados a cubrir los gastos que ocasiona la satisfacción de las necesidades públicas (Sentencia de 3-VII-2008, Inc. 69-2006).

En ese orden, y de acuerdo con los principios de legalidad y reserva de ley, cuando la Asamblea Legislativa decreta impuestos, determina sus elementos básicos, siendo los más esenciales: el sujeto pasivo, la base imponible, el quántum o la tasa del tributo y la forma de pago, y por supuesto, el hecho generador o hecho imponible (*Cfr.* con Sentencia de 5-XI-2004, Amp. 251-2003).

B. Desde tal perspectiva, los tributos tienen una serie de elementos configurativos que les

dan fisonomía propia y distinta de los demás; empero, existe uno común a todos y que se manifiesta principalmente en los impuestos, del cual depende la generación de la obligación material de pago, nos referimos al hecho generador, elemento estructural que debe respetar la equidad tributaria y que constituye el acontecimiento o conjunto de acontecimientos de naturaleza económica, descrito en la norma legal que sirve para dar origen a la obligación tributaria; es decir, el supuesto previsto en la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de pagar el impuesto. Conforme a lo expuesto, la norma tributaria contiene solamente una prescripción abstracta y general dirigida a todos, pero tiene como destinatarios finales a quienes se les pueda atribuir la realización de los hechos o situaciones previstas en aquella; en otras palabras, para que la obligación tributaria se origine o nazca el recíproco crédito a favor del sujeto activo de dicha obligación, es necesario que haya acaecido el hecho o causa material de esa obligación.

- C. Ahora bien, es fundamental que el hecho generador, como elemento propio y de carácter positivo del impuesto, sea representativo de capacidad económica, la cual se puede percibir -como ya se dijo- a partir de índices (patrimonio, renta) o por indicios (consumo, tráfico de bienes), pero en la concreción normativa de dicha aptitud debe operar el principio de normalidad, según el cual, si el legislador configura una determinada situación como hecho imponible debe atender a un supuesto que normalmente sea indicativo de capacidad económica. Además, en íntima vinculación con el hecho imponible está la base imponible de los tributos, como expresión numérica del primero, es decir el importe o monto sobre el cual se aplica el porcentaje del tributo que debe ser pagado. Asimismo, es necesario distinguir dicha base imponible de la alícuota de un tributo, que es la cantidad fija, porcentaje o escala de cantidades que sirven como base para la aplicación de un gravamen.
- 2. De acuerdo a una de las clasificaciones de los tributos, éstos se dividen en *impuestos* y tasas; en lo que interesa al caso suh examine, el impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad relativa al contribuyente; elemento propio y de carácter positivo del impuesto es la ausencia de vinculación entre la obligación de pagar el impuesto y la actividad que el Estado desarrolla con su producto (Sentencia de 29-IV-2005, Inc. 21-2004).
- A. Esta clase de tributo, cuyo hecho imponible es definido sin referencia alguna a servicios o actividades de la Administración; es el tributo por antonomasia: se paga porque se ha realizado un hecho indicativo de capacidad económica, sin que la obligación tributaria se conecte causalmente con actividad administrativa alguna (Sentencia de 9-VI-2010, Inc. 35-2009, ya citada); es decir, el impuesto es un tributo no vinculado, ya que no existe conexión del obligado con actividad estatal alguna que se singularice a su respecto o que lo beneficie; por ello, el hecho imponible consiste en una situación que, según la valoración del legislador, tiene idoneidad abstracta como índice o indicio de capacidad contributiva (Sentencia de 8-X-2004, Inc. 31-2002); evidencia de estas orientaciones jurisprudenciales, es lo prescrito en el art. 13 del Código Tributario, que define al impuesto como: "... el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza juridica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo" (cursiva del Tribunal).

- B. Tal como se dijo en la Sentencia del 15-XI-2013, Inc. 18-2012 -ya citada-, entre otras clasificaciones, los impuestos puede ser:
- a. Personales o subjetivos y reales u objetivos, según si el presupuesto objetivo del tributo se determina o no con base en el elemento personal que interviene en la relación tributaria. Así, un impuesto real se establece sin necesidad de aludir a un sujeto, a una clase de ellos o a sus circunstancias particulares, sino únicamente en consideración del objeto o la transacción gravados —IVA, impuestos al consumo, entre otros—. Por el contrario, en los impuestos personales tiene una especial consideración la situación del obligado tributario, tomando en cuenta su capacidad de contribución —como sucede con el impuesto sobre la renta—.
- b. Directos e indirectos; esta polémica e imprecisa clasificación, teóricamente, ha adoptado varios criterios, sin embargo, para analizar dicha distinción debe observarse si la capacidad económica de los contribuyentes se expresa a través de una variedad de circunstancias o situaciones que propician la creación de las diferentes clases de impuestos. Para fijarlos, el legislador debe atender a las distintas formas de expresión de tal capacidad, según esta se manifieste en forma inmediata, como cuando existen elementos objetivos o índices que revelan de forma más o menos aproximada el nível de riqueza —patrimonio, ingresos periódicos o renta y aumentos patrimoniales legalmente comprobables—. Esto es lo que caracteriza los impuestos directos, que recaen verdaderamente sobre el sujeto y que gravan la obtención de un patrimonio o un ingreso, tomando estos como hechos imponibles.
- 3. En relación con el impuesto sobre la renta, y tomando en cuenta lo antes dicho, en primer lugar, debe recordarse que el hecho generador de este impuesto es definido en el art. 1 LISR como la obtención de rentas, por los sujetos pasivos del impuesto, en el período fiscal correspondiente; así, se entienden como renta obtenida todos los productos o utilidades percibidos o devengados y derivados, entre otros, del trabajo, la actividad empresarial, el capital, incrementos de patrimonio no justificados y gastos efectuados por el sujeto pasivo sin justificar el origen de los recursos (arts. 2 LISR y 195 Código Tributario) Sentencia de 11-IV-2014, Amp. 653-2012 .

Conforme a lo anterior, debe considerarse que este impuesto grava los ingresos de las personas, físicas o jurídicas, y otros entes a los que la ley les da la calidad de sujetos pasívos del impuesto —fídeicomisos, sucesiones, empresas, entre otros—. Se trata específicamente de un impuesto a las utilidades y ganancias —no al patrimonio ni al capital—, de naturaleza personal, subjetiva, progresiva y directa. La LISR no lo define en estos términos, pero de la interpretación sistemática e integral de sus arts. 1, 2, 3, 4, 5 y 12 LISR es posible derivar esas condiciones. Esto significa que por su naturaleza, el impuesto sobre la renta debe ser respetuoso del principio de capacidad económica, al tomar en cuenta las situaciones particulares de los obligados al tributo.

Lo anterior conlleva a este Tribunal a enfatizar, por medio de línea jurisprudencial ya consolidada que, los elementos estructurales del impuesto sobre la renta deben ser manifestaciones efectivas de la capacidad económica, lo cual exige que al monto total de las rentas identificadas como el hecho generador le sean deducidos los costos y gastos necesarios para la producción de dichas rentas y la conservación de su fuente, de modo que, finalmente, el impuesto se calcule sobre una renta neta; de lo contrario, el indice de capacidad económica seria aparente y no efectivo, pues los costos de operación o gastos de producción de la renta bruta podrían ser iguales o superiores a esta, con lo que el objeto de gravamen dejaria de ser una riqueza disponible como tal (Sentencias de 15-XI-2013, Inc. 18-2012; de 11-IV-2014, Amps. 652-2012, 653-2012, 654-2012; y, de 23-V-2014, Amps. 648-2012, 651-2012, y 722-2012).

Lo contrario, entrañaría el ejercicio inadmisible del poder tributario del Estado e, inseparablemente, una abierta contradicción al principio de equidad tributaria en su manifestación de capacidad económica –art. 131 ord. 6º Cn.–, porque se estaría permitiendo que el impuesto sobre la renta gravara una riqueza formal o nominal que eventualmente afectaría su fuente de producción.

- V. A continuación se realizará el examen del motivo de inconstitucionalidad planteado.
- 1. En primer lugar, la autoridad emisora de la normativa impugnada sostuvo que el art. 77 LISR fue aprobado con fundamento en criterios técnicos que fueron considerados en su proceso de producción normativa, es decir, en el proceso de formación de la ley; en el carácter progresivo y personal del impuesto; y, por último, en el valor "exiguo" que significa el pago mínimo del impuesto sobre la renta.
- A. Dichos argumentos deben ser *rechazados*; tal postura tiene basamento en los siguientes argumentos:
- a. La jurisprudencia constitucional ha afirmado que para determinar las razones subyacentes a las normas jurídicas infraconstitucionales deberá recurrirse —por orden de prevalencia— a los siguientes documentos: (i) el informe rendido por la autoridad emisora de la norma en el proceso, ya que se entiende que dicho informe contiene una argumentación reflexiva orientada primordialmente a la defensa de la disposición impugnada; (ii) los Considerandos de la ley; (iii) el texto mismo de la ley; y (iv) los documentos oficiales previos a la emisión de la ley que sean de contenido técnico, mediante los cuales se propone a la autoridad emisora, la elaboración de la norma impugnada trabajos preparatorios y exposiciones de motivos— (*Cfi*: con Sentencias de 8-X1-2004, 15-III-2006, 29-IX-2011 y 13-II-2014, Incs. 2-2002, 10-2005, 10-2006 y 21-2012.).
- b. No obstante, (i) en el informe de la Asamblea Legislativa, no se hace una mención directa o indirecta sobre cuáles son los criterios técnicos que sirvieron de fundamento establecer como base imponible el activo neto, es decir, es una afirmación carente de contenido; por otra parte, (ii) al analizar los Considerandos del Decreto Legislativo nº 762, se advierte que el primero hace alusión a los datos cronológicos y de identificación de la aprobación y publicación de la Ley del Impuesto sobre la Renta; el segundo, a la introducción de la figura del pago mínimo del referido tributo; el tercero, a lo resuelto por esta Sala en el proceso de inconstitucionalidad 18-2012; ahora bien, el cuarto reseña el deber de los ciudadanos de contribuir al financiamiento del gasto público y la implementación de un mecanismo que permite evitar fraudes contra deducciones inexistentes e improcedentes, lo cual, no necesariamente tiene vinculación con la base imponible del impuesto

objetado, dado que, una de las formas en cómo impedir dicho fenómeno, es en función de una correcta y precisa determinación del impuesto por la Administración Tributaria, un control y fiscalización oportunos, etc.; el quinto, afirma que algunos países latinoamericanos (sin mencionar cuales), han establecido impuestos que toman como base imponible los activos netos o ingresos brutos, o una combinación de ambos, lo cual, tampoco refleja el respeto al principio de equidad tributaria; el sexto, explica la relación entre el pago minimo impuesto y el impuesto sobre la renta per se, lo cual, a juicio de la autoridad demandada, garantiza el respeto al precitado principio constitucional, pero que más bien refleja la forma de liquidación de dicho tributo; el séptimo, indica la existencia de exenciones para el sector de la comunicación impresa, lo que dentro de sus márgenes de estructuración, en opinión de la Asamblea Legislativa, debe derogarse a efecto de dar cumplimiento a los principios de igualdad, generalidad y equidad, lo que no está en discusión en esta decisión: y por último, el octavo, que hace alusión a la reforma misma, es decir, a la introducción del pago mínimo del impuesto sobre la base del activo neto en sustitución de la base imponible en razón de las rentas brutas o gravadas, lo cual significa únicamente el cambio de un elemento cuantificable del impuesto, pero que no forzosamente implica que el mismo sea respetuoso del principio de capacidad económica, situación que es el objeto de la presente decisión.

- B. El carácter progresivo y personal del impuesto debe ser respetuoso de la capacidad económica del contribuyente; y es que, la progresividad, no se desvincula de la capacidad contributiva, ni se alcanza con independencia o prescindiendo de la misma, al contrario, este principio –el de progresividad— halla su más tirme apoyo y guía en dicha capacidad; de otra manera, la progresividad se produce en la medida que aumenta la capacidad de pago; por tanto, es inadmisible que se pretenda justificar el establecimiento de la base imponible del pago mínimo del impuesto sobre la renta, en función del principio de progresividad, ya que éste necesariamente se explica en función de aquél, y no inversamente.
- C. Es indiferente la alicuota del impuesto; de esta forma, esta Sala reafirma y aclara que corresponde al legislador determinar el porcentaje de la base imponible que se pagará en concepto de impuesto, pero esto no significa que este elemento numérico quede exento de la obligación de respetar la capacidad económica.

Por lo tanto, en el informe de la autoridad emisora y en los Considerandos del Decreto Legislativo precitado, no se evidencia ninguna justificación que tienda a explicar cómo se garantiza el principio de equidad tributaria en su manifestación de capacidad económica.

- Descartados los argumentos expuestos por el Órgano Legislativo, corresponde analizar el enunciado normativo de la disposición objetada.
- A. Conforme a lo expuesto por los demandantes, de la formulación lingüística del art. 77 LISR se colige que, el cálculo de la base imponible (activo neto) del tributo no permite deducir el total de obligaciones que el contribuyente tiene con sus acreedores (pasivo), lo cual, a su juicio, contraviene el art. 131 ord. 6º Cn.

Bajo tal perspectiva, este Tribunal entiende de la interpretación del objeto de control que,

para la determinación del activo neto, se permite realizar la deducción de ciertos valores que, en principio, no tienen una vinculación con aquellas obligaciones que el contribuyente adquiere para la producción de la renta y la conservación de la fuente, como sí se reconocen dentro del régimen general del impuesto sobre la renta (art. 28 LISR), sino que son el resultado de algunas situaciones concretas por parte del sujeto pasivo de la obligación tributaria.

b. En consecuencia, el activo neto al que se aplica la alícuota o cuota del pago minimo (1%), se ha establecido sin considerar de ningún modo los costos de producción invertidos o gastos de operación realizados para generar dichos ingresos. De esta manera, la base imponible del tributo aludido desconoce el criterio racional que fundamenta el principio de capacidad ecónómica, es decir, la conservación de la capacidad productiva de los contribuyentes, como presupuesto lógico para el ejercicio de la potestad tributaria del Estado.

En concreto, al establecerse el activo neto como la base imponible para el pago mínimo del impuesto sobre la renta, sin considerar la deducción de todos los gastos indispensables para la producción de la riqueza y la conservación de su fuente, se evidencia una deficiente definición de activo neto, lo que significa que el legislador no ha tomado en consideración un indice relevador de capacidad económica que determina la riqueza efectiva del contribuyente.

c. En relación a esta constatación, este Tribunal considera que la sentencia del 15-XI-2013, Inc. 18-2012, declaró la inconstitucionalidad de la disposición legal que pretendía introducir una base imponible (rentas brutas u obtenidas) lo que contravenía el principio de capacidad contributiva; ahora bien, en dicho pronunciamiento no se impuso de manera explícita la obligación negativa a cargo de la Asamblea Legislativa de replicar el precepto invalidado; sin embargo, ello no era un obstáculo insuperable para sobreentenderlo a partir de los efectos vinculantes de la sentencias de inconstitucionalidad, al ser estos una necesidad para el cumplimiento efectivo de las decisiones de esta Sala (Cfr. con Auto de 19-II-2015, Inc. 57-2011).

Así, debe recordarse que en la sentencia de 14-X-2013, Inc. 77-2013, se afirmó que la atribución de fuerza vinculante y el carácter de fuente del Derecho a la jurísprudencia emitida por este Tribunal han modificado sustancialmente el sistema de fuentes del Derecho salvadoreño. El precedente o autoprecedente es una parte de la sentencia constitucional, en el cual se atribuye un significado a una disposición contenida en la Ley Fundamental. En nuestro caso se ha afirmado que "... la jurisprudencia constitucional es parte [del sistema de fuentes del Derecho] y, por tanto, de obligatoria observancia para los intérpretes y aplicadores del ordenamiento jurídico" (Resolución de 23-XI-2011, Inc. 11-2005).

Por lo tanto, para garantizar los efectos generales y obligaciones que el art. 183 Cn. establece para las sentencias de inconstitucionalidad, no es necesario que la inhabilitación para reproducir la disposición invalidada aparezca de modo expreso en una sentencia de inconstitucionalidad, dado que las sentencias estimatorias (cuando ese es el caso) suponen la expulsión del precepto cuestionado; por lo tanto, el intento de reproducir directa o indirectamente, además de constituir un fraude a la Constitución, implica desconocer el efecto vinculante de aquellas y un a desobediencia al tribunal.

En consecuencia, este Tribunal debe recordarle al Órgano Legislativo que está inhabilitado para reproducir el precepto declarado inconstitucional y considerando que este Tribunal es titular de la "potestad de hacer ejecutar lo juzgado" en materia constitucional, se concluye que esta Sala tiene competencia para determinar si dicha inhabilitación ha sido atendida o no por el órgano en cuestión.

- d. En atención a las anteriores premisas, este Tribunal considera que la Asamblea Legislativa, reprodujo la norma expulsada por la sentencia de inconstitucionalidad 18-2012, y no estableció en la normativa impugnada –art. 77 LISR– la posibilidad real del contribuyente para la deducción de los costos y gastos necesarios para su producción de riqueza efectiva y la conservación de su fuente, por lo tanto, la regulación del pago mínimo del impuesto sobre la renta contenida en el precepto impugnado es incompatible con la equidad tributaria, en su manifestación del principio de capacidad económica y por ello se debe declarar su inconstitucionalidad.
- 3. Por otro lado, tal como se dijo en el auto de 12-XI-2014, este Tribunal sostuvo la posibilidad de enjuiciar la constitucionalidad de los arts. 76, 78, 79, 80 y 81 LISR, relativos al pago mínimo del impuesto sobre la renta que se encuentran en el Capítulo V del Titulo VII de dicha ley por medio de la denominada inconstitucionalidad por conexión.

De acuerdo con ello, y sin perjuicio que en el art. 76 LISR se establezca el hecho generador, esta Sala advierte que el presupuesto normativo y lógico del Capítulo V de la LISR radica en el art. 77 LISR, ya que contiene la mayoría de los elementos esenciales de la obligación tributaria: el hecho imponible, la base imponible y la alícuota del pago mínimo citado; en esa línea, sin dichos elementos esenciales, carece de sentido la determinación de: (i) los sujetos pasivos y hecho imponible –art. 76–; (ii) los sujetos exentos al pago mínimo definitivo –art. 78–; (iii) la liquidación y declaración del pago mínimo -art. 79 -; (iv) del pago del impuesto sobre la renta -art. 80-; y, (v) del acreditamiento y devolución -art. 81-; ya que todas estas disposiciones conforman una unidad sistemática en torno al Pago Mínimo Definitivo del Impuesto sobre la Renta, por lo que al determinar esta Sala que el art. 77 LISR es inconstitucional, este vicio se transmite, a las disposiciones relacionadas con dicho tributo, dado que el artículo declarado inconstitucional es la base normativo que da sentido a la existencia de los demás. Asimismo, esta Sala ha reconocido que la declaración de inconstitucionalidad debe extenderse a otras disposiciones, aunque no hayan sido impugnadas, cuando estas tengan una dependencia lógica o guarden interrelación con los artículos a que se refiere la demanda (v.gr. Sentencia de 23-X-2007, Inc. 35-2002); por lo tanto, se deberá declarar también la inconstitucionalidad, por conexión, de los arts. 76, 78, 79, 80 y 81 LISR, por la vinculación lógica antes mencionada.

Corresponde ahora analizar los efectos que la presente sentencia debe producir.

Al respecto, es preciso aclarar que este Tribunal puede modular los efectos de sus decisiones, porque ello constituye una función inherente a su actividad jurisdiccional. En vista que esta Sala se encuentra obligada a brindar una eficaz protección de los contenidos constitucionales por su papel de guardián de la constitucionalidad, puede usar los diversos mecanismos que desarrollan la doctrina

y la jurisprudencia constitucional para reparar las infracciones cometidas contra la Constitución, entre ellos determinar las consecuencias jurídicas derivadas de la presente sentencia y desde cuándo surte sus efectos (Sentencia de 13-I-2010, Inc. 130-2007, y Auto de 6-III-2013, Inc. 120-2007).

En esa línea, se determina que a partir de la respectiva notificación, esta sentencia: (i) expulsa del ordenamiento jurídico salvadoreño a los arts. 76, 77, 78, 79, 80 y 81 LISR, en los términos antes expuestos; (ii) las declaraciones presentadas y cantidades canceladas en concepto de pago mínimo del impuesto sobre la renta, se tendrán por situaciones jurídicas consolidadas, las cuales no podrán ser revisadas por la jurisdicción constitucional u ordinaria, o por la Administración Tributaria; (iii) aquellos trámites aún pendientes que tengan relación con el pago mínimo del impuesto, deberán de ser resueltos por la Administración Tributaría en estricto apego a la Constitución, a lo expresado en la presente decisión y a la ley; y, (iv) todo lo expuesto por esta Sala, no implica de manera expresa o implicita, reconocimiento alguno de la validez constitucional del proceso de producción normativa del Decreto Legislativo nº 762, del 31-VII-2014, publicado en el Diario Oficial nº 142, tomo 404, de 31-VII-2014, cuestionado en el proceso de inconstitucionalidad 96-2014.

En caso de ser necesario y con base en el art. 172 Cn, que obliga a los tribunales a hacer cumplir las sentencias y resoluciones que emiten, esta Sala dará seguimiento y vigilará el efectivo respeto de la presente sentencia.

#### Por tanto,

Con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia constitucional citadas y en el artículo 10 LPrCn, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

#### Falla:

- I. Declárase inconstitucional de un modo general y obligatorio el art. 77 LISR, porque vulnera el principio de equidad tributaria en su manifestación de capacidad económica –art. 131 ord. 6º Cn.– en cuanto determina que el activo neto es la base imponible del pago mínimo del impuesto sobre la renta, sin que en el cálculo de aquél, exista la posibilidad de deducción de los costos y gastos necesarios para la producción de la renta y la conservación de su fuente.
- 2. Decláranse inconstitucionales, por conexión, y de un modo general y obligatorio los arts, 76, 78, 79, 80 y 81 LISR, en cuanto se limitan a complementar o desarrollar el pago mínimo del impuesto sobre la renta, de modo que comparten el vicio de contraste con el art. 131 ord. 6° Cn., respecto a la equidad tributaria, en su manifestación del principio de capacidad económica.

En ejercicio de la competencia de esta Sala para modular los efectos de sus decisiones y conforme a los dos numerales anteriores, se determina que a partir de la notificación, esta sentencia: (i) expulsa del ordenamiento jurídico salvadoreño los arts. 76, 77, 78, 79, 80 y 81 LISR, en los términos antes expuestos; (ii) las declaraciones presentadas y cantidades canceladas en concepto de pago mínimo del impuesto sobre la renta, se tendrán por situaciones jurídicas consolidadas, las cuales no podrán ser revisadas por la jurisdicción constitucional u ordinaria, o por la Administración Tributaria; (iii) aquellos trámites, aún pendientes, que tengan relación con el pago mínimo del

impuesto, deberán de ser resueltos por la Administración Tributaria en estricto apego a la Constitución, a lo expresado en la presente decisión y a la ley; y, (iv) todo lo expuesto por esta Sala, no implica de manera expresa o implícita, reconocimiento alguno de la validez constitucional del proceso de producción normativa del Decreto Legislativo nº 762, del 31-VII-2014, publicado en el Diario Oficial nº 142, tomo 404, de 31-VII-2014, cuestionado en el proceso de inconstitucionalidad 96-2014.

- 3. Notifiquese la presente resolución a todos los intervinientes.
- 4. Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse su copia al Director de dicha institución oficial.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con diecisiete páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, diecisiete de abril de dos mil quince.

José Máximo Palacios Bonilla

Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional

Corte Suprema de Justicia